



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO - 2018”

PRESENTADO POR:

Bach. Daniel de Jesús Caballero Palacios

ASESORES:

Dra. Zoila Irene González Farroñay

Dr. José Vigil Farías

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AYACUCHO-PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mis padres, todo lo que soy lo debo a mi madre Emma Palacios Sulca y a mi padre Wilfredo Caballero Laura y así también a mis abuelos Raúl Palacios Hernández y Juana Sulca Miguel, le dedico todos mis logros a ellos. Gracias a sus enseñanzas: moral, intelectual, física y el ejemplo que tuve suerte de recibir a lo largo de mi vida.

AGRADECIMIENTOS.

Agradecer a mi asesora metodológica la Dra. Zoila González Farroñay, por el esfuerzo e interés que ha puesto en la dirección de esta tesis. Realmente fue extraordinario haberla tenido como maestra.

De la misma manera mi agradecimiento a mi asesor temático Dr. José Vigil Farías, quien fue mi guía y compartió sus conocimientos vinculados a mi tema.

Asimismo, a todos mis maestros por sus enseñanzas.

ÍNDICE

caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Indice.....	iv
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Introducción	ix

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática	11
1.2. Delimitación de la Investigación	13
1.2.1. Social	13
1.2.2 Espacial.....	13
1.2.3 Temporal	14
1.2.4 Conceptual	14
1.3. Problema de Investigación	14
1.3.1. Problema principal.....	14
1.3.2. Problemas secundarios.....	14
1.4 Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1. Objetivo general:	15
1.4.2. Objetivos específicos:	15
1.5. Hipótesis y Variables de la investigación	15
1.5.1. Hipótesis General	15
1.5.2. Hipótesis Específicas	16
1.5.3. Variables	16
1.5.3.1. Operacionalización de las Variables	17

1.6. Metodología de la investigación.....	18
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación	18
1.6.2 Método diseño de Investigación	19
b) Diseño de la Investigación.....	19
1.6.4. Población y muestra	20
a) Población.....	20
b) Muestra.....	20
1.6.5. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos.....	21
a) Técnicas.....	21
b) Instrumentos	21
1.6.6. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	22
a) Justificación	22
Teórica.....	22
Práctica.....	22
Metodológica	23
Legal.....	23
b) Importancia	23
c) Limitaciones de la investigación	23

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio de investigación	25
2.2. Bases Legales.....	31
2.3. Bases Teóricas.....	39

CAPÍTULO III: PRESENTACION, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos	87
3.1.1. Prueba de hipótesis.....	121
Hipótesis General.....	121

Hipótesis Secundarias.....	121
3.2. Discusión de resultados.....	136
Criterios de Validez y Confiabilidad.....	139
3.3.Conclusiones.....	140
3.4.Recomendaciones.....	141
Fuentes de información.....	143
ANEXO 1: Matriz de Consistencia.....	154
ANEXO 2:.....	155
CUESTIONARIO N° 01.....	155
ANEXO 3.....	161
Validación de Experto .Ficha de Validación del Instrumento Juicio demExperto (dos fichas)	161
Anteproyecto de Ley 30255.....	162

El Principio de Proporcionalidad en las Contrataciones con el Estado y la Sanción Administrativa en la Municipalidad San Juan Bautista de Ayacucho considera que el Tribunal de Contrataciones vulnera el principio de proporcionalidad en la aplicación de las sanciones hacia los administrados en las contrataciones con el Estado, dentro del marco legal de acuerdo con la Ley 30225. La investigación que presento se ha elaborado de manera progresiva y tiene en cuenta pasos a seguir metodológicamente, se inicia desde la recopilación bibliográfica, la observación de los hechos hasta el procesamiento de los datos socio jurídicos obtenidos en el campo, la elaboración de tablas, establecer relaciones y análisis de los resultados que permiten integrar todas las variables de manera sistémica. El proyecto consideró el tipo de investigación básica, descriptiva; no experimental. En el campo se emplearon técnicas e instrumentos de recolección de datos y fue la encuesta que se aplicó a los operadores jurídicos que trabajan en la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, a su vez se recurrió a fuentes documentales, la observación directa y se logró el cumplimiento de los objetivos que era medir las dos variables para después correlacionarlas, además contrastar las hipótesis planteadas; tanto la general como las específicas. Lo señalado líneas arriba dificultó la aplicación de la encuesta por la incompatibilidad horaria la misma que se superó. De esta manera se pudo concluir que existe una relación significativa con el principio de proporcionalidad y la sanción administrativa, esta relación es muy estrecha, no se puede obviar.

Palabras Clave: Principio de proporcionalidad, sanción administrativa, contrataciones; derechos fundamentales, buena pro.

Abstract

vii

The Principle of Proportionality in Contracts with the State and the Administrative Sanction in the Municipality of San Juan Bautista de Ayacucho considers that the Contracting Court violates the principle of proportionality in the application of sanctions towards those administered in contracts with the State, within of the legal framework in accordance with Law 30225. The research I present has been developed progressively and takes into account methodological steps, starting from the bibliographic collection, the observation of the facts to the processing of the socio-legal data obtained in the field, the elaboration of tables, establishing relationships and analysis of the results that allow to integrate all the variables in a systemic way. The project considered the type of basic, descriptive research; not experimental In the field, data collection techniques and instruments were used and it was the survey that was applied to the legal operators that work in the San Juan Bautista district Municipality, in turn, documentary sources were used, direct observation and the fulfillment of the objectives that was to measure the two variables and then correlate them, in addition to contrast the hypotheses raised; both general and specific. The aforementioned lines made it difficult to apply the survey due to the incompatibility of the time it was exceeded. In this way it could be concluded that there is a significant relationship with the principle of proportionality and the administrative sanction, this relationship is very close, it cannot be ignored.

Keywords: Proportionality principle, administrative penalty, hiring; fundamental rights, good pro.

INTRODUCCIÓN

viii

La presente tesis titulada “Principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, Ayacucho. Año 2018”. Esta investigación es de envergadura ya que en la actualidad existen muchos casos ocurridos en el Municipio Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en el que los administrados se encuentran inmersos en constantes sanciones por vulnerar las normas administrativas sobre contratación pública, y debido a esto, se pone en tela de juicio la correcta aplicación del principio de proporcionalidad como condición para imponer estas sanciones, por parte de los órganos encargados. Por lo que es necesario realizar estudios que proporcionen información relevante sobre esta problemática

El problema se aborda desde el punto de vista del administrado y jurídico. Ahora desde el punto de vista jurídico, si el Tribunal de Contrataciones llega a la conclusión de que, si es necesario sancionar al administrado, postor o contratista, entonces se debe considerar el principio de proporcionalidad ya que es de obligatorio su cumplimiento. Se planteó como objetivo demostrar la relación que existe entre el principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas y las sanciones administrativas que se imponen en base a la normatividad vigente, en la medida que existen cuestionamientos sobre la pertinencia en la proporcionalidad de las penas impuestas según la gravedad del caso.

Considerando que en el Perú el tema de la contratación pública nunca tuvo un punto de encuentro en sus procedimientos y en sus sanciones debido a su gran variedad de casos.

Las sanciones que las entidades a nivel nacional aplican, ha sido y es uno de los problemas más graves. Esto es lo básico del problema; que se observó durante el año 2018 donde se evidenció que el Tribunal de Contrataciones vulnera el principio de proporcionalidad en la aplicación de las sanciones en las contrataciones con el Estado.

Se ha seleccionado a una muestra conformada por los operadores jurídicos de la Municipalidad San Juan Bautista, con la finalidad de aplicar las herramientas metodológicas para recoger los datos, procesarlos y obtener los resultados.

Para ello, se utiliza una estructura que busca ir de lo general a lo específico, de lo abstracto a lo concreto y durante todo el documento se contrasta la teoría y los datos obtenidos en campo acerca de las variables para apoyar las premisas, resultados e hipótesis.

Este trabajo presenta metodológicamente una estructura donde:

En un primer Capítulo, se presenta el planteamiento del problema, la Descripción de la Realidad Problemática, la delimitación de la Investigación, la formulación del Problema, los Objetivos, la Hipótesis y variables de la Investigación, Metodología de la Investigación, Justificación, importancia y Limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II se aborda el Marco teórico conformado por los Antecedentes del estudio, las Bases Legales, las Bases Teóricas y la definición de términos básicos.

En el Capítulo III se presenta el análisis e interpretación de resultados, el análisis de tablas y gráficos; la Discusión de resultados, las Conclusiones; Recomendaciones y las fuentes de Información

El Autor

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El principio de proporcionalidad hoy no tiene sólo un sustento jurisprudencial, sino que además es de tipo normativo. Y es que en el año 2000 la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE recogió en su artículo 52.1 el principio de proporcionalidad como mecanismo de resguardo de los derechos y libertades, tal y como lo había hecho anteriormente la jurisprudencia del TJ. Esta norma señala que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Carta podría limitarse siempre y cuando las limitaciones "sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás". (T.C.: art. II-112.1).

En Sudamérica también ha penetrado este principio. En Brasil la Constitución federal no lo reconoce expresamente, pero en la doctrina se entiende que o bien "es una norma constitucional no escrita inherente al aparato jurídico del Estado Democrático de Derecho", o bien deriva "de otros principios, como el del debido proceso legal o el de igualdad".

“Sin embargo, en Argentina la Corte Suprema ha acudido más bien al principio de razonabilidad para el control del exceso de poder, tal y como ocurre en Estados Unidos”. Sapag (2008, p.162).

Por otra parte, en Perú, “el artículo 200.6 de la Constitución peruana se refiere al principio de proporcionalidad como criterio judicial de revisión de los actos impugnados a través de estas acciones, y ha sido aplicado por el Tribunal Constitucional peruano” (Nogueira, 2010, págs.361-362).

Después de las consideraciones pasamos a afirmar que la contratación pública en el Perú nunca tuvo un punto de encuentro en sus procedimientos y en sus sanciones debido a su gran variedad de problemas, y las sanciones que las entidades a nivel nacional aplican, ha sido y es uno de los problemas más graves. Aquí radica el meollo del problema; justamente es lo que nos trae al tema, en la Municipalidad de San Juan Bautista en la provincia de Huamanga Ayacucho. Estos hechos se observaron durante el año 2018 donde se evidenció que el Tribunal de Contrataciones vulnera el principio de proporcionalidad en la aplicación de las sanciones en las contrataciones con el Estado dentro del marco legal de acuerdo con la Ley 30225 hacia los administrados.

El problema se aborda desde el punto de vista del administrado donde es la entidad quien hace el Informe Técnico y este sigue el procedimiento establecido hasta hacer llegar al tribunal de Contrataciones el respectivo informe y éste proceda a abrir el procedimiento administrativo sancionador si es que corresponde. Ahora desde el punto de vista jurídico, si el Tribunal de Contrataciones llega a la conclusión que es necesario sancionar al administrado, postor o contratista, se tiene que dar sí o sí el juicio de proporcionalidad o principio de razonabilidad contenido en la ley 27444 art 246 y sus subprincipios que desarrollan este importante principio jurídico, vale decir al de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales no se pueden evadir al momento que los juzgadores hagan la operación mental para aplicar la sanción administrativa, pues estos son una garantía y protección para los derechos de los administrados frente a cualquier abuso de parte del poder estatal, se dan casos muy comunes como el adjuntar documentos o

información inexacta cuando el administrado presenta su oferta, en estos casos la sanción es muy severa y aplicado bajo un criterio objetivo según el art 50.1 de la ley de contrataciones, no hay proporcionalidad y peor aún estas sanciones obedecen a un juicio mental donde no hay fórmula que indique cuál es la pena a imponer y solo reina la subjetividad del juzgador o los juzgadores, existen casos en donde se imponen varias sanciones por los mismos hechos estos no son resueltos de manera uniforme y por supuesto esto no contribuye ni a la seguridad ni a la previsibilidad jurídica.

El exceso de punición es uno de los actos más comunes en que cae el Estado a través de sus tribunales en este caso el Tribunal de Contrataciones, ya que la Administración Pública goza de una innegable facultad discrecional para aplicar sanciones y muchas veces no sabe cuánto se debe sancionar, por ello se toma en cuenta técnicas que las normas comunes y el Principio de Proporcionalidad contiene y las aplica cuando sanciona, como el provecho que saca el administrado al cometer la falta o la intención; por esto cuánto es lo que el administrado debe retribuir por la falta, quizá solo una llamada de atención, pero no inhabilitarlo o aplicarles actos de gravamen de mayor afectación. La administración debe respetar el equilibrio entre el ius puniendi del que goza y las garantías de los administrados.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Social

La presente investigación considera a la población afectada por algunos excesos de parte de los responsables en aplicar las normas como los profesionales idóneos que trabajan en la Municipalidad de Ayacucho, a todos aquéllos que contratan con el Estado, a los profesionales del Derecho que tienen relación directa con los casos detectados sobre irregularidades en las contrataciones públicas, así como las sanciones administrativas que se han impuesto.

1.2.2 Espacial

Abarca específicamente la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho 2018.

1.2.3 Temporal

El periodo de la presente investigación, por ser transversal considera el Año 2018.

1.2.4 Conceptual

Las Variables estudiadas son:

-Principio de Proporcionalidad.

-Sanción Administrativa.

1.3. Problema de Investigación

1.3.1 Problema principal

¿De qué manera se relaciona el principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018?

1.3.2. Problemas secundarios

1. ¿Qué relación existe entre el Juicio de idoneidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018?
2. ¿Qué relación existe entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018?
3. ¿Qué relación existe entre el principio de culpabilidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018?
4. ¿De qué manera se da la relación entre el Principio de Legalidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018?

1.4 Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo general:

Describir la relación entre el principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018.

1.4.2. Objetivos específicos:

1. Determinar la relación que existe entre el Juicio de idoneidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018.
2. Determinar la relación que existe entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018.
3. Precisar la relación entre el principio de culpabilidad y la sanción Administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018.
3. Precisar la relación entre el Principio de Legalidad y la sanción Administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018.

1.5. Hipótesis y Variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis General

El principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas se relaciona significativamente con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018.

1.5.2. Hipótesis Específicas

1. Existe relación entre el Juicio de idoneidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018.
2. Existe relación entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018.
3. Existe relación entre el principio de culpabilidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018.
4. El Principio de Legalidad tiene relación significativa con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, año 2018.

1.5.3. Variables

V.1. Principio de proporcionalidad.

Ccori (2016). Define: “que en un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales” (p.36).

V.2. Sanción administrativa.

Suay (1989) señala “La sanción administrativa es la “irrogación de un mal: la sanción administrativa es, como se sabe, un acto de gravamen, por tanto, que disminuye o debilita la esfera jurídica de los particulares, bien sea mediante la privación de un derecho (interdicción de una determinada actividad, sanción interdictiva), bien mediante la imposición de un deber antes inexistente (condena al pago de una suma de dinero: sanción pecuniaria)” (p.17).

1.5.3.1. Operacionalización de las Variables

Tabla N°1

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Escala y valores
1 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	1. JUICIO DE IDONEIDAD	. Legitimidad del fin . Medida adecuada . Garantías suficientes . Proporcionalidad de una medida	1 5	(1) está en desacuerdo (2), de acuerdo (3), totalmente de acuerdo
	2. JUICIO DE NECESIDAD	. Juicio de eficacia . Juicio plurilateral . Otras medidas eficaces . Afecta un derecho fundamental	2 5	(1) está en desacuerdo (2), de acuerdo (3), totalmente de acuerdo
2 SANCIÓN ADMINISTRATIVA	1. PRINCIPIO DE CULPABILIDAD	. Conducta omisiva. . Infracción . Actúa con voluntad de afectarlos . Conducta prohibida	1 5	(1) está en desacuerdo (2), de acuerdo (3), totalmente de acuerdo
	2. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD	. Equilibrio entre las ventajas y desventajas . Correlación entre infracción y sanción . Guarda razonabilidad . Pondera las circunstancias del caso	2 4	(1) está en desacuerdo (2), de acuerdo (3), totalmente de acuerdo
	1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD	. Debido procedimiento . Reserva legal . Tipicidad	1 3	(1) está en desacuerdo (2), de acuerdo (3), totalmente de acuerdo

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de investigación

Rojas (2015) Señala, “que la investigación Descriptiva (Observacional, Exploratoria, “No experimental”, Formulativa, etc). Exhibe el conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación de espacio y de tiempo dado. Aquí se observa y se registra, o se pregunta y se registra. Describe el fenómeno sin introducir modificaciones: tal cual. Las preguntas de rigor son: ¿Qué es?, ¿Cómo es?, ¿Dónde está?, ¿Cuándo ocurre?, ¿Cuántos individuos o casos se observan?, ¿Cuáles se observan? La expresión relacional es: “X”. También conocida como la investigación estadística, describen” (p.7).

En este caso se describe como se aplica el principio de proporcionalidad para arribar a una sanción administrativa cuando se ejecutan las contrataciones en la Municipalidad de San Juan Bautista -Huamanga- Ayacucho 2018.

b) Nivel de investigación

De acuerdo con su naturaleza la investigación es Básica, al respecto Aco (1980) La define como “pura o fundamental, tiene por objetivo específico el incremento del conocimiento de la realidad. Es la investigación científica por excelencia, toda vez que está orientada a la actividad teórica media y avanzada; esto es, a la producción de conocimiento científico: leyes y teorías científicas” (p.61).

El nivel que se desarrollo es básico porque parte de un marco teórico, referido a las variables Principio de proporcionalidad y

Sanción Administrativa, a su vez se consideran fortalezas teóricas de las dimensiones sus respectivos indicadores.

1.6.2 Método diseño de Investigación

a) Método de investigación

El método de investigación para Mendoza (citado por Ander- Egg, 2012) “es el proceso metodológico que comprende procedimientos, pasos y actividades, las mismas que conducen a alcanzar el propósito o la meta trazada, en el caso de nuestra investigación se usa el método deductivo se usa el razonamiento a partir de casos generales que se elevan a conocimientos particulares, ya que nos permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas y las demostraciones”.

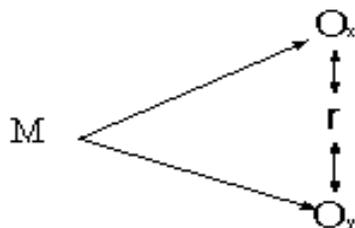
b) Diseño de la Investigación

Kerlinger (2002) Sostiene “que normalmente se llama diseño de investigación al plan y estructura de un estudio. Es el plan y estructura de una investigación concebidas para obtener respuestas a las preguntas de un estudio. El diseño de investigación señala la forma de conceptualizar un problema de investigación y la manera de colocarlo dentro de una estructura que sea guía para la experimentación (en caso de los diseños experimentales) y de recopilación y análisis de datos”.

También es señalada como un plan estructurado de acción que, en función de objetivos básicos, está orientado a la obtención de información o datos relevantes a los problemas planteados.

En el presente trabajo de investigación el diseño es no experimental, es una investigación descriptiva correlacional ya que la finalidad radica en el análisis de la relación existente entre las variables Principio de Proporcionalidad y Sanción Administrativa. Esta se caracteriza porque primero se miden las variables y luego mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la explicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación.

Esquema



Ox: Es medición a la variable Principio de Proporcionalidad

Oy: Es medición a la variable Sanción Administrativa

1.6.4. Población y muestra

a) Población

Tamayo (2003) “La población se define como la “totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando conjunto N de entidades que participan de una determinada característica y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a un estudio o investigación” (p.176).

UNIDADES DE ESTUDIO	fi	f%
PROFESIONALES DEL DEREHO	46	100.00
TOTAL	46	100.00

Fuente: Registro de empadronados del Colegio de Abogados de Ayacucho.

b) Muestra

Tamayo (2003) Señala “a partir de la población cuantificada para una investigación se determina la muestra, cuando no es posible medir cada una de las entidades de población; esta muestra, se

considera, es representativa de la población. La muestra descansa en el principio de que las partes representan el todo y por tanto refleja las características que definen la población de la cual fue extraída, lo cual nos indica que es representativa” (p.176).

En el caso de la presente investigación la muestra es similar a la población por tanto se trata de una muestra censal porque es muy insignificante el número de actores sociales.

1.6.5. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos

a) Técnicas

Gomez (2010) Señala “que es el conjunto de mecanismos, medios y sistemas cuyo fin es el de conservar, recolectar, reelaborar y transmitir datos referidos a la manera de cómo se va a obtener datos”.

En este caso se hicieron las distintas operaciones a las que fueron sometidos los datos que se obtuvieron: clasificación, registro, tabulación y codificación.

Las técnicas utilizadas para recabar opiniones del Principio de Proporcionalidad y la Sanción Administrativa son las siguientes: técnica del fichaje, análisis documental y cuestionario.

b) Instrumentos

Bernardo y Calderero (2000), “Consideran que los instrumentos es un recurso del que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos fueron los siguientes: La Encuesta y el Cuestionario”.

1.6.6. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación:

a) Justificación

Teórica

Presenta en este caso el conjunto de conocimientos acerca de las sanciones administrativas de procesos de contrataciones públicas que si bien es cierto están reguladas normativamente, en la realidad existen casos que no garantizan la pertinencia respecto a la proporcionalidad de la sanción, en esa medida el estudio aportará información sustancial que permita incrementar el cuerpo de conocimientos sobre las variables de estudio, generando además hipótesis para la realización de trabajos en el nivel explicativo.

Práctica

Es conveniente la realización de este estudio, porque permitirá caracterizar desde distintas miradas la problemática que surge a partir de la aplicación controversial de sanciones administrativas en los casos mencionados.

En este sentido esta investigación busca crear conciencia y llamar a la reflexión en los administradores que están directamente relacionados en las contrataciones públicas para que puedan ampliar el conocimiento práctico que tienen sobre el principio de proporcionalidad como principio legal, administrativo y derecho fundamental en relación con los derechos de los particulares y entender que la administración no puede actuar sin fronteras o límites que un estado constitucional de derecho manda.

Así mismo los particulares se podrán beneficiar de esta investigación en la medida de conocer más sobre sus derechos fundamentales en la relación jurídica que se tiene con el estado cuando se desea ser proveedor en alguna contratación, además

que podrán por los medios que correspondan hacer respetar más sus derechos y contribuir con el derecho administrativo que tan importante es para el desarrollo del país.

Metodológica

Se considera en si la elaboración de las fases del diseño de la investigación las mismas que han sido minuciosamente trabajadas a decir desde el inicio hasta culminar la investigación, por otro lado, los instrumentos de recolección de datos que pueden servir en una futura investigación, se utiliza la encuesta que le corresponde de acuerdo con la estrategia investigativa.

Legal

Por la justificación legal se tiene que aportar una reflexión jurídica a los operadores y participantes en la contratación pública con respecto a las sanciones administrativas, para que en un futuro se pueda ser más eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales en aplicación al derecho administrativo.

b) Importancia

Es importante porque proporciona información científica y legal sobre la relación que existe entre las variables de estudio, permitiendo incrementar el cuerpo de conocimientos y sistematizar con mejor criterio las normas que regulan los procesos de contratación con el estado, así como la pertinencia de las sanciones administrativas que se imponen en estos casos.

c) Limitaciones de la investigación

Se presentaron al inicio de la investigación limitaciones en primer lugar del acceso a la información y documentos pertinentes, ha costado, pero con éxito se ha superado. Se tuvo limitación en

cuanto al acceso a fuentes bibliográficas en la Universidad en Ayacucho, por no estar implementada con textos actualizados sobre el tema que se aborda; se solucionó en Lima.

Por otro lado, el acceso a la población, por horarios incompatibles he tenido que adecuarme a los horarios de las personas que conforman la muestra para aplicar las herramientas, después de varias visitas se logró la aplicación a la totalidad de actores sociales y esto por la labor de los operadores jurídicos.

Fue un problema poder entrevistarse con los contratistas en Ayacucho, debido a que casi nadie quería tratar los temas sobre las sanciones que sufrieron sus empresas, se nota cierto recelo con las actividades que estos mismos desarrollan.

Otra dificultad con la que se tuvo que enfrentar, es con la recolección de datos que fuimos a pedir al área de logística en la entidad, debido a que las personas tuvieron miedo dar alguna información puesto que pensaban que era para algún tipo de control interno o externo, a esto debemos sumar que el área de logística es un área cerrada, un área de difícil acceso para alguien que pretende hacer una investigación.

Finalmente se logró superar las limitaciones, cumplir con las expectativas en tiempo y esfuerzos, para culminar con éxito nuestra investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio de investigación

En este capítulo se aborda la fortaleza de la investigación, el sustento teórico en que se ha basado esta investigación, estudios que le han antecedido en otras realidades espacio y tiempo, tanto a nivel internacional como nacional a continuación se detalla, de igual manera se consideran criterios teóricos metodológicos para abordar estos.

Martínez Fernández José Manuel, en el año 2016 en su tesis para optar el grado Académico de Doctor titulada: “Transparencia versus Corrupción en la Contratación Pública. Medidas de Transparencia en todas las fases de la Contratación Pública como antidoto contra la corrupción”, en la Universidad de León-España .

“El trabajo se centra en presentar medidas tanto de lege data como de lege ferenda para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública actualmente el campo más vulnerable a la corrupción , a su vez en el análisis de la transparencia como antidoto más eficaz para atajar la corrupción en la contratación pública . El principio básico el de transparencia, que implica el de igualdad de trato, que debe materializarse en todas las fases de todos los contratos públicos para garantizar la eficiencia a través de una mayor concurrencia y competencia en igualdad de condiciones .Por otro lado han de publicarse de manera sistematizada y accesible a los ciudadanos para facilitar su participación en el conocimiento y control del gasto público, ofreciendo una ‘contratación abierta. Se logrará así en este ámbito de la gestión pública el «derecho a una Buena Administración», reconocido el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”.

“El objetivo que plantea el autor es de reforzar y hacer imperativas las medidas que se han planteado ,se analiza actuaciones que exceden del campo de las contratación pública .El nivel de la investigación es descriptivo correlacional; la muestra tomada considera los procesos sobre las contrataciones públicas y sus fases , La tesis concluye con un capítulo dedicado a realizar propuestas para el proyecto de nueva ley de contratos del sector en tramitación ,con el objetivo de reforzar y hacer imperativas las medidas que se han planteado .A su vez analizan actuaciones que exceden del campo de la contratación pública ,aunque aplicables a éste , para cerrar el círculo de mecanismos para detectar las irregularidades ,corregirlas y depurar las responsabilidades correspondientes”.

Pintos Santiago Jaime ,en su Tesis titulada “Derecho global administrativo y de la Contratación Pública tras la cuarta generación de Directivas de la Unión Europea. Los Principios generales de desarrollo

humano y sostenibilidad ambiental”, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho ,en el año 2015 ,en la Universidad de Castilla-La Mancha Toledo.

“Aborda el tema central ,que está enfocado al estudio del sistema de Derecho de la Unión Europea y del sistema judicial compuesto de la Unión Europea como sistema administrativo y de la contratación pública global con el fin de analizar ,tanto los principios generales de ese Derecho de la Unión Europea, entre los que se incardinan los derechos fundamentales como los distintos medios que tiene ese sistema judicial ,vale decir sus derechos e intereses en el campo de la contratación pública, ya sea como operadores economicos, como beneficiarios, usuarios o destinatarios de los contratos públicos o como simples ciudadanos en general que se puedan de algún modo ver favorecidos por las compras públicas, presentando a su vez estos derechos e intereses legítimos como derecho de contraposición al mas predominane constitucionalismo economico en la Unión Europea.El objeto del presente estudio es realizar una reflexión sobre si la contratación pública puede considerarse uno más de los ámbtos o campos del Derecho que reglejan el proceso de formación ,desarrollo y conoslidfacción de este Derecho administrativo global”.

“El diseño de investigación es descriptivo correlacional, la muestra tiene como unidades de estudio : jurisprudencia, resoluciones y acuerdos de los tribunales administrativos, las conclusiones afirmaron: el analisis del conjunto del Derecho global administrativo de la Unión europea desde una perspectiva general y tambien organizacional de su Administración global, para conocer y entender el derecho global de la contratación pública de la Unión Europea”.

Borbor De la Cruz Wladimir, en el año 2013 para optar el Título de Magister de la Universidad de Buenos Aires en Administración Pública ,realiza la Tesis titulada “Efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus procedimientos de compra conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, periodo 2008 -2012”

La investigación se centra en los aspectos principales de la política pública en compras institucionales y en la propuesta de la creación de un sistema electrónico de contratación pública en el Ecuador, hasta la promulgación de la LOSNCP y la implementación del SNCP, también señala a los principales actores que intervienen en este sistema y establece qué función cumple cada uno de ellos en el proceso de contratación.

Se plantea como objetivo dar a conocer los principios y normas que establece la LOSNCP para regular los procedimientos de contratación, así como el sistema que maneja el INCOP para registrar a los proveedores interesados para participar con instituciones del estado y el proceso de planificación obligatoria que deben seguir las entidades contratantes para realizar las compras durante el año fiscal, y un contraste de la ley anterior con la nueva ley de compras públicas en el Ecuador.

El nivel de la investigación es descriptiva relacional, la muestra esta conformada por documentos como la Ley de Contrataciones y llega a concluir que la aplicación del sistema nacional de contratación pública genera ahorros en el Presupuesto de Egresos del Estado y un mejor uso de los recursos públicos, no obstante se ha mostrado deficiencia en lo referente a sobrevaloración de costos en los presupuestos referenciales, por lo que no se prioriza la calidad del gasto público”.

Hernández Diez Sandro en el año 2012 ,elabora la Tesis para optar el Grado de Magister en Ciencia Política con mención en Gerencia Pública ,titulada “Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010” en la Universidad Católica del Perú . Lima.

“ El problema central que aborda el autor es la estructura de las redes de corrupción en Provías requiere analizar algunos actos de corrupción que se suscitan en ciertos procesos de contratación de obras y la participación de los diversos actores considerando que, en muchos casos, se ponen de acuerdo a fin de lograr un resultado determinado en perjuicio del Estado. Sin embargo, por lo general estos actos de corrupción quedan impunes

debido a que no se logra determinar la responsabilidad de los diversos actores que intervienen, o porque simplemente su accionar no se encuentra tipificado como delito en nuestra normativa, o pasan desapercibidos por las instituciones que deben velar por la transparencia en las contrataciones públicas”

“La presente tesis busca describir la manera en que se estructuran las redes de corrupción en cada una de las tres fases de la contratación pública, para lo cual se ha escogido como unidad de observación los procesos de selección para la ejecución de obras públicas que efectúa Provías Nacional, Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El nivel de investigación es descriptivo, y las conclusiones afirman lo siguiente: Los procedimientos para la contratación de obras públicas están claramente definidos en la normativa, la cual detalla expresamente los pasos a seguir en cada una de las etapas del proceso; sin embargo, los operadores de la norma se las han ingeniado para establecer procedimientos que desvirtúan el sentido de la norma, ya sea de manera formal, mediante el establecimiento de requisitos innecesarios que limitan la libre participación de postores o la dirigen a un postor determinado, o mediante formas ilegales tipificadas y no tipificadas”.

Contreras Mamani, Yony Ricardo en el año 2017. Desarrollo la investigación, que lleva por título: “Las sanciones administrativas en las Contrataciones Públicas: Un estudio comparativo de Perú, Chile, Colombia y México”, de la Universidad Nacional del Altiplano; para optar el título de Abogado .

“El presente trabajo de investigación aborda las *sanciones* administrativas en las contrataciones públicas, como resultado de que las contrataciones públicas es el área más vulnerable a la corrupción y de existir mayor riesgo de situaciones de irregularidad tales como el soborno, los arreglos y direccionamiento de contratos con la finalidad de adjudicarse como ganador de la buena pro. El estudio tiene un carácter comparativo en la que se analiza la normatividad peruana, chilena, colombiana y mexicana;

para tal efecto la investigación desarrolla dos dimensiones, el primero la normatividad y la tipología de sanciones administrativas y la segunda el organismo encargado de sancionar y el procedimiento administrativo sancionador”.

“El objetivo general de la investigación es: Analizar en forma comparativa las sanciones administrativas en las contrataciones públicas y el procedimiento administrativo sancionador en Perú, Chile, Colombia y México. La metodología del presente trabajo de investigación tiene un diseño no experimental y enfoque cualitativo; la muestra esta conformada por los estudios de las contrataciones públicas en Latinoamérica, el tipode es jurídico – comparativo”.

“El trabajo de investigación arribó a las siguientes Conclusiones : I.- En el Perú las sanciones administrativas están reguladas en el artículo 50 de la Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, en la que estipula que las sanciones administrativas son la multa, la inhabilitación temporal y la inhabilitación definitiva, mientras en México están regulados en los artículos del 59 al 64 y son la multa y la inhabilitación temporal finalmente en los ordenamiento jurídicos de Chile y Colombia no existe el capítulo de sanción administrativa dado a que se implementó el gobierno electrónico II.- En el Perú el órgano sancionador es el Tribunal de Contrataciones del Estado, en México es la Secretaria de la Función Pública, en Chile es el Tribunal de Contrataciones Públicas y en Colombia el interventor quien fiscaliza las actividades para que se haga con legalidad las adquisiciones de bienes, servicios y obras”.

Salvatierra Castro, Milagros Alexandra en el año 2017 elaboro su tesis titulada “El Test de proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano”, Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Es una investigación descriptiva, las unidades de estudio fueron

los casos en los que se aplica el principio de proporcionalidad, el objetivo que plantea el autor es analizar brevemente los peligros de la aplicación del principio de proporcionalidad que existen actualmente, los cuales – al parecer – no han sido tomados en cuenta por el Tribunal Constitucional peruano al momento de utilizarlo en los diferentes casos que llegan a dicha institución.

“Se concluye que si bien el principio de proporcionalidad es – hoy en día - el principal instrumento con el que cuenta el operador jurídico para determinar si la actuación no es arbitraria o irracional, se advierte que los jueces constitucionales no se encuentran en la capacidad para aplicar de manera eficiente el principio de proporcionalidad, pues ajustan los criterios exigidos por éste principio a la subjetividad de cada uno, con lo cual, podemos decir, que no se basan en argumentos jurídicos ni objetivo o racionales, sino en lo que ellos consideran como aceptable”.

2.2. Bases Legales

A nivel nacional

1) Normativa General sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado

- Decreto Supremo 154-2010-EF - Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo 1018 - Que crea la Central de Compras Públicas.
- Ley 27060 - Ley que establece la adquisición directa de productos alimenticios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria a los productores locales.
- Ley N°29060 - Ley de Silencio Administrativo
- Constitución Política del Perú de 1993: artículo 76°.
- Ley N° 26850: Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 21 junio 1997).
- Ley N° 27070: Modifica el artículo 44° de la Ley N° 26850. (Pub. 19 marzo 1999).

- Ley N° 27148: Autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público y modifica la Segunda Disposición Final de la Ley N° 26850. (Pub. 1 julio 1999).
- Ley N° 27330: Modifica 41 artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 3 Disposiciones Complementarias de la Ley N° 26850. (Pub. 26 julio 2000).
- Ley N° 27738: Modifica el artículo 33° de la Ley N° 26850. (Pub. 28 mayo 2002).
- Decreto Supremo N° 012-2001-PCM: Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850. (Pub. 13 febrero 2001) (Vigente a partir del 15 de marzo del 2001).
- Decreto Supremo N° 013-2001-PCM: Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 13 febrero 2001) (Vigente a partir del 15 de marzo del 2001).
- Decreto Supremo N° 027-2001-PCM: Aprueban el Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas
- Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones (Pub. 22 marzo 2001).
- Decreto Supremo N° 029-2001-PCM: Modifica los artículos 3°, 56° y 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 23 marzo 2001).
- Decreto Supremo N° 067-2001-PCM: Modifica el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 20 junio 2001).
- Decreto Supremo N° 071-2001-PCM: Modifica el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 23 junio 2001).
- Decreto Supremo N° 079-2001-PCM: Modifica varios artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 3 julio 2001).
- Decreto Supremo N° 128-2001-PCM: Adiciona texto al Decreto Supremo N° 071-2001-PCM que modificó el artículo 1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 28 diciembre 2001).
- Decreto de Urgencia N° 034-2001-PCM: Exoneración a los gobiernos locales beneficiarios del Programa de Equipamiento Básico Municipal de la

Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. (Pub.15 marzo 2001).

- Decreto de Urgencia N° 035-2001: Acceso ciudadano a información sobre finanzas públicas. (Pub.17 marzo 2001).
- Decreto Supremo N° 011-2002-PCM: Modifica el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub.12 febrero 2002).
- Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG: Directiva sobre autorización previa a la ejecución y pago de presupuestos adicionales de obras públicas. (Pub.16 marzo 2001).
- Resolución de Contraloría N° 042-2001-CG: Directiva sobre la Información que las Entidades deben remitir a la Contraloría General de la República con relación a Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 30 marzo 2001).
- Resolución de Contraloría N° 046-2001-CG: Directiva sobre emisión de opinión previa, en Adquisiciones y Contrataciones con carácter de Secreto Militar u Orden Interno exoneradas de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones. (Pub. 20 abril 2001).
- Directiva N° 001-2002/FONAFE: Directiva de Gestión de las Entidades bajo el ámbito de FONAFE. (Pub.19 diciembre 2001).
- Ley N° 28267: Ley que modifica la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Pub. 03 julio 2004).
- Decreto Supremo N° 083-2004-PCM: Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850. (Pub. 26 noviembre 2004).
- Decreto Supremo N° 084-2004-PCM: Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 26 noviembre 2004)
- Decreto Supremo N° 016-2007-EF: Modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. (Pub. 16 febrero 2007).
- Decreto Supremo N° 028-2007-EF: Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 03 marzo 2007).
- Decreto Supremo N° 049-2007-EF: Modificación de la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 27 abril 2007)

- Decreto Supremo N° 107-2007-EF: Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. (Pub. 20 julio 2007).
- Decreto Supremo N° 137-2007-EF: Modificación del Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 06 setiembre 2007)

2) Normas de Organización del OSCE.

- Decreto Supremo N° 021-2001-PCM: Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub.6 marzo 2001).
- Decreto Supremo N° 061-2001-PCM: Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 24 mayo 2001).
- Resolución N° 039-2001-CONSUCODE/PRE: Aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Contratistas y del Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado. (Pub. 16 marzo 2001).
- Resolución N° 185-2001-CONSUCODE/PRE: Modifica el Artículo 33° del Reglamento del Registro Nacional de Contratistas. (Pub. 9 noviembre 2001).
- Resolución N° 102-2003-CONSUCODE/PRE: Aprueba el Manual de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.
- Decreto Supremo N° 040-2006-EF: Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE. (11 abril 2006).
- Decreto Supremo N° 043-2006-EF: Aprueban modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE. (14 abril 2006).

3) Normas Presupuestales con Incidencia en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

- Ley N° 27209: Ley de Gestión Presupuestaria del Estado. (Pub. 3 diciembre 1999).
- Ley N° 27573: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002. (Pub. 5 diciembre 2001).
- Ley N° 27170: Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial. (Pub. 9 setiembre 1999).
- Ley N° 27247: Modifica el Artículo 1° y la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27170. (Pub. 28 diciembre 1999).
- Ley N° 27317: Añade el Artículo 6° a la Ley N° 27170. (Pub.21 julio 2000).
- Decreto Supremo N° 072-2000-EF: Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27170. (Pub. 9 julio 2000).
- Decreto Supremo N° 085-2000-EF: Modifica el Reglamento de la Ley N° 27170. (Pub. 13 agosto 2000).
- Decreto Supremo N° 231-2001-EF: Aprueban Presupuestos de ingresos y egresos de las empresas municipales y entidades comprendidas en el Artículo 22 de la Ley N° 27573. (Pub. 14 diciembre 2001).
- Directiva N° 001-2002-FONAFE: Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito del FONAFE para el Año 2002. (Pub.19 diciembre 2001).

4) Normas que regulan los Procesos de Selección por Encargo.

- Decreto Ley N° 25565: Crean el Sistema de Evaluación Internacional de Procesos de Selección. (Pub.21 junio 1992).
- Decreto Supremo N° 036-97-EF: Alcances de la Ley del Sistema de Evaluación Internacional de Procesos de Selección y de su reglamento. (Pub.14 abril 1997).
- Decreto Supremo N° 133-92-EF: Aprueban el Reglamento del Decreto Ley N° 25565. (Pub.19 julio 1992).

5) Norma Complementaria.

- Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General. (Pub. 11 abril 2001)

6) Normativa sobre Contrataciones y Adquisiciones de carácter militar y de orden interno.

- Decreto Supremo N° 052-2001-PCM: Disposiciones aplicables a Adquisiciones o Contrataciones que se efectúen con carácter de secreto militar o de orden interno. (Pub.5 mayo 2001).
- Decreto Supremo N° 063-2001-PCM: Modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 052-2001-PCM. (Pub. 28 mayo 2001).
- Ley N° 27663: Ley que modifica el artículo 31 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado agregando un 20% adicional a la calificación técnica y económica en bienes y servicios, así como ampliando el plazo hasta el 30 de Julio del 2005. (Pub. 16 enero 2002).

7) Directivas expedidas por CONSUCODE de alcance general.

- Resolución N° 053-99-CONSUCODE-PRE: Aprueba la Directiva N° 004-99(PRE) sobre procedimiento para la adopción de acciones administrativas y penales en caso de fraude o falsedad de declaraciones, documentos o informes que se detecte en el CONSUCODE. (Pub. 15 abril 1999).
- Resolución N° 064-2000-CONSUCODE/PRE: Aprueba Directiva N° 004-2000-CONSUCODE que establece Procedimiento de expedición de constancias de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado. (Pub.18 marzo 2000).
- Resolución N° 080-2000-CONSUCODE/PRE: Aprueba la Directiva N° 006-2000-CONSUCODE/PRE que establece pautas para la presentación de garantías a que se refiere el Artículo 40° de la Ley N° 26850 y su Reglamento. (Pub.8 abril 2000).
- Resolución N° 126-2000-CONSUCODE/PRE: Modifica anexo de la Directiva N° 006-2000-CONSUCODE/PRE. (Pub. 5 julio 2000).

- Resolución N° 038-2001-CONSUCODE/PRE: aprueba Directiva N°003-2001-CONSUCODE-PRE sobre regímenes aplicables a Contrataciones y Adquisiciones previstas en La 1° disposición final del D.S. 013-2001-PCM. (Pub. 16 marzo 2001).
- Resolución N° 078-2001-CONSUCODE/PRE: Aprueba la Directiva N° 007-2001-CONSUCODE/PRE que establece los requisitos y procedimientos para la incorporación en el Registro de Árbitros del CONSUCODE. (Pub. 30 mayo 2001).
- Resolución N° 114-2001-CONSUCODE/PRE: Aprueba la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE sobre Procedimientos para la remisión de los actuados de las observaciones a las Bases formuladas por los postores que no hayan sido acogidas por los Comités Especiales. (Pub. 5 julio 2001).
- Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE: Aprueba la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE sobre publicación de avisos referidos a Procesos de Selección. (Pub. 7 julio 2001).
- Resolución N° 119-2001-CONSUCODE/PRE: Aprueba la Directiva N° 014-2001-CONSUCODE/PRE que regula la información que debe contener el Registro de Procesos de Selección y Contratos a cargo de las Entidades del Sector Público. (Pub. 7 julio 2001).
- Resolución N° 121-2001-CONSUCODE/PRE: Aprueba la Directiva N° 015-2001-CONSUCODE/PRE que establece los requisitos y procedimientos transitorios para la incorporación en el Registro de Árbitros. (Pub. 15 julio 2001).

2. A nivel internacional

- El Acuerdo Mundial sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Su revisión de 2006.
- La Ley Modelo sobre Contratación Pública de Naciones Unidas. - La conveniencia del establecimiento de normas que disciplinen la contratación pública se ha defendido también en los últimos años en el ámbito de las Naciones Unidas. En efecto, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) aprobó en 1993 una

denominada “Ley Modelo” sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios 3, texto que se encuentra en proceso de actualización y revisión

- El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. - En el “Tratado de Libre Comercio”, entre México, Canadá y los Estados Unidos (TLCAN) se han introducido unas normas sobre contratación pública. En efecto, el Capítulo X del mencionado Tratado regula las denominadas “Compras del Sector Público”. Bajo este epígrafe, el Tratado recoge toda una serie de normas que tratan de conseguir la apertura “de los mercados gubernamentales en materia de bienes, servicios y obras públicas”.
- El Área de Libre Comercio de las Américas. - Por lo que se refiere al Área de Libre Comercio de las Américas, el Grupo de Trabajo sobre Compras del Sector Público, compuesto por representantes de 34 países, está elaborando un borrador de posible acuerdo sobre contratación pública
- Protocolo sobre Contrataciones Públicas de MERCOSUR. - El acuerdo no estipula nada en concreto con respecto a las compras del sector público.
- Sin embargo, no se prevén excepciones especiales al principio general de aplicación de trato nacional y prácticas de no discriminación en materia de bienes y servicios.

2.3. Bases Teóricas

Para dar continuidad al tema tratado, cabe hacer las aclaraciones que al abordar las fortalezas de la presente investigación resulta oportuno citar las teorías sobre el Principio de Proporcionalidad, el que veremos en dos enfoques: el primero relacionado al sistema del tes de proporcionalidad, en otras palabras, todos los pasos que lo componen; las relaciones que existen entre estos pasos, la mirada sistémica es vital todo es interdependiente, es integrado no es aislado; y otro aspecto es la relación existente que tiene la características de la proporcionalidad hechos en sede doctrinaria y teórica, y el correcto uso judicial de este mecanismo.

2.3.1. Principio de proporcionalidad

En la Revista *"Los Derechos Fundamentales y el Principio de Proporcionalidad"* actualmente que es uno de los debates fundamentales que debe encarar cualquier sociedad cuando se aplica este principio para lograr el difícil equilibrio entre la proporcionalidad y los derechos, este principio es una de las premisas principales del constitucionalismo mundial.

No es posible aseverar que no hay áreas complejas al momento de utilizar esta técnica argumentativa (por ejemplo: *mutatis mutandis*, no faltan dudas y críticas hacia las demás técnicas argumentativas, que se pueden denominar de manera general como "ponderativas", ya sea la ponderación, test de razonabilidad, etc). El test de proporcionalidad tiene una estructura y son las que se señalan: número de pasos a considerar; la relación entre éstos (¿hay diferencias entre las concepciones teóricas, o existe interdependencia entre ellos?); así como la relación "entre los modelos de proporcionalidad elaborados en sede doctrinaria y teórica, y el efectivo uso judicial de este mecanismo". Una dificultad es la legitimidad de los jueces al usar como herramienta, la prueba de proporcionalidad, con el objeto de dar control y revisión a las decisiones tomadas por el legislador.

Democrático: hay objeción en este punto al considerar que la prueba de proporcionalidad irrumpe el dominio de discrecionalidad política, lo cual debe respetar democráticamente el legislador.

Pino (2016) afirma:

“Otros temas se refieren a la relación entre el test de proporcionalidad y los derechos fundamentales, y desde este punto de vista el test de proporcionalidad es a menudo considerado como una herramienta de debilitamiento, o incluso de vaciado de los derechos fundamentales: a través del uso del test de proporcionalidad, se dice, los derechos pierden el carácter absoluto, aquella garantía de inviolabilidad que debería ser una parte esencial de tener derechos” (p.200).

Cuando se avala la omisión de los derechos fundamentales a pesar de las obligaciones de las personas de las necesidades comunes y del justiprecio en palabras de costo-beneficio, los derechos degeneran su significado.

2.3.2 Concepto de Principio de Proporcionalidad

Becerra (2012) cita a Sánchez Gil (2010) señala que:

“El principio de proporcionalidad, que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales” (p.221).

Becerra (2012) cita a Castillo (2008) para referirse al Principio de Proporcionalidad desde otra dimensión: “Se trata, por tanto, de una

herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales”. (p.113)

Por otro lado, Guastini (2010) nos dice: “La “ponderación” se trata de la técnica en su mayoría aplicada por los magistrados constitucionales para alcanzar respuestas cuando los principios constitucionales son enfrentados”. (p.78)

El principio de proporcionalidad es un elemental e importante mecanismo jurídico del Estado Constitucional en ese sentido tiene la función de controlar todas las acciones de los poderes públicos sin trastocar los derechos fundamentales.

Ccori (2016) afirma:

“El principio de proporcionalidad se encuentra estipulado en la parte última del párrafo del artículo 200° de la Constitución, por tanto los principios operan como una unidad funcional de ésta, a su vez no se desdice de la práctica, significa entonces que la Constitución es un todo integrado, sistémico, holístico aspecto relevante pues cada uno realiza su función por tanto no hay duplicidad de estas y así evitaremos duplicidad de funciones y por lo tanto conflictos, es así cuando los poderes públicos se dirigen a limitar los derechos fundamentales o imponer sanciones, deben verificar el principio de proporcionalidad” (p.36).

En el principio de proporcionalidad teóricamente se nos acerca el conocimiento, pero este a su vez debe considerarse solo una parte ya que este tiene otros si bien es cierto considera al momento de aplicarlo.

Alexy (2004) nos dice:

“El principio de proporcionalidad se divide en de tres subprincipios: el principio de idoneidad; el de necesidad y el de proporcionalidad stricto sensu. Estas figuras manifiestan la idea de optimización, por ello, como principios y no como simples reglas. Así que las exigencias de optimización y los principios son normas que

necesitan que algo sea realizado en la mayor medida de lo posible, dadas sus posibilidades normativas y fácticas” (p.6).

2.3.3 Principio de Proporcionalidad Jurídica

De acuerdo a Becerra (2013), se debe considerar un concepto teórico que permite argumentar y fundamentar determinados conceptos para que a partir de este los operadores jurídicos tengan los conocimientos científicos que avalan cuando se procede y aplicarlos en la praxis, en la acción por esto bien señala el autor:

“En primera línea, se toma como igual el concepto de origen, fuente, causa, inicio, base o fundamento. Por ello, llevando al área de las ciencias, se infiere como el punto de inicio de una premisa, como un axioma o como verdad teórica manifiesta, como esencia, como propiedad definitoria, como máxima, como aforismo, etc. Esta amplitud de significancia llevo a que, en el ámbito del derecho, la terminación “principio” sea utilizado en diversos sentidos; es decir según la naturaleza y singularidad de cada disciplina interna” (s.n)

La definición teórica del derecho, y la naturaleza de la norma jurídica (parte neurálgica de la ciencia jurídica), por ello, emerger como directriz o como principio. Esto refiere a que las reglas y los principios son entidades normativas. En otras palabras, la doctrina moderna del derecho, principalmente en el derecho constitucional y en la filosofía jurídica, considera que son las encargadas de ordenar, en el ámbito normativo, en todo lo realizable según las limitaciones jurídicas y fácticas, en discrepancia con las reglas, son mandatos definitivos que deben ser cumplidos.

Becerra (2013) cita al profesor Alexy (2010):

“los principios son normas que arregla que algo sea hecho en la mayor medida posible, dentro de los medios jurídicos reales existentes. Por ello, los principios son mandatos de optimización, y sus peculiaridades es el hecho de que pueden ser cumplidos en niveles distintos y que la medida debida de su concretización no

sólo cuelga de las posibilidades reales, sino también de las jurídicas” (s.n)

En los últimos años han sido numerosas las investigaciones publicadas en las que se aborda el tema de los principios que influyen a la hora que tienen que decidir los operadores jurídicos cuál de los subprincipios son racionales, idóneos, se enfrentan a un conflicto.

A pesar de todo, como señala el profesor Alexy (2008) menciona que:

“cuando dos principios colisionan, uno de ellos debe ceder ante el otro, manifestándose el de mayor importancia, refiriendo en la “ley de la colisión”, por el cual el conflicto de principios debe arreglarse mediante una ponderación de intereses contrapuestos, y esta precisara que intereses guarda la misma importancia en abstracto y tiene mayor peso en el caso concreto” (p.72)

Tal como lo señala Alexy (2008) que el principio de proporcionalidad se compone por los subprincipios de idoneidad, necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto.

“Es decir, es una idea integral, sistémica al momento de aplicarlos “Los subprincipios de idoneidad y necesidad se despliega como mandatos de optimización con relación a las potencias fácticas y el de proporcionalidad en stricto sensu se manifiesta como mandato de optimización con relación a las posibilidades jurídicas” (p.91).

2.3.4 Juicio de Idoneidad

La teoría de Alexy se fundamenta en los criterios que usa el Tribunal Constitucional alemán, el principio de proporcionalidad en primer lugar exige analizar la idoneidad de una medida que restrinja un derecho; en segundo lugar, examinar si el sacrificio del derecho o bien constitucional es necesario o si existe alguna otra alternativa menos gravosa y con al menos el mismo grado de idoneidad para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo.

Los principios de idoneidad y necesidad se refieren a la optimización relativa a lo que es fácticamente posible.

Bernal (2010) encontró que son dos las versiones posibles del subprincipio de idoneidad: una versión fuerte, en sentido amplio y otra versión débil en sentido estricto; el meollo de la diferencia se basa en la forma, como un recurso puede ser idóneo según grados para lograr un fin, los mismos que se planean en diferentes perspectivas. Así mismo sobre el tema menciona:

“El principio de idoneidad admite que la conexión entre el medio y el fin ,es positiva, y cuando se aplique este medio debe ser relativo a la probabilidad para lograr el fin, igualmente la relación puede ser de mayor o menor grado según desde que criterio se mire ,si se trata de la eficacia el medio puede ser más o menos eficaz para conseguir el fin ,desde la temporalidad el medio puede ser mayor o menor para lograr la finalidad, igualmente, desde la perspectiva del fin ,el medio puede aportar a lograr más o menos logros y desde el enfoque de la Probabilidad, un medio puede paralizar o acelerar alcanzar el fin deseado” (p.913).

Lopera (2010):

“Es decir, la idoneidad pretende examinar si la medida legislativa estudiada es un medio para llegar al objetivo que ella persigue, ya que, cuando se consiga crear un nexo de causalidad positiva entre la medida acogida por el legislador y la constitución de un Estado en el que sea masivo la ejecución del fin legislativo en relación al Estado de las cosas antes de la actuación del derecho fundamental en concreto; de no ser así, la medida no es idóneo cuando su fin sea de causalidad negativa, ya que hace complicado su consecución o cuando la medida sea contraria al fin perseguido” (p.158).

2.3.5. Juicio de Necesidad

Existe un antecedente del TC en donde dice: “que el principio de necesidad refiere que para que exista injerencia en los derechos fundamentales esta tiene que ser sea necesaria, y no tiene que existir ningún otro medio elegido que sea útil, al menos, la misma idoneidad para obtener en fin perseguido y que sea más benigno con el derecho en gravamen. Por lo tanto, se quiere separar la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo y, de otro lado, el menor grado en que éste afecte en el derecho fundamental” (Tribunal Constitucional, 2012).

De manera semejante Aguado (1999) menciona:

“que nos encontramos ante un principio comparativo y de naturaleza empírica, en la razón de que el legislador tiene que buscar medidas menos gravosas, pero eficaces. Hay que ver si guarda relación en constatar si a la “luz del razonamiento lógico, de datos empíricos no controvertidos y del conjunto de sanciones el que es el legislador ha apreciado necesarias para conseguir los fines de protección análogos, es visible la manifiesta la incapacidad de un medio alternativo menos restrictivo de derecho para la consecución igualmente eficaz de las finalidades deseadas por el legislador” (p.239).

“Ahora, una vez que ha sido asentada la idoneidad de la medida legislativa, la argumentación sigue con el esmero del segundo subprincipio de necesidad, ya que se realizara a cabo una comparación entre la medida y los demás medios que siguen escuchando a dos parámetros: su idoneidad para suscitar el fin buscado y su menor lesividad en relación con los derechos fundamentales vulnerados por la intervención. Dicha medida es necesaria cuando, precisamente no exista medio alternativo alguno que – siendo igualmente idóneo – resulte más benigno al mismo tiempo. En consecuencia, se trata de un examen de

eficiencia, ya que resulta ser una comparación con otros medios que puedan lograr la finalidad promulgada con el menor sacrificio posible de otros principios en juego” (Tribunal Constitucional Español 1996).

2.3.6. Contrataciones Públicas

2.3.6.1 Contratación

Conforme al inciso 14 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, es decir que no se contravengan con leyes de orden público.

Así mismo el artículo 1351 de Código Civil estipula que: el contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

El Contrato es el acuerdo entre dos o más partes relacionado con un objeto de interés jurídico. Su objeto consiste en crear, modificar, regular o extinguir relaciones obligatorias y constituye el acto jurídico plurilateral por excelencia.

También puede ser definida como el acuerdo entre dos o más partes sobre una declaración conjunta de una voluntad común destinada a crear, modificar regular o extinguir una relación jurídica patrimonial. También señala que el contrato es un acto jurídico que crea normas particulares, pero vinculantes para sus autores: “son obligatorios”, por tanto, no cabe desistirse o retractarse de los compromisos ya asumidos.

Un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben. El contrato es un tipo de acto jurídico en el que participan dos o más personas y está obligados a crear derechos y generar obligaciones. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, el que puede contratarse sobre cualquier materia no prohibida. Los contratos se perfeccionan por el solo consentimiento y las obligaciones que

derivan del contrato tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.

2.3.7 Contrataciones Públicas

Ministerio de Economía y Finanzas (2009):

“Las contrataciones públicas es el medio más importante que tiene el Gobierno para la consecución de sus fines y para ello necesita una estructura de contrataciones del sector público (que en adelante llamaremos simplemente sistema de contrataciones) que sea eficiente en el gasto del presupuesto aportado por todos los ciudadanos en bienes, obras y servicios para la comunidad” (s.n).

Hernández (2012):

“La contratación pública se configura como un grupo de cláusulas y procedimientos que indagan, entre otros fines, la transparencia y competitividad, integrando en el mecanismo en cual el Estado interacciona con terceros a efectos de conseguir servicios, bienes u obras para el cumplimiento de sus objetivos, metas o funciones” (s.n).

2.3.8 Elementos del contrato administrativo

-Ausencia de libertad estipularia en su formación y ejecución,

El contenido principal se funda en el principio de legalidad, la norma es la única que habilita la actuación de las partes.

-Función al servicio del interés Público,

El contrato administrativo tiene como finalidad estar dirigido a alcanzar la finalidad pública ya sea de manera directa o inmediata

-La subordinación jurídica del contratista,

Las entidades tienen prerrogativas naturales en la formación del contrato y en la ejecución del contrato frente al contratista.

-La publicidad y la transparencia como reglas generales

En la contratación estatal debe generarse, crearse y ejecutarse de manera pública, bajo el principio de transparencia y bajo control de los organismos responsables.

Los principios base son los que fundamentan la noción misma del contrato, entre los que se encuentra el “normativo”, pues el contrato tiene la función de crear normas para asegurar las relaciones económicas. El famoso pacta sunt servanda constituye una frase que resume la finalidad normativa del contrato, emparentada con la seguridad jurídica.

2.3.9. Clases de contrato

- Contrato unilateral:

Refiere a un acuerdo de voluntades que genera solo obligaciones para una parte.

- Contrato bilateral:

Refiere a un acuerdo de voluntades que da origen a obligaciones para ambas partes.

- Contrato oneroso:

Refieren a los beneficios y gravámenes de ambas partes; ejemplo, la compraventa, ya que el vendedor recibe el provecho del precio y a la vez entrega la cosa, y inversamente, el comprador recibe el provecho de recibir la cosa y el gravamen de pagar.

- Contrato gratuito:

Tiene por objeto el provecho una de las dos partes, sufriendo la otra el censo. Es gratuito, entonces, aquel contrato en el que el provecho es para una sola de las partes, como por ejemplo el comodato.

- Contrato principal:

Es el contrato en el que los accesorios son los que dependen de un contrato principal. Los accesorios siguen la suerte de lo principal porque la

nulidad o la inexistencia de los primeros originan a su vez, la nulidad o la inexistencia del contrato accesorio.

- **Contratos accesorios:**

También llamados “de garantía”, ya que se caracteriza para garantizar el cumplimiento de una obligación que se reputa principal, por el que generalmente, se constituye para garantizar el cumplimiento de una obligación que es el principal, y así la garantía es personal, como la fianza en el cual la persona se obliga a pagar por el deudor, si el principal no lo hace; o así también como el de hipoteca, el de la prenda, en el que se crea un derecho real enajenable, para que garantice el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago. La regla de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, sufre en ciertos casos excepciones, en el sentido que no existe el contrato accesorio, sin que antes no se componga el principal; pero, el Derecho nos presenta situaciones que puede haber fianza, prenda o hipoteca, sin que haya aun una obligación principal, como ocurre cuando se garantizan obligaciones futuras o condicionales.

- **Contrato consensual:**

En su mayoría, el consentimiento de las partes es suficiente para moldear el contrato; las obligaciones se dan en cuanto las partes se han puesto de acuerdo. La aprobación de las partes puede darse de cualquier modo. No obstante, es menester que la voluntad de contratar tenga una forma particular, que consienta por medio de ella ver su existencia. No es la mera coexistencia de dos voluntades internas que establezca el contrato; es imperioso que estos se manifiesten al exterior, que sean cambiadas Ejemplos: mutuo, comodato y depósito.

- **Contrato real:**

Queda establecido que desde el momento en que una de las partes haya hecho a la otra la tradición o entrega de la cosa sobre la que versare el contrato. Existen también las que se denominan formalidades ad probationem que son elaborados a fin de poder acreditar la celebración de un acto; por lo usual consiste en realizar el acto ante notario y también son

llamadas solemnes cuando la Voluntad de las partes, se manifiesta sin formas exteriores determinadas, no es suficiente para su celebración, porque la ley exige una Formalidad especial, sin el cual el consentimiento no tiene eficacia jurídica. La diferencia entre contratos formales y solemnes parte en lo referente a la sanción. La falta de forma castiga con la nulidad relativa; la falta de solemnidad ocasiona la inexistencia.

- **Contrato nominado o típico:**

Es el contrato que se encuentra estipulado y regulado en la ley. Por ello, a falta de acuerdo entre las partes, existen normas dispositivas a las que recurrir. (Compraventa, Arrendamiento, suministro).

- **Contrato innominado o atípico**

Es aquel para el que la ley no tiene previsto un nombre específico, debido a que sus elementos no se encuentran reguladas por ella. Puede ser un híbrido entre varios contratos o tal vez uno totalmente nuevo. Para llenar las lagunas o hechos no previstos por las partes en el contrato, es menester acudir a la regulación de contratos similares o análogos.

Las contrataciones públicas vienen hacer un contrato de suministro y pertenece a los contratos nominados o típicos. El artículo 1604 del Código Civil define el suministro: Por el suministro, el suministrante. se obliga a ejecutar en favor de otra persona prestaciones periódicas o continuadas de bienes.”

- **Algunos contratos administrativos típicos**

- La adquisición de bienes
- El suministro
- Locación de servicios
- El contrato de Obra Publica
- El contrato de consultoría
- El contrato de supervisión
- Contrato de concesión.

2.3.10. Fases de la contratación pública

Martínez (2015) “El Proceso de Contratación cuenta con tres fases: Planificación o Actuaciones preparatorias; Etapa Selectiva; y Ejecución Contractual. Cada una de estas etapas es de suma importancia para todo funcionario, Servidor o Proveedor”.

1 Actuaciones preparatorias

En esta etapa, la Entidad prepara a sus órganos internos para llevar a cabo el proceso de contratación: gesta su programa de Compras (PAC), nombra al órgano que se encargará del Proceso, consciente las bases, etc. En resumen, consiste en definir todos los aspectos antes de comprar: Qué se va a comprar (objeto de contratación), cuáles son los indicadores de lo que se va a comprar (Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia); cuánto va a costar (Valor Referencial), cómo se va a comprar (Tipo de procedimiento de selección), cuándo se va a comprar.

Todo esto está consignado en un documento de gestión denominado Plan Anual de Contrataciones (PAC), el cual debe estar en frecuencia con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de Apertura. Esto quiere decir que: i) todas las compras incluidas en el PAC deben estar debidamente amparadas en el cumplimiento de alguna meta institucional. Por ejemplo, el área legal de una Universidad no podría incluir dentro de sus necesidades la Compra de herramientas de jardinería puesto que no forma parte de su función garantizar el ornato del Centro; ii) Cada una de las compras debe contar con su respectivo presupuesto. Los requisitos que se debe seguir para formalizar correctamente la fase preparatoria son:

- I. El requerimiento; debe tener la denominación de la contratación, finalidad pública, objetivos y las características de lo que se contratara y las condiciones.

- II. El estudio de mercado; lo hace la oficina de logística, en otras palabras, la indagación de precios.
- III. El Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias;
- IV. El valor Referencial;
- V. La certificación de crédito presupuestario;
- VI. La determinación del Procedimiento de Selección.

Puestos estos requisitos, se designa al comité de selección y se prepara los Documentos del Procedimiento de Selección (Bases, Solicitud de expresión, Solicitud de Cotización) atendiendo ha, que estos documentos se elaboran sobre la base de los documentos estándar establecidos por OSCE.

Como estudiaremos líneas después, aquí no tiene participación el proveedor. Solo tienen relaciones las distintas dependencias de la Entidad. Por ello, no procede ningún medio impugnativo contra los actos realizados durante esta etapa.

2. La Fase de la Selección

En esta etapa, la Entidad opta, sobre la base de conceptos definidos en la normativa, qué al postor se le confiará el suministro del bien, prestar el servicio o ejecutar la obra, que servirá como insumo para la concreción de un servicio público. En términos jurídicos, esta fase es un procedimiento administrativo, en consecuencia, pueden ser impugnados cualquiera de los actos acaecidos durante su desarrollo, con excepción del Registro de Participantes, la integración de las bases y las Contrataciones Directas.

El procedimiento que sigue la Entidad cuenta con las siguientes subetapas:

La Convocatoria. La Entidad emite, por medio del SEACE, el procedimiento de selección que se encuentra a puertas de iniciar. La convocatoria debe incorporar la información mínima prevista en el artículo 33 de reglamento.

Registro de Participantes. Todo proveedor, que cuente con inscripción vigente en el RNP y no se encuentre imposibilitado o inhabilitado para contratar, puede inscribirse para participar en el procedimiento.

La presentación de Consultas y Observaciones: En esta fase, cualquiera de los participantes puede formular alguna consulta o presentar alguna observación. La consulta discrepa de la observación en que la primera es un pedido de esclarecimiento sobre algún aspecto poco claro de las bases; en cambio, la segunda es un cuestionamiento sobre algún aspecto, que, a criterio del participante, vulnera o contraria alguna norma de contrataciones o administrativa.

La Absolución e Integración de Bases. La entidad u OSCE son las encargadas de absolver las consultas y observaciones. Una vez realizadas, estas aclaraciones deben ser incluidas obligatoriamente a las bases. A este último acto se le conoce como integración de las bases.

Presentación de ofertas. En este ciclo, los participantes dan a saber su propuesta económica y técnica a la Entidad. La presentación se lleva a cabo en acto público y con la presencia de un notario. Esta etapa es muy notable, pues desde aquí nace para el participante, la obligación de mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato.

Esta obligación de vigencia se mantiene a pesar de que no se beneficie con la buena pro, ya que es posible que después de ello, el contratista elegido no perfeccione el contrato y la Entidad se vea obligada a recurrir al 2do mejor postor. En caso de que el postor no mantenga su propuesta podrá ser sancionado con multa, con la respectiva suspensión hasta su pago.

La Evaluación y Calificación de las propuestas. En esta fase la Entidad comprueba cuál de todas las ofertas presentadas satisface de la mejor manera los elementos de evaluación y requisitos de calificación vistos en los Documentos del Procedimiento de Selección. Sobre la base de la asignación de puntajes, determina a la mejor propuesta y le da la buena pro. Ahora bien, con el otorgamiento de la buena pro concluye esta etapa. No obstante, no se consume esta etapa selectiva, pues para ir a la siguiente etapa, se advierte que las partes, esto es, la Entidad y el postor ganador perfeccionen el contrato. A partir de este perfeccionamiento surge la Etapa de Ejecución Contractual.

3. Fase de Ejecución Contractual

La ejecución es aquel ciclo de la contratación pública en la cual las partes consuman las prestaciones con las que se han obligado: el postor ejecuta la obra, suministra el bien o presta el servicio y, por su parte, la Entidad cumple con efectuar el pago.

Esta etapa se parte con el perfeccionamiento del contrato después del otorgamiento de la buena pro y concluye con la conformidad del área usuaria y el ulterior pago.

Contenido del contrato público.

“Otorgada la buena pro, las dos partes, tanto la entidad como el postor, están obligadas a celebrar el contrato. No pueden negarse a hacerlo salvo exista alguna justificación prevista en el reglamento “(art.114)

El reglamento de la Ley 30225 estipula que el contrato se encuentra constituido por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora. Enseguida, mencionaremos brevemente cada uno de ellos:

El documento que contiene el contrato. Está compuesta por “clausulas”, condiciones, plazos y demás contingencias relativas a la ejecución de las prestaciones. La ley manda que indistintamente del método de contratación que se haya optado, todos los contratos en su ámbito de aplicación deben componer obligatoriamente obligaciones referidas a: i) Las garantías; ii) La solución de controversias; y iii) la resolución por incumplimiento iv) Contrato de consorcio, en caso corresponda.

El procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

El postor tiene 8 días desde la publicación en el SEACE del otorgamiento del bueno pro para ofrecer los requisitos mencionados en el apartado anterior. Presentado los documentos, la Entidad tiene un plazo de 3 días para perfeccionar el contrato.

Órgano de control en las contrataciones públicas

El Tribunal de Contrataciones del Estado (sujeto activo), es un órgano resolutorio que pertenece a la estructura administrativa del OSCE, y tiene la finalidad resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las entidades y los postores durante el proceso de selección, así como aplicar las sanciones de inhabilitación temporal, definitiva y multa a los proveedores por violación a las disposiciones de la Ley, su reglamento y demás normas complementarias. (OSCE).

4. Sanción Administrativa

4.1. Sanción

De acuerdo a Sánchez citado por Contreras (2017) “Podemos definir la sanción como producto de una vulneración a la norma que trae como consecuencia una gravamen jurídico”.

Como menciona Suay (1989) “En esa línea se conoce como sanción a todo gravamen o decisión desfavorable dictado por la administración a un administrado por ser contraria a las disposiciones del ordenamiento jurídico” (p.55)

4.2. Sanción Administrativa

Contreras (2017) cita a García:

“se puede inferir, por sanción, como un mal vulnerado por la administración a un administrado (ciudadano), como corolario de una conducta reprochable. Este mal se da siempre en la privación de un bien, un derecho o en la imposición de una obligación de pago de una multa”. (p.163).

Alejandro Nieto Nieto (2012) refiere: “El repertorio de infracciones es obra de la voluntad del Legislador, que luego se impone desde fuera a los operadores jurídicos”. (p.31)

Palma (1996) hace referencia a que: “La tesis del ius puniendi único del Estado nos brinda un sustrato de principios punitivos sobre el que edificar una teoría de la infracción administrativa que asegure adecuadamente el equilibrio entre interés público y las garantías de las personas”. (p.35)

Por lo tanto, la sanción administrativa tiene que ser visto desde la perspectiva constitucional, es decir desde los límites del poder estatal hasta el respeto de las garantías de los administrados, siendo guiado bajo la brújula de los principios del derecho punitivo y el derecho procesal.

4.3.Finalidad de las sanciones administrativas

Contreras (2017) afirma que:

“La finalidad de la sanción es desaconsejar y castigar una conducta reprochable jurídicamente. Con la sanción, la Administración aplica coerción en los individuos para que se acojan al respeto de las leyes teniendo dos efectos. El primero, disuasivo, se quiere erradicar futuros comportamientos sancionables. El segundo, correctivo, pues la idea es que se regrese al estado anterior antes de la infracción”.

“El derecho administrativo sancionar es sobre todo un derecho administrativo y por ello, su finalidad es proteger la gestión y los derechos del interés público y general” (Nieto, 2005, p.177)

4.4.Las Sanciones Administrativas en las Contrataciones del Estado

La sanción administrativa es el instrumento que tiene la administración pública para castigar a las personas que incurren en las conductas expresamente tipificadas como infracción en la legislación de las contrataciones que realiza el Estado, el cual lleva a una consecuencia negativa para los deberes del postor o contratista que ha vulnerado las causales señaladas en Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto.

Guzmán (2019) “La ley menciona que existen un catalogo de infracciones dirigidas a los proveedores, postores, adjudicatarios y contratista, siguiendo la linea el principio de legalidad”.

“El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto regulado y continuado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa derivada de los procesos de selección en las contrataciones con el Estado”. (Navas, 2017, p.118)

4.5.Finalidad de las Sanciones Administrativas en las Contrataciones Públicas

La finalidad de los gravámenes administrativos en las contrataciones, es de prevenir y desincentivar la comisión de infracciones administrativas y que al mismo tiempo permita vigilar y eliminar las conductas económicas negativas en el mercado y en la administración pública, teniendo en cuenta que es mucho mejor disuadir antes que castigar. Por ello, es importante difundir, la normativa que cautela el cumplimiento eficiente de las actuaciones administrativas.

“La sancion es la respuesta o retribución del ordenamiento jurídico administrativo ante la comisión de una causal prevista en la ley de contrataciones de Estado y consiste en la inhabilitacion temporal o definitiva de la capacidad de ciertos proveedores en participar en procesos de selección” (Navas, 2017, p.205).

4.6. Determinación gradual de las Sanciones Administrativas en las Contrataciones Públicas

Rubio (2013) menciona: “En ese sentido, lo que busca este principio es aplicar proporcionalmente la sanción a la luz del examen realizado a los hechos y causas que se han previsto al momento de la comisión de la infraccion” (p.275).

Morón (2017) menciona sobre el tema: “En concreto, el principio de razonabilidad es empleado para orientar y controlar el ejercicio de la determinacion de la sanción aplicable al infractor, procribiendo los dos extremos agraviantes a este principio: la infrapunición y el exceso de punición” (p.399).

4.7.Criterios que adopta el Tribunal de OSCE para imponer una sanción

administrativa

El OSCE tiene los siguientes criterios:

- Naturaleza de la infracción.
- Intencionalidad del infractor.
- Daño causado
- Reiteración.
- El reconocimiento de la infracción cometida de que sea detectado.
- Circunstancia de tiempo, lugar y modo.
- Condiciones del infractor.
- Conducta procesal del infractor.

4.8. Tipos de sanciones administrativas en las contrataciones públicas.

La Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento establecen tres tipos de sanciones administrativas que puede imponer el tribunal de contrataciones en ejercicio de su potestad sancionadora: la multa, inhabilitación temporal y la inhabilitación definitiva.

La Multa: Para la cual se ha previsto un tope según a la gravedad de la sanción. Con la Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde el 03 de abril del 2017 el monto económico oscila entre no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según atañe en favor del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Si no es posible conocer el monto de la propuesta económica, se aplica una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT.

La sanción de multa debe ser expresada en Soles y deberá ser pagado en su totalidad, así mismo el Tribunal de Contrataciones de Estado encargado de aplicar las sanciones de multa deberá emitir una resolución en la que se imponga la sanción de multa y esta deberá contener la medida cautelar suspendiéndolo del derecho de ser participante en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos electrónico del Acuerdo Marco y ser contratista para el Estado siempre en cuando no se realice el pago correspondiente.

El plazo de suspensión no tiene validez para el cómputo de plazos de inhabilitación a que se refiere el literal c) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley.

El proveedor sancionado, deberá cursar al OSCE el comprobante pago dentro de los siete (7) días hábiles después de haber quedado firme la resolución sancionadora de lo contrario, la medida cautelar se activara automáticamente. La obligación de hacer el pago de la multa se extingue al día hábil siguiente de comprobado el depósito respectivo al OSCE.

La inhabilitación temporal: Es otra de las sanciones que se establece en la ley de Contrataciones Públicas, y refiere a la privación por un tiempo determinado del derecho a participar como postor en los distintos procedimientos para contratar con el Estado.

El impedimento temporal es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, esto se dará de acuerdo a los criterios de gradualidad de las sanciones de inhabilitación temporal.

La inhabilitación temporal, también se dará el caso de reincidencia de las infracciones siguientes: M) Exponer estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que causen perjuicio económico a las Entidades, N) enseñar cuestionamientos maliciosos o evidentemente infundados al pliego de absorción de consultas y/u observaciones y O) Exponer recursos maliciosos o manifiestamente infundados.

La inhabilitación temporal no será menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses en caso de infringir el literal J) tramitar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Inhabilitación definitiva, Es el castigo administrativo más fuerte que se impone al proveedor, postor, participante y contratista que infrinja la normativa de contrataciones públicas.

La inhabilitación definitiva es un acto de gravamen que se da al proveedor, que en los últimos cuatro (4) años se hubiese impuesto impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que en total sumen más de treinta y seis (36)

meses. En la ley específica que las sanciones pueden ser por distintos tipos de infracciones. Finalmente, la sanción mencionada se aplicará a los reincidentes previsto en el literal J) Tramitar documentos falsos o corrompido a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), para cuyo caso se requiere que la nueva infracción se produzca cuando el proveedor haya sido sancionado por el Tribuna Constitucional con inhabilitación temporal.

En la Ley de Contrataciones en su artículo 50.4 indica que las vulneraciones conocidas en la presente ley, relativos a las sanciones prescriben a los tres (3) años como es señalado en el reglamento. En lo que refiere a la documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.

Para terminar, en el inciso 50.6 mencionan que las sanciones se publican en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). La publicación de los administrados con sancion, viene con la información de los socios o titulares y de los integrantes de los órganos de administración, del mismo modo las sanciones de los últimos cuatro (4) años, como señala el procedimiento previsto en el reglamento.

4.9.Sanciones Administrativas en el Funcionario Público (Entidad)

Finanzas (2009) "Si existe vulneracion de los funcionarios y/o servidores se empleará, según gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneración de treinta a noventa días.
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses.
- d) Destitución".

"El área usuaria es la oficina que tiene la funcion de instituir el requerimiento de las necesidades que mandan a ser concluidas, por ello deben contener las precisiones exactas, tanto de lo bienes. Servicios y obras a prestar" (Navas,2017, p. 47).

Las transgresiones generalmente cometidas por la entidad:

- Cuando haya irregularidades en la tramitación del proceso.
- Cuando haya irregularidades concordante a la suscripción del contrato.
- Cuando estamos ante un caso de fraccionamiento indebido.

- Cuando no es posible el acceso al expediente de contratación para impugnar.
- Cuando se busca regularizar una contratación que previamente adolece de vicios o errores.
- Cuando no existe registro en el SEACE: el PAAC (plan anual de contratación) y sus modificatorias, actos del proceso, su nulidad o cancelación, documentos de perfeccionamiento, ejecución del contrato, etc.
- Cuando no se precisó el tipo y/o modalidad de proceso que correspondía.

4.10. Responsabilidad Penal

En relación a los delitos que puedan incurrir los funcionarios o servidores del Estado, en las contrataciones públicas, como ya se dijo, quien tendrá potestad activa en estos casos será el Ministerio público, a través de los mecanismos que dispone la ley, y/o la misma entidad que sea agraviada, a través de su Titular.

Entre los ilícitos que podemos encontrar en el catálogo del Código Penal vigente, en el título XVIII, de los delitos contra la administración pública, Capítulo II, delitos cometidos por funcionarios públicos, son los de abuso de autoridad (Sección I), concusión (Sección II), peculado (Sección III), corrupción de funcionarios (Sección IV).

4.11. Las infracciones administrativas en las Contrataciones Públicas

La infracción administrativa se define como la conducta considerada ilícita por la ley y su reglamento, por el cual la autoridad administrativa se encuentra encargada de sancionar. La finalidad de la sanción administrativa, se enfoca en la necesidad de desincentivar conductas consideradas socialmente indeseables, pero que no son de suficiente gravedad como para tipificarlas penalmente.

Las infracciones administrativas se pueden producir cuando realizamos o dejamos de realizar alguna acción que altera o impide la paz, el orden o la armonía en la administración.

En la Ley de Contrataciones con el Estado las infracciones administrativas señalan en el artículo 50° donde se afirma que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o

subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

a) Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.

Es cuando el proveedor o el contratista durante la fase del proceso de selección renuncia o abandona sin motivo alguno su propuesta. Según la Ley y su reglamento señala que quienes incumplan serán sancionados con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En caso que no sea posible conocer el monto de la propuesta económica, se aplicara una multa de cinco (05) y quince (15) UIT. La decisión que imponga la multa servira como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en otro procedimiento de selección y de contratar con el estado, en tanto que, el postor infractor no haga el respectivo pago. El periodo de suspensión de la medida cautelar, no es considerado para el computo de la inhabilitación definitiva.

b) Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar acuerdos marco.

Trata cuando el proveedor o contratista que gana la buena pro o se le adjudica no cumple con la obligación de perfeccionar el contrato, es decir, no cumplen en presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato con el cual, no estaría suscribiendo el contrato. Según la Ley y su reglamento señala que quienes incumplan serán sancionados con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). De la misma manera, en caso sean procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el estado, en tanto que no sea pagado por el infractor.

Tratándose de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y comparación de precios, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios.

Es nulo el contrato en cuyo procedimiento de selección se ha caído en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o ilícitas, en concordancia con lo previsto en el numeral 40.5 del artículo 40 de la Ley.

c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.

Los proveedores que son impedidos para contratar con el estado no es posible que puedan participar en los procesos de selección que convoque, independientemente que tengan las propuestas más ventajosas que los demás; tampoco es posible activar mecanismos para esquivar dicha situación, como reorganizaciones societarias, el valerse de testaferros u otras modalidades que viole la transparencia y la legalidad en las contrataciones.

Si por regla general en la legislación de las contrataciones públicas decreta el derecho de que toda persona natural o jurídica puede ser participante en condiciones iguales en los procesos de selección celebrados por el Estado; pero este derecho expedito de participación tiene límites en la concurrencia de proveedores y contratistas en el sentido que hay personas cuya participación puede afectar la transparencia, objetividad, imparcialidad y libre competencia por la naturaleza de sus atribuciones o por las condiciones o funciones que ejerce; así como para esquivar conflictos de interés que dañen la idoneidad de las contrataciones, ya que se les estaría dando una mayor ventaja respecto a los demás participantes. Los impedimentos para contratar con el Estado son situaciones de excepción que deben obedecer a sus propios términos y racionalidad.

Su objetivo no es cerrar el mercado a un determinado grupo de personas sino impulsar la transparencia y probidad en el uso de los recursos públicos.

Según la Ley de Contracciones señala que se sancionara con inhabilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

- a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Vocales de la Corte Suprema de

Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.

- b) Durante el ejercicio del cargo los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales, y en el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
- c) Durante el ejercicio del cargo los Ministros y Viceministros, y en el ámbito de su sector, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
- d) Durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores, y en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
- e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.
- f) En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflictos de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.
- g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.
- h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital

o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

- j) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo proceso.
- k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes
- l) Legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.
- m) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento.
- n) Las personas naturales condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
- o) Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o

reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

- p) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
- q) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.
- r) Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
- s) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado para contratar con el Estado.* Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento.

El subcontratista puede realizar contrataciones previo autorización de la entidad.

El subcontrato es un modo de cesión constitutiva en el que un tercer sujeto, quien no suscribió el contrato base, realiza las prestaciones obligacionales

contratadas por el que le trasmite el contrato. Los subcontratistas son personas naturales o jurídicas que realizan parte de las obligaciones estipuladas en el contrato y esta no puede ser mayores al porcentaje establecido, siempre y cuando las bases lo permitan. Los subcontratos no pueden ser tomados en cuenta para la calificación del contrato principal. Para la calificación del subcontratista solo se consideran los subcontratos que hayan sido autorizados por las entidades contratantes. Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Como dijimos, es necesario contar con una certificación de estar habilitado en el registro correspondiente para ser proveedores de bienes y servicios, sin mayores requisitos; o como ejecutores o consultores de obras, teniendo en cuenta que cuenten con capacidad legal para contratar, que poseen capacidad técnica de contratación, solvencia económica y organización adecuada.

La Ley de contrataciones enciona que ante la infracción será sancionado con una multa económica no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT.

a Incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a

tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.

El residente y supervisor de obra a tiempo completo que preste servicios en más de una obra a la vez se sancionara con inhabilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

b) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Refiere a que el proveedor ha ocasionado que la entidad resuelva el contrato por la acción de incumplimiento del proveedor. La Ley de contrataciones estipula que ante tal infracción será sancionado con inhabilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

- c) **No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.**

El proveedor o contratista incurre en una infracción cuando habiendo ejecutado una prestación, es decir, un contrato y posterior a ello se verifica que hubo vicios ocultos que no pudieron ser advertidos por la entidad en ese caso la entidad requiere al proveedor a que cumpla en corregir esos vicios ocultos que no han sido verificados durante el contrato. Estos vicios ocultos han tenido que ser reconocidos por el contratista o haber sido declarados en la vía arbitral. La Ley de contrataciones señala que ante tal incumplimiento será sancionado con habilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

- d) **Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.**

Tiene que ver con la negativa de los proveedores, luego de haber sido ejecutado un contrato, a cumplir con aquellas prestaciones del contrato como por ejemplo un mantenimiento posterior a la ejecución de un contrato. La normativa de contrataciones menciona que ante tal incumplimiento será sancionado con habilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

- e) **Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.**

El proveedor o contratista es formal de la exactitud de los documentos que sustente en sus propuestas, en un procedimiento de selección o en las impugnaciones que realice la OSCE, así como al Registro Nacional de Proveedores que todo proveedor o contratista debe de cuidar.

La información inexacta representa una ventaja en el procedimiento de selección, por ello, la ley de contrataciones señala que ante tal incumplimiento será sancionado con habilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

f) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

El proveedor o contratista es responsable de presentar documentos verdaderos, auténticos a la entidad, al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Registro Nacional de Proveedores. La Ley de contrataciones señala que ante tal incumplimiento será sancionado con una inhabilitación temporal no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

g) Registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Si el proveedor o contratista que presenta su propuesta, suscribe contratos o Acuerdos Marcos y no cuenta con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores será sancionado con habilitación temporal no menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

Así mismo correrá la misma suerte aquel proveedor o contratista que suscriba contratos por mayores a su capacidad libre de contratación o se registre en especialidades distintas a las autorizadas por el (RNP).

h) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

Se sancionará con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta

económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT.

i) Formular estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que ocasionen perjuicio económico a las Entidades.

Se sancionará con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT.

n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

Se sancionará con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT.

o) Presentar recursos maliciosos o manifiestamente infundados.

Se sancionará con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT.

En los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k), del presente numeral.

La responsabilidad derivada de las infracciones previstas en este artículo es objetiva, salvo en aquellos tipos infractores que admitan la posibilidad de justificar la conducta.

p) Sujetos que pueden incurrir en infracción

La doctrina ha señalado a los siguientes personas que pueden incurrir en infracción administrativa.

q) Proveedor

Es una persona natural o jurídica que presta servicios generales, de bienes, de consultoría, o ejecuta obras. Debe contar con el Registro Nacional de Proveedores y no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

r) Participante

Es la persona que esta participando en un determinado proceso de selección, por haberse registrado segun a las reglas establecidas en las bases.

s) Postor

Es la persona natural o jurídica que esta en la capacidad de ofrecer su oferta en la etapa de convocatoria.

t) Contratista

Es el proveedor que perfecciona el contrato con una entidad, de acuerdo con la LCE y su respectivo Reglamento.

u) Árbitro

Son sancionados cuando incumplen sin justificación con expedir el laudo correspondiente al OSCE dentro del plazo establecido legalmente.

5. Principio de Culpabilidad

Como señala el profesor Palma (1996) “Si bien el derecho penal es un punto de referencia obligado para el Derecho Sancionador Administrativo, ello no nos debe conducir a realizar una aplicación mimética de la dogmática penal en este ámbito punitivo”. (p.41)

Günther (1992) señala:

“(..) el principio de culpabilidad el que pretende que las personas tengan responsabilidad penal cuando actúan de manera ineludible con respecto a su comportamiento de igual manera, este principio tendría que actuar de para las personas que no actúan con dolo. acerca de las consecuencias de su comportamiento” (p.1059).

5.1 El principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador.

La incorporación de este principio al procedimiento administrativo sancionador estipulada en el art 248 numeral 10 de la ley 27444 trajo mucha controversia ya que en principio se sabe que los principios jurídicos que tiene el procedimiento sancionador tienen base constitucional, es más, el mismo y extinto tribunal constitucional lo reconoció en la sentencia Exp. N° 01873-2009-PA/TC, alegando que el principio de culpabilidad no solo se da en la esfera penal sino también en los procedimientos sancionadores, esto debemos tener en cuenta que si bien la culpabilidad es un principio relevante a toda la actividad punitiva del estado entonces es importante que la culpabilidad en el procedimiento sancionador sea entendida como un juicio de reproche a la acción infractora es decir que exista la responsabilidad por no haber actuado al deber que tenía el agente infractor (negligencia), este reproche entonces debe ser analizado bajo la óptica de la culpa mas no de del dolo que pertenece al derecho penal, ahora en nuestra legislación administrativa conocemos los criterios de responsabilidad que básicamente son dos: el de culpabilidad y objetividad puesto que antes solo había una que era el de objetividad, y con el tiempo se ha ido tomando en reflexión y hubo mejoras, estos dos criterios son muy discutidos en la doctrina nacional puesto que para el criterio objetivo no importa la intencionalidad del infractor de cometer el ilícito administrativo solo basta con que se efectúe la infracción y para ser sancionado sin importar como ya lo dijimos el aspecto subjetivo, por otro lado el criterio de sanción por culpa nos menciona que para sancionar al infractor tenemos que tener en cuenta la diligencia y el cumplimiento de sus obligaciones al momento de cometer el ilícito administrativo es decir si el infractor hizo todo lo posible para que el hecho infractor no suceda o se atenúe, por ejemplo en materia de contrataciones hace algunos años todas las conductas infractoras tenían que ser sancionadas bajo el enfoque de objetividad y pasado los años se entendió que algunas conductas no podrían ser sancionadas bajo objetividad y más bien tenían que tener un tratamiento diferenciado en aplicación del criterio de subjetividad, como el de retirar sin justificación la oferta o incumplir injustificadamente de su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuedos Marco. Concluimos con que el principio de culpabilidad debe ser aplicado a todos los procedimientos

administrativos incluidos las leyes especiales ya que este principio tiene base constitucional y es una garantía fundamental para el administrado.

Como menciona Palma (1996) “El concepto de proporcionalidad nace, como vemos, íntimamente vinculado al de la culpabilidad. En la actualidad, en el derecho sancionador administrativo, culpabilidad y proporcionalidad continúan estrechamente unidas”(p.45).

6 Principio de Razonabilidad

“Para comprender la naturaleza de la razonabilidad es necesario iniciar con dos premisas básicas: el primero es que el derecho es una herramienta fundamental de los hombres para la ordenación de la vida social. La segunda premisa es que el derecho busca efectuar un fin que, puede decirse, es obtener relaciones justas entre los hombres: el logro de la justicia y el bien común. Sabiendo que derecho es un orden humano y requiere que se someta a la razón; de aquí nace el pensamiento de que el derecho es un orden racional y será orden humano en la medida que sea razonable” (Sapag, 2008, p. 160).

“La razonabilidad, necesita un examen de las “razones” del derecho. En un primer punto se puede decir que, ya que lo propio de la razón –como explica Santo Tomás de Aquino– es ordenar hacia el bien, por el estudio de la razonabilidad se examina la racionalidad de los medios y los fines del derecho. Se pone a la luz una sensible conexión entre razón, verdad y justicia” (Linares, 2002, p.10).

La catedrática Gallardo (2007) afirma:

“La legislación relaciona el principio de proporcionalidad con la idea suprema de la justicia en donde nace la justificación de que es un principio general del derecho que sirve para la creación de la norma, la interpretación y la integración de la norma” (p.2013).

a. La razonabilidad como principio

El profesor Cassagne (2015) menciona sobre el tema: “llevados a los poderes, los principios constituyen el fundamento de los derechos o garantías que facultan al Estado y a los particulares a invocarlos en los procesos judiciales y

obtener así la tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas subjetivas” (p.62).

“Al hacer referencia a los principios constitucionales del proceso, nos dirigimos hacia una gama de derechos públicos subjetivos, que alumbra a todos los operadores de justicia dándoles el mínimo o lo básico para buscar una solución justa y eficaz en el proceso” (Gonzaini, 1994, p.238).

El maestro Guevara (2007) menciona que:

“Los principios son reglas que dominan, encausan. Explican el proceso. Reglas derivadas de la ciencia y experiencia, atentas a las decisiones políticas-filosóficas que son raíz y razón de cierto sistema procesal, aunque no necesariamente de todos los sistemas procesales, en cualquier tiempo y donde quiera” (p.24).

Esta distinción entre principios y reglas es fundamental para entender el problema de los derechos fundamentales. Es decir, cuando conviven dos reglas que se contraponen, una excluye a la otra y se dedica en toda su extensión. En cuestión a estos dos principios, ninguno debe ser descartado, sino que se debe pretender una armonización entre ellos tratando de perfeccionar, es decir, en el logro de su mayor grado posible.

Al pedir la razonabilidad del ordenamiento jurídico, lo que se quiere es el mayor grado de concreción de razonabilidad, reduciendo la arbitrariedad y persiguiendo una armonización con otros principios como son los derechos fundamentales (que operan como principios).

El principio de razonabilidad es un principio general del derecho. Esto quiere decir, que goza de juridicidad: es insoslayable en la aplicación del derecho en general. Es decir, el operador jurídico debe buscar la intensidad de la razonabilidad, así en la sanción de cualquier acto normativo, como en la interpretación, en su aplicación y control.

En segundo lugar, menciona que forma parte del ordenamiento jurídico indistintamente de que sea o no declarado en forma precisa.

El principio de razonabilidad, o proporcionalidad, es un principio general del derecho, sirve como un límite constitucional al poder del Estado, y como un estado de control de las normas tanto que su contenido sea acorde al derecho y que los derechos fundamentales no se vean afectados o alterados en su esencia.

7. Principio de razonabilidad en el procedimiento sancionador.

Es necesario responder la pregunta que si el principio de proporcionalidad es igual al principio de razonabilidad, pues la respuesta en primera línea seria que en el Perú se dio semejanza a estos dos conceptos puesto que para el presente trabajo lo tomaremos como si tratamos del mismo tema, aunque históricamente su origen terminológico sea distinto, nos referimos a que en los países anglosajones se conoce como razonabilidad y en Alemania se habla de proporcionalidad, hoy en día en muchos países como el Perú al tratar ambos términos se puede hablar del mismo significado.

El principio de razonabilidad en nuestra legislación administrativa tiene dos caminos la primera versión que esta estipulada en el título preliminar que está más dirigida a calificación de la sanción y a las decisiones administrativa menos gravosas para el administrado mas no a la determinación de la sanción y por otro lado el principio de razonabilidad estipulada en la parte de las sanciones administrativas que es él nos importa : este principio nos menciona los criterios para determinar la intensidad o nivel de la sanción es decir una vez que la autoridad administrativa imponga una sanción este principio del artículo 248 de la LPAG sirve para poder hacer una operación mental y graduar la sanción tomando en cuenta los sub principios que trae el principio de razonabilidad mencionados líneas arriba de este trabajo. Pero además el art. 248 nos menciona algunos criterios a tener en cuenta al momento de imponer la sanción que son las siguientes:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: nos menciona que la infracción no puede ser más ventajosa que la sanción en sí, ya que de lo contrario a los infractores no les importaría ser sancionados si al final los beneficios que tendrían con la infracción seria mayor a la sanción que se le imponga.

- b) La probabilidad de detección de la sanción: Los órganos que tienen la potestad de sancionar y los que colaboran con ellos deben tomar en cuenta la complejidad de la infracción reflejada en la facilidad de detectar dicha infracción u que por las características de la infracción sea muy complicada la detección.
- c) La proporción en el daño al interés público y/o bien jurídico protegido: Aquí no se trata de cualquier daño sino más bien se necesita que el daño sea relevante al bien público para que pueda tener importancia jurídica.
- d) El perjuicio económico causado: La administración debe evaluar el golpe económico de la infracción para poder graduar la sanción.
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de (1) desde que quedo firme la resolución que sanciono la primera infracción: menciona que hay un agravante para la infracción del administrado cuando incurre en infracción en un tiempo procesal determinado por ley.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción: debiendo en este apartado tomarse en cuenta el contexto que llevaron o determinaron la conducta disvaliosa, con el fin de medir la sanción o en algunos casos no proceder con la sanción.
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: es el análisis del análisis mental es decir de lo subjetivo para determinar si el infractor tiene o no la intención de generar la infracción bajo el análisis de que por sentido común debe conocer sus obligaciones y restricciones.

Ahora el problema nace y es concordante con nuestro planteamiento del problema cuando no existe un cálculo referencial que este en la norma es decir un cálculo común para todas las entidad u sectores en el que puedan guiar la intensidad de sus sanción, hay que reconocer que son muy pocos lo sectores que cuentan con ese sistema de calcula pero para el tema de esta tesis cuando nos referimos al OSCE debemos ser tácitos en decir que no existe tal formula de graduación de sanciones y esto trae como consecuencia que las sanciones que se aplican a los administrados muchas veces son desproporcionales, injustas y disparejas que trae como consecuencia vulneración a los derechos constitucionales de los mismo como por ejemplo no permitir que contraten con el estado por un tiempo mayor en relación al

daño causado vulnerando gravemente su derecho al trabajo y a la empresa, afectando no solo directamente al infractor por medio de un acto de gravamen sino también a la sociedad y al fin público ya que al sancionarlo se reduce la competencia principio básico de la contratación pública. Esto es un grave problema en el OSCE que no parece guiarse por la razonabilidad sino por otros criterios alejados de la legalidad y del derecho constitucional.

8. Principio de legalidad

En el Perú, dicha figura está reconocido por el artículo 2 inciso 24 literal d) de la Constitución Política y el artículo segundo del Título Preliminar del Código Penal versa -" Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella". De lo que señala el Código Penal, se anuncia las primeras luces para poder definir a este principio.

Pudiendo entender al Principio de Legalidad como un dogma de valoración de justicia por la sociedad en razón por el que no es posible destinar una sanción si esta no se encuentra estipulada previamente en una ley cierta.

El maestro Gunter (1995) dice al respecto: "El principio de legalidad parte de la perspectiva que considera el referido principio en tanto garante de la protección de la confianza de los ciudadanos de que su comportamiento no será vinculado a consecuencias gravosas de manera no calculable" (p.81).

"Siendo considerado por ello un principio que garantiza la imparcialidad del Estado, en tanto tiene que determinar de manera general y antes de la realización penal que cabe contra el responsable" (García, 2012, p.138)

La determinación de manera general implica que, ante un determinado delito, se debe aplicar siempre la pena descrita en el tipo. Por ejemplo, el que incurra en homicidio simple, deberá ser sancionado según lo estipulado en el artículo 106 Código Penal Peruano con una pena entre 6 a 20 años; no podrá Pedro ser sancionado a la luz de esta pena y Juan con trabajos comunitarios, porque

parece buena persona, a pesar de que ambos cometieron el mismo delito, aunque diferentes lugares y con diferentes personas.

Estas medidas pueden exigirse a diversas medidas de seguridad, así como a sus presupuestos. Estas garantías deben cumplir con ciertos requisitos, tales como la *lex praevia*, *lex scripta* y *lex stricta*.

“Del Principio de Legalidad, es posible apoyar que son dos las premisas sobre las que descansa este principio, uno es el político y el otro es el jurídico. El soporte del principio de legalidad no logra alcanzar unanimidad y acuerdo entre los especialistas del Derecho Penal. Por ejemplo, autores como Roxin piensan que el fundamento es jurídico político y jurídico penal, por otra parte, Maurach o Mir Puig lo llevan a la idea rectora del Estado de derecho” (Urquiza, 2000, p.27). Pudiéndose distinguir dos fundamentos bases:

a) Fundamento Político

“Como se ha mencionado, el nacimiento del principio de legalidad responde al pensamiento de la ilustración, el que también propugnaba un Estado liberal de Derecho, en atención al viejo Estado opresor y autoritario. “El Estado liberal de Derecho se distingue según Elías Díaz, por cuatro características: a) Imperio de la ley. b) División de poderes. c) Legalidad en la actuación administrativa y d) Garantías de derechos y libertades fundamentales”, explicando así la existencia y vigencia de este principio, en un Estado” (Muñoz, 1975, pág.19)

El profesor Urquiza (2000) piensa sobre el tema:

“que el imperio de la ley manda que sea como expresión democrática, y fije los límites de intervención punitiva. La ley, acorde a la legitimidad, elude que el tirano este en la posibilidad de ejercer arbitrariamente su potestad penal, creando un clima de sometimiento a la libertad y seguridad personales; lo que es una condición necesaria para que permita vivir en un ambiente que

pueda materializar el derecho al proyecto de vida y el libre desarrollo de la personalidad”.

La base de legitimidad de la ley está en su origen democrático, en la voluntad del pueblo, que es de donde surge el poder estatal. El depositario de la voluntad popular es el parlamento, cuyos representantes son elegidos libremente con el voto de cada uno de los ciudadanos de un país. Por ello solo el parlamento está legitimado para dictar leyes.

En extracto, el fundamento político del Principio de Legalidad está sustentado en que la ley, como locución de la soberanía y dictado por el órgano legitimado con esta función, estableciendo los límites reguladores, con el fin de resguardar los derechos fundamentales de la persona, en este caso la libertad y seguridad personales.

b) Fundamento Jurídico

Uno de los elementos más notables del Principio de Legalidad es el de instruir a crear seguridad jurídica, peor aún si se entiende como un valor y objeto del orden jurídico relativo a la ejecución de una función de organización y de una función de realización. (...) La seguridad jurídica se contrapone a la duda, al azar, a la arbitrariedad y al desamparo en razón de una situación jurídica dada, que en materia penal es representada por la comisión de un ilícito. Es decir, el cumplimiento de lo que se describe en el tipo penal, por uno o más miembros de una comunidad.

Esta seguridad jurídica integra, una garantía para el ciudadano, en el sentido que la existencia de la ley, le accede el conocimiento de los marcos de criminalidad. El Principio de Legalidad designa sus efectos sobre el poder penal limitándolo a lo señalado en la ley, y sobre los ciudadanos, con el fin de que conozcan, en todo el tiempo, cuáles son las consecuencias jurídicas de su conducta y la manera cómo van a ser aplicadas. Haciendo referencia que, toda persona, debe conocer los límites que la ley regula, con la finalidad de convivir en armonía y acorde al derecho.

c) Principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador.

“Debo ser insistente al mencionar que no hay que confundir los principios del procedimiento sancionador y los principios del derecho penal que si bien tienen puntos de encuentro en algunos aspectos debemos ser enfáticos en mencionar que no son lo mismo. El principio de legalidad administrativa menciona que está reservado para la ley o por decreto legislativo se puede otorgar potestad sancionadora además que es una garantía del administrado conocer con carácter previo si alguna conducta será sancionable en cambio en principio de legalidad penal menciona que es la ley quien establece los delitos, diferencias sustanciales a tomar en cuenta”.

El principio de legalidad es una de las garantías más importantes de los administrados frente a la administración, por este principio se puede frenar cualquier arbitrariedad de la administración puesto que esta no puede actuar de manera indeterminada y que solo puede sujetar su campo de acción a lo que la ley le otorgue las facultades para actuar, es decir solo la ley de dirá que hacer y cómo hacerlo.

Vale mencionar la importancia del principio de legalidad en los contratos administrativos pues sobre estos principios el estado podrá ejercer las prerrogativas contractuales sobre el administrado, solo la ley podrá decir cuál será la facultad del poder contractual que tenga la administración frente al administrado, el problema nace en que en nuestro país no existe una regulación sobre el contrato administrativo por ello no se puede afirmar que las prerrogativas tienen carácter legal, sino solo doctrinario por tener solo la naturaleza de contrato administrativo, una tarea pendiente hace mucho tiempo.

El profesor Cassagne (2013) En cualquier caso, “el principio de legalidad es susceptible de ser explicado en los planos, no necesariamente opuestos. El primero, es el de ley positiva, en sentido formal y material” (p.65).

d) Teorías del contrato administrativo

“En este punto opina que La administración contemporánea ha sumado a la forma autoritaria y unilateral de relacionarse con los ciudadanos diversas figuras de negociación bilateral mediante acuerdos, contratos o pactos de diverso contenido”. (Morón, 2016, p.17)

Así mismo el profesor Cassagne (2013) que:

“Los motivos de la importancia de tiene el contrato administrativo se debe a las necesidades colectivas y el crecimiento de las tecnologías e incluso desde la colaboración de los particulares y la administración que tienen obligaciones que no responde al derecho civil ya que esta no es suficiente para cautelar los fines del Estado” (p.19).

“De lo expuesto concluimos en que el contrato administrativo se encuentra inmerso en la doctrina general del contrato, tan igual como se haya el contrato privado, no constituyendo un ámbito paralelo, ni diferente” (Retamozo, 2000, p.74)

El debate que hace mucho y hasta ahora en algunos espacios tiene lugar, es si la administración al celebrar los contratos tiene una naturaleza jurídica distinta al contrato privado o simplemente no hay diferencia y se considera como si lo fuera tal, este debate tiene su Genesis en dos teorías, la teoría unitaria y la teoría dualista, la primera; refiere a que los contratos que suscribe el estado son únicos no habiendo distinción entre contratos privados y contratos administrativos (La teoría más antigua) y por otro lado la teoría dualista que sí reconoce distinción de los contratos privados, ya que son contratos donde el Estado participa como parte, en su mayoría con un particular y es aquí donde el estado tendrá un relación de mayor poder contractual frente al administrado pero este mayor poder no solo es un poder económico como pasa en una relación laboral sino también es un poder jurídico donde el contrato administrativo reafirmara la subordinación a favor de la administración esta se ve reflejado en características como las cláusulas exorbitantes, la subordinación contractual por parte del contratista, , la mutabilidad del contrato por parte de la Administración, los

efectos a terceros, entre otros. Si viene es cierto no todos los contratos que se celebra la Administración tienen categorías de Contrato Administrativo.

e) Las prerrogativas en la contratación pública

“El rasgo característico del contrato administrativo, prevaleciente en el sistema jurídico argentino, como en el modelo franco-español y en general, en Iberoamérica, radica en la presencia de prerrogativas públicas”. (Cassagne, 2013, p.24)

En la misma línea el profesor Cervantes (2000) menciona “que el contrato administrativo por su propia naturaleza responde a sus propios conceptos, así se excluye de los alcances del derecho privado” (p.242).

Las cláusulas exorbitantes son aquellas que dan a las partes derechos y a imponer obligaciones que sobrepasan los límites del contrato privado u comercial, basándose en tener naturaleza de contrato administrativo, es decir si en un contrato privado las reglas generales son que exista igualdad contractual entre las partes, en el contrato administrativo cambia rotundamente en el sentido que la administración tiene prerrogativas especiales frente al administrado, que aun no siendo tipificadas expresamente en la ley estas prerrogativas se sobrentienden o son implícitas a su naturaleza, todo a fin de asegurar el cumplimiento del fin público, algunas de las cláusulas exorbitantes conocidas son: La modificación unilateral del contrato, resolución unilateral del contrato, poder de control y dirección, la aplicación de penalidades, la ejecución de garantías, etc. No hay un acuerdo total en la doctrina para darle naturaleza de contrato administrativo pero la tesis mayoritaria menciona que tienen carácter de contrato administrativo por que persigue y protege esta finalidad pública, pero es necesario mencionar que estas prerrogativas tienen que ser inspirados en el principio de razonabilidad administrativa ya que tendrán que deberán ser proporcionales al objeto que se pretende conseguir, respetar la legalidad y los derechos constitucionales propio de un estado respetuoso de los derechos fundamentales.

2.4. Definición de Términos Básicos

Actos preparatorios

Retamozo (2016) “En la fase de planificación o preparatoria se cumplen los presupuestos que toman jurídicamente posible la manifestación de voluntad contractual administrativa, es el inicio de la preparación de la voluntad estatal, la que se irá perfeccionando a lo largo del procedimiento de selección, y en la cual asume responsabilidad directa los funcionarios que participen en ella” (p.497).

Conducta omisiva

Rojas (2009) “La omisión de hallan definidas por la posibilidad de acción que ellas contienen. Las omisiones siempre se concretan en función a acciones expresas y determinadas que no llegan a concretarse; por lo tanto, existirán tantas omisiones como acciones puedan producirse en el contexto histórico, social, e interactivo cotidiano” (p.36).

Debido procedimiento

Guzmán (2019) “Se puede definir al debido procedimiento como el conjunto de garantías indispensables para que un proceso en el cual se va a tomar una decisión pueda ser considerado justo” (p.37).

Derecho Fundamental

Laveaga & A. (2007) “En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para desarrollar cualquier plan de vida de manera digna” (p.191).

Ejecución contractual

Retamozo (2016) “Teniendo en cuenta que el principio de legalidad deviene en fundamental en el derecho administrativo, este se proyecta en el ámbito

de los contratos a través de las exigencias de formalización y perfeccionamiento” (p.85).

Fase de selección

Retamozo (2016) “La selección es la fase esencial del procedimiento de contratación, ya que comprende a todos “los actos dirigidos a lograr la manifestación de voluntad común del ente público licitante y de un tercero contratista, donde las relaciones que se entablan son bilaterales, afectan o pueden afectar a terceros” (p.616).

Juicio de Necesidad

Guzmán (2019) “Que la sanción sea menos gravosa posible ante la equivalencia ante la obtención del resultado, conforme con el fin perseguido con la sanción” (p.40).

Juicio de Idoneidad

Gallardo (2007) “El relativo a la posibilidad real de aplicación de la medida y a la idoneidad de la misma para cumplir con el fin perseguido con ella por la norma. Como ha advertido la doctrina penal, carece de justificación la medida de eficacia” (p,215).

Legitimidad

Brian (2009) “Un término que refiere al valor moral de una práctica, institución o sistema entero. El termino es usado principalmente en la discusión sobre instituciones, acciones y actores políticos, y algunos usarían el termino en ese contexto” (p,159).

Medida adecuada

Gallardo (2007) “La medida correctora impuesta ha de ser internamente proporcionada, esto es, la intervención no debe excederse más de lo que resulte preciso, o necesario para lograr su fin” (p.215).

Principio de culpabilidad

Nieto A. (2012) “En el derecho Administrativo Sancionador la culpabilidad puede entenderse como una cuestión pacífica que, basada en un dogma constitucional indiscutible y en una teoría penal consolidada, solo ofrece algunas dificultades más o menos graves, pero en todo caso superables, a la hora de transponer- y aplicar- los principios generales de las infracciones administrativas” (p.319).

Principio de Legalidad

Guzman (2019) “El principio de legalidad en ámbito del derecho administrativo sancionador implica que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades administrativas la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado” (p.33).

Principio de Proporcionalidad

Retamozo (2015) afirma que por este principio “exista un equilibrio entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, una correspondencia entre la gravedad de una conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye” (p.28).

Reserva legal

Nieto (2019) “La reserva de ley exige la existencia de una norma jurídica previa reguladora de infracciones y sanciones; y no de una norma positiva cualquiera sino cabalmente de una norma con rango de ley” (p.211).

Sanción Administrativa

Martinez (1997) “Debemos considerar como sanciones administrativas, aquellas consecuencias represivas de un ilícito, previstas en disposiciones jurídicas y cuya imposición le corresponde a la autoridad administrativa” (p.223).

Tipicidad.

Guzmán (2019) “Por este principio Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga” (p.47)

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

En este Capítulo presentaremos los resultados del análisis de los datos obtenidos en nuestra investigación, estos resultados mostraran en primer lugar las características de la muestra. Destacaremos inicialmente las variables Edad, estado civil, nivel de instrucción, ocupación; sexo y especialmente las variables que han influido significativamente en la relación de los principios de proporcionalidad y la sanción administrativa, ofreciendo las razones que han influido en dar los posibles resultados.

En lo referente al análisis, se desagregan como piezas de rompecabezas los datos obtenidos en la data, para luego sintetizarlos. Se usó el método Deductivo y el Inductivo, para ordenar estructuralmente el conocimiento, usando la lógica para elaborar el análisis.

Asimismo, las medidas estadísticas, se han empleado para cuantificar e interpretar los datos recolectados.

Recordemos que el Objetivo Principal de nuestra investigación es Describir la relación entre el principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

Tabla 1

Edad de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Ayacucho 2018.

Edad	Trabajadores	Porcentaje
24	2	4,3
26	5	10,9
27	2	4,3
27	5	10,9
29	2	4,3
30	2	4,3
32	2	4,3
33	2	4,3
34	2	4,3
35	5	10,9
37	6	13,0
38	4	8,7
40	2	4,3
43	2	4,3
45	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

La prueba de edad de los trabajadores mostró la más alta de esta prueba inicial es que el 13% de los Trabajadores, tienen 37 años de edad, mientras que al 10.9% le corresponde a los trabajadores que tienen 26, 27 y 35. El resto se reparte entre los que tienen 8.7%,6.5% y 4.3%. Si bien es cierto los resultados que muestra la Tabla 1 dice que tenemos al mayor número de 37 años ,los demás sujetos tienen una valoración más baja Por ello hay una tendencia a que la Municipalidad cada vez tenga trabajadores adultos. Sin embargo, podemos decir por ahora que la muestra en esta institución es relativamente joven.

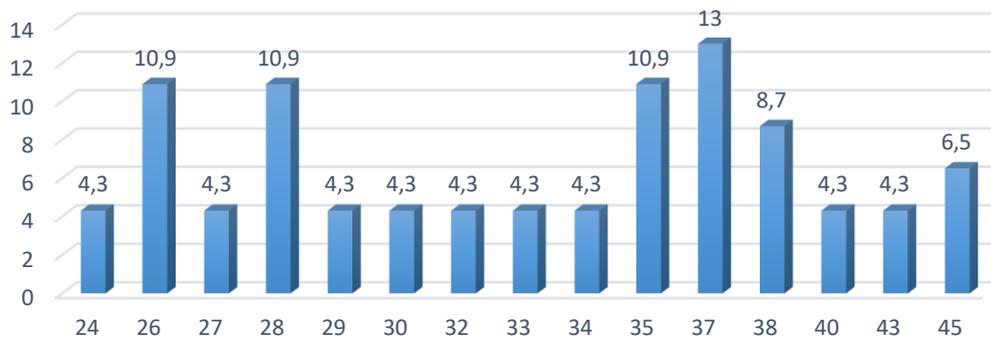


Gráfico 1. Edades .

Nota. Fuente: tabla 1

Tabla 2

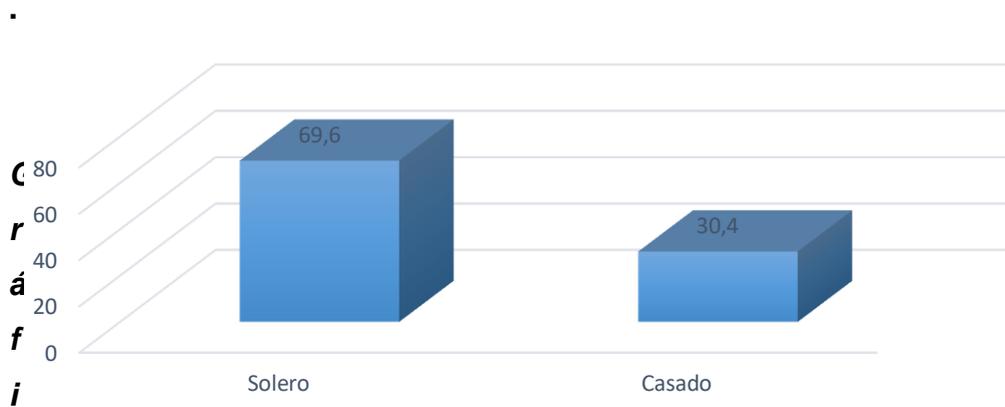
Estado Civil de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Ayacucho 2018.

	Trabajadores	Porcentaje
Soltero	32	69,6
Casado	14	30,4

Total	46	100
-------	----	-----

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Por lo que respecta la prueba del estado civil de los trabajadores, los resultados más altos están concentrados según esta tabla en el 69,6% dicen estar solteros. No obstante, a ellos les sigue el 30,4% están casados. Es decir, la cifra no es muy diferenciada entre ellos



2. Estado Civil

Nota. Fuente: tabla 2

Tabla 3

Nivel de Instrucción

	Trabajadores	Porcentaje
Secundaria	0	0
Superior	46	100
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista año 2018.

En este caso tenemos respecto al nivel de instrucción de los trabajadores, el 100% que trabajan en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, tienen estudios superiores, son profesionales o técnicos de mando medio.

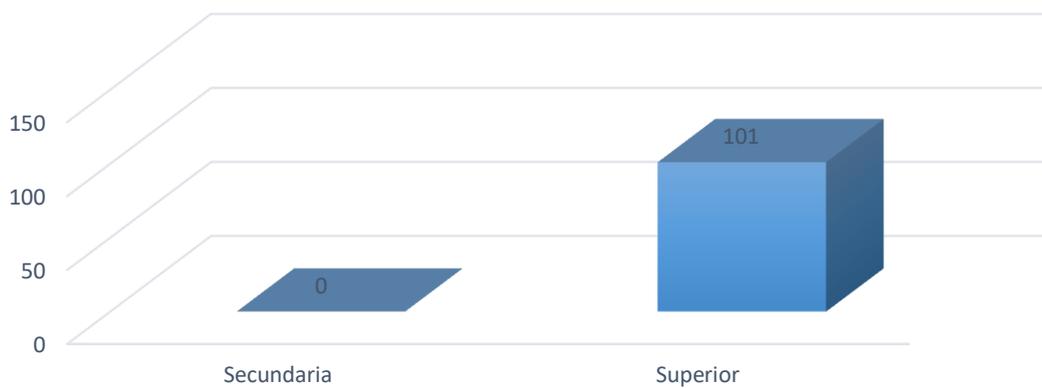


Gráfico 3. Nivel de Instrucción

Nota. Fuente: tabla 3

Tabla 4

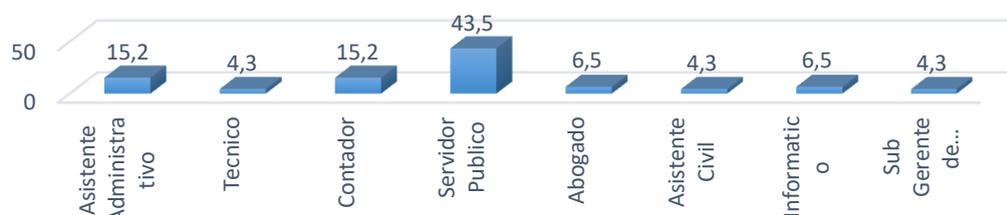
Ocupación de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Ayacucho 2018.

	Trabajadores	Porcentaje
Asistente administrativo	7	15,2
Técnico	3	6,4

Contador	7	15,2
Administradores	20	43,5
Abogado	3	6,5
Asistente Civil	2	4,3
Informático	3	6,5
Sub Gerente de Abastecimiento	1	2,1
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Anteriormente hemos apreciado que el todos tiene estudios superiores, pero acá los resultados son distintos. De manera muy específica según la ocupación de cada uno de ellos, mostramos diferencias estadísticas entre éstas de acuerdo a su nivel de educación; hay diferencia significativa entre los servidores públicos la medida nos muestra el 43,5%. Seguido del Asistente administrativo y Contador en un 15,2% ; de forma descendente en un 6,5% de un Abogado e Ingeniero Informático seguido por el 6,4% por un Técnico y un



asistente civil y por último el 2.1% por el subgerente de Abastecimiento .

Gráfico 4. Ocupación

Nota . Fuente: tabla 4

Tabla 5

Sexo de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Ayacucho 2018.

	Trabajadores	Porcentaje
Masculino	27	58,7
Femenino	19	41,3
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la
Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

Respecto al sexo de los trabajadores se tiene que el 58,7% de los Trabajadores, son hombres. Por otra parte, el 41,3% de las Trabajadoras, son mujeres. Es decir, encontramos una diferencia sustantiva entre hombres y mujeres.



Fuente: tabla 5

Tabla 6

Al convocar a una contratación pública se tiene en cuenta la legitimidad para tal fin.

	Trabajadores	Porcentaje
--	--------------	------------

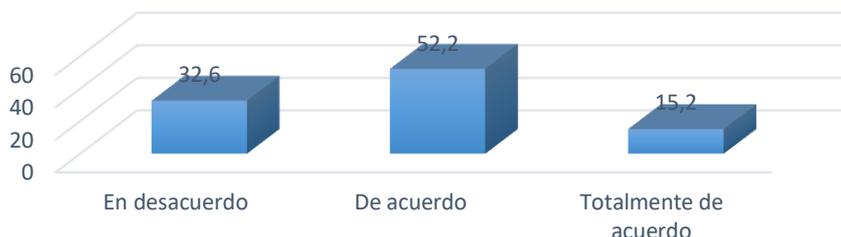
En Desacuerdo	15	32,6
De acuerdo	24	52,2
Totalmente de acuerdo	7	15,2
Total	46	100

Fuente : Elaboración propia , encuesta aplicada a los trabajadores de la
Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

Los resultados obtenidos muestran una progresión descendente, se tiene que se sitúa por encima de manera bastante diferenciada el 52,2% de los trabajadores, señalaron estar de acuerdo que al convocar a una contratación pública se tiene en cuenta la legitimidad para tal fin. Por otra parte, el 32,6% de los trabajadores manifestaron estar en desacuerdo que al convocar a una contratación pública se tiene en cuenta la legitimidad para tal fin.

Sin embargo, el 15,2% están por debajo al indicar estar totalmente de acuerdo con lo mencionado anteriormente.

Gráfico
o 6. Al
convo
car a



una contratación pública se tiene en cuenta la legitimidad para tal fin.

Nota. Fuente: tabla 6

Tabla 7

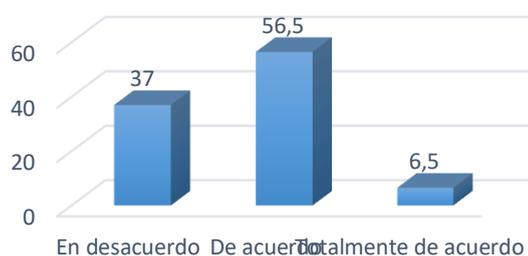
Las entidades al realizar convocatoria tienen en cuenta el fin de la medida adecuada que resulte ventajosa.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	17	37,0

De acuerdo	26	56,5
Totalmente de acuerdo	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la
Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

De igual forma se observa que el 56,5% de los trabajadores indicaron estar de acuerdo que “las entidades al realizar convocatoria tienen en cuenta el fin de la medida adecuada que resulte ventajosa. Por otra parte, el 37,0% de los trabajadores manifestaron estar en desacuerdo que las entidades al realizar convocatoria tienen en cuenta el fin de la medida adecuada que resulte ventajosa. No obstante, el 6,5% de los trabajadores señalaron que están



totalmente de acuerdo con lo mencionado anteriormente,

Gráfico 7. Las entidades al realizar convocatoria tienen en cuenta el fin de la medida adecuada que resulte ventajosa.

Nota. Fuente: tabla 7

Tabla 8

En una licitación pública, esta le ofrece las garantías suficientes al concursante.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	15	32,6
De acuerdo	24	52,2
Totalmente de acuerdo	7	15,2
Total	46	100

Fuente : Elaboración propia , encuesta aplicada a los trabajadores de la
Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

La existencia de diferencias estadísticamente significativas responde a la suposición de las Hipótesis planteadas a lo largo de la investigación. Según esta Tabla tenemos que el 52,2% de los trabajadores, afirmaron estar de acuerdo que, en una licitación pública, esta le ofrece las garantías suficientes al concursante. Sin embargo, el 15,2% de los trabajadores indicaron estar totalmente de acuerdo con lo anteriormente mencionado. A su vez , el 32,6% de los trabajadores señalaron estar en desacuerdo .Por consiguiente podemos decir que un significativo número de trabajadores confían en una licitación pública y su transparencia .

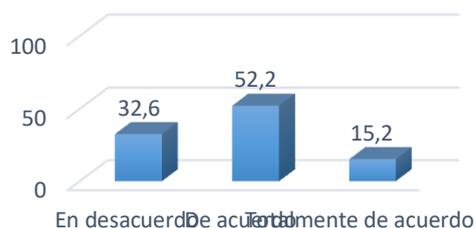


Gráfico 8. En una licitación pública, esta le ofrece las garantías suficientes al concursante.

Nota. Fuente: tabla 9

Tabla 9

Es necesario considerar la proporcionalidad de una medida para ser mejor calificados en su nivel de eficacia.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	5	10,9
De acuerdo	31	67,4
Totalmente de acuerdo	10	21,7
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la
Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

Tal como se observa el 67,4% de los trabajadores señalaron estar de acuerdo que es necesario considerar la proporcionalidad de una medida para ser mejor calificados en su nivel de eficacia. Por otra parte, el 21,7% de los trabajadores indicaron estar totalmente de acuerdo, frente a esta pregunta. No obstante, el 10,9% de los trabajadores manifestaron estar en desacuerdo con lo mencionado anteriormente. Es decir, es alta la incidencia en estar de acuerdo que es necesario considerar la proporcionalidad de una medida para ser mejor calificados en su nivel de eficacia

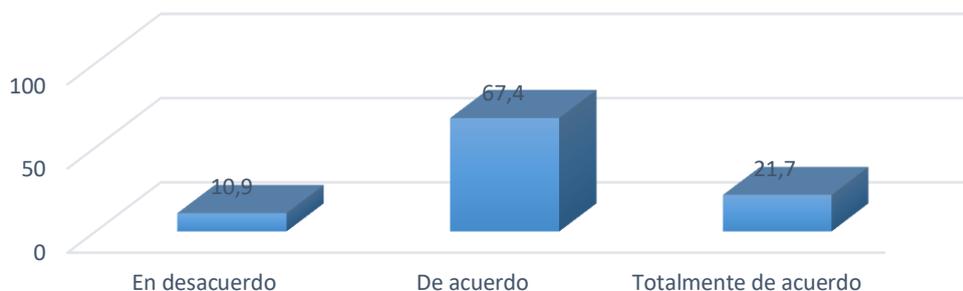


Gráfico 9.
Es

necesario considerar la proporcionalidad de una medida para ser mejor calificados en su nivel de eficacia

Nota. Fuente: tabla 9

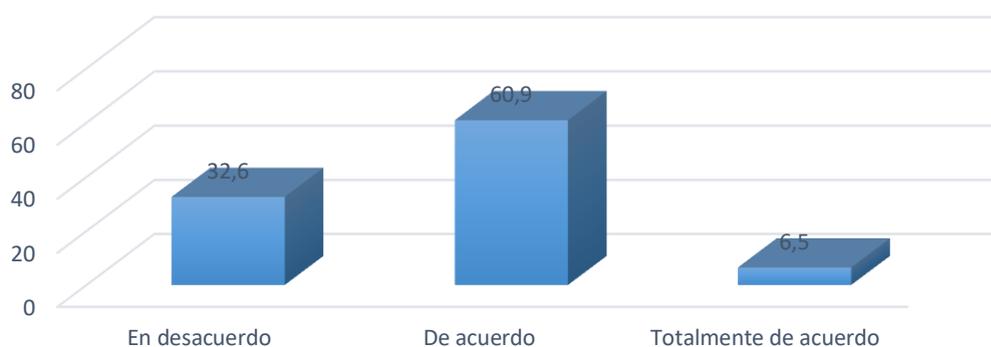
Tabla 10

En una licitación pública el juicio de eficacia respalda las expectativas de los aspirantes.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	15	32,6
De acuerdo	28	60,9
Totalmente de acuerdo	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

En este caso observamos que el 60,9% de los trabajadores afirmaron estar de acuerdo que, en una licitación pública el juicio de eficacia respalda las expectativas de los aspirantes. Asimismo, el 32,6% de los trabajadores señalaron estar en desacuerdo con que, solo el 6,5% de los trabajadores indicaron estar totalmente de acuerdo con lo antes mencionado. Se



mue
stran
difer
encia
s
signif
icativ
as
entre
toda

s las alternativas de respuesta.

Gráfico 10. En una licitación pública el juicio de eficacia respalda las expectativas de los aspirantes

Nota. Fuente: tabla 10

Tabla 11

Esta norma fundamental es racional y sirve de respaldo.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	10	21,7
De acuerdo	33	71,7
Totalmente de acuerdo	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

Se dan diferencias significativas descendentes, así el 71,7% están de acuerdo que esta norma fundamental es racional y sirve de respaldo. Sin embargo, el 21,7% de los trabajadores manifestaron estar en desacuerdo. Sigue bajando la tendencia en un 6,5% indicaron estar totalmente de acuerdo que esta norma fundamental es racional y sirve de respaldo, Es decir un alto porcentaje considera que la norma es racional y los respalda.

En término medio el otro grupo y finalmente una respuesta muy baja no lo consideran como una norma fundamental racional y que sirve de respaldo.



Gráfico 11. Esta norma fundamental es racional y sirve de respaldo

Nota. Fuente: tabla 1 1

Tabla 12

Los profesionales de estas instituciones conocen otras posibles medidas eficaces,

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	20	43,5
De acuerdo	24	52,2
Totalmente de acuerdo	2	4,3
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

El 52,2% de los trabajadores indicaron estar de acuerdo con que, los profesionales de estas instituciones conocen otras posibles medidas eficaces. Un 43,5% de los trabajadores manifestaron su desacuerdo. No obstante, el 4,3% de los trabajadores señalaron estar totalmente de acuerdo con lo mencionado anteriormente. Se pueden ver las valoraciones que van cada vez descendiendo

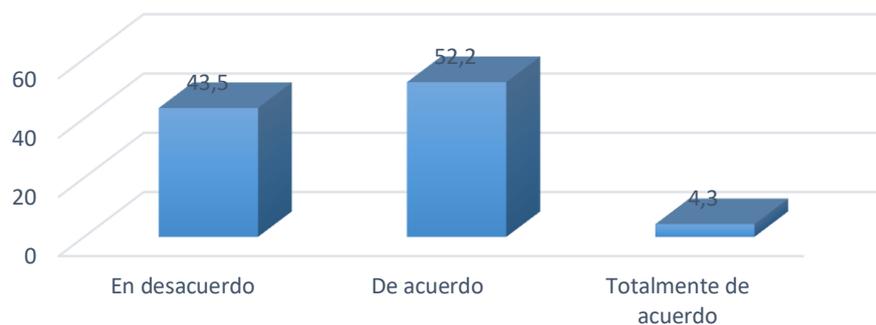


Gráfico 12. Los profesionales de estas instituciones conocen otras posibles medidas eficaces.

Nota. Fuente: tabla 12

Tabla 13

Las entidades respetan los derechos fundamentales de las personas.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	24	52,2
De acuerdo	19	41,3
Totalmente de acuerdo	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

La presente tabla nos muestra que el 52,2% de los trabajadores manifestaron estar en desacuerdo con que, las entidades respetan los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, el 41,3% de los trabajadores, indicaron estar de acuerdo. Sin embargo, el 6,5% de los trabajadores señalaron estar totalmente de acuerdo con lo anteriormente

mencionado. En conclusión, de manera significativa los trabajadores consideran que, las entidades respetan los derechos fundamentales de las personas.

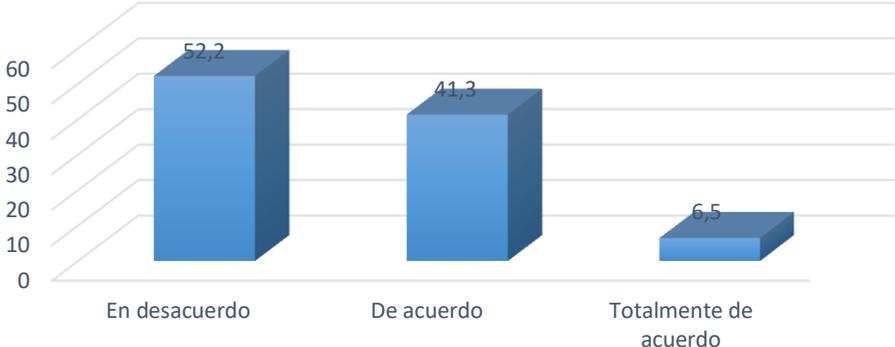


Gráfico 13. Las entidades respetan los derechos fundamentales de las personas

Nota. Fuente: tabla 13

Tabla 14

Debe sopesar el equilibrio entre las ventajas y desventajas en las normas que restrinja su ejercicio.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	5	10,9
De acuerdo	34	73,9
Totalmente de acuerdo	7	15,2
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Esta vez tenemos resultados que distan mucho sus diferencias, se observa que el 73,9% de los trabajadores afirmaron estar de acuerdo con que, debe sopesar el equilibrio entre las ventajas y desventajas en las normas que restrinja su ejercicio. Por otra parte, el 15,2% de los trabajadores indicaron estar totalmente de acuerdo con lo mencionado anteriormente. No obstante, el 10,9% de los trabajadores manifestaron estar en desacuerdo con que debe sopesar el equilibrio entre las ventajas y desventajas en las normas que restrinja su ejercicio. Este dato indica una tendencia no muy baja en la prueba

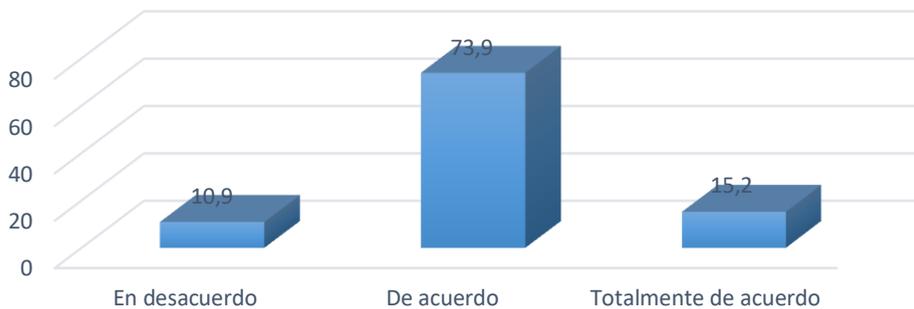


Gráfico 14. Debe sopesar el equilibrio entre las ventajas y desventajas en las normas que restrinja su ejercicio

Nota. Fuente: tabla 14

Tabla 15

Hay una correlación entre la infracción y la sanción al omitir una norma.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	20	43,5
De acuerdo	23	50,0
Totalmente de acuerdo	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la
Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

El 50% de los trabajadores indicaron estar de acuerdo con que haya una correlación entre la infracción y la sanción al omitir una norma. Por otro lado, el 43,5% de los trabajadores señalaron estar en desacuerdo. Sin embargo, el 6,5% de los trabajadores manifestaron estar totalmente de acuerdo con lo mencionado anteriormente. Las diferencias entre los dos primeros grupos, no es muy significativa; si lo es entre la primera y la segunda

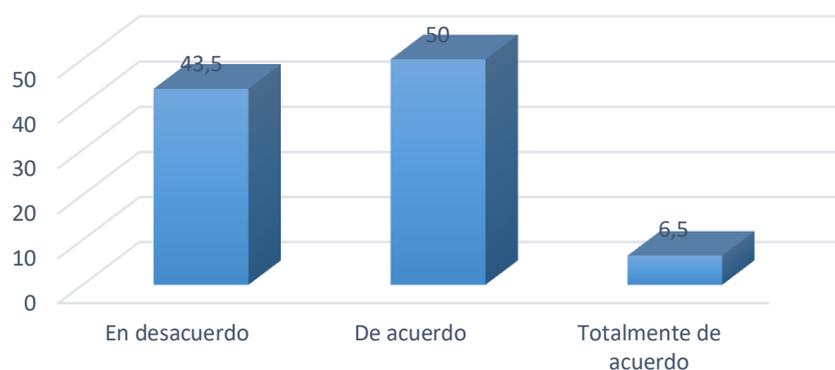


Gráfico 15. Hay una correlación entre la infracción y la sanción al omitir una norma

Nota. Fuente: tabla 15

Tabla 16

Cuando no se respeta el principio de proporcionalidad no es razonable.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	9	19,6
De acuerdo	28	60,9
Totalmente de acuerdo	9	19,6
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la
Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

El 60,9% de los trabajadores afirmaron estar de acuerdo con que, cuando no se respeta el principio de proporcionalidad no es razonable. Sin embargo, el 19,6% de los trabajadores manifestaron estar en desacuerdo con lo anteriormente mencionado. Y también el 19,6% de los funcionarios indicaron estar totalmente de acuerdo, cuando no se respeta el principio de proporcionalidad no es razonable. Es lógica esta conclusión si evado no es racional

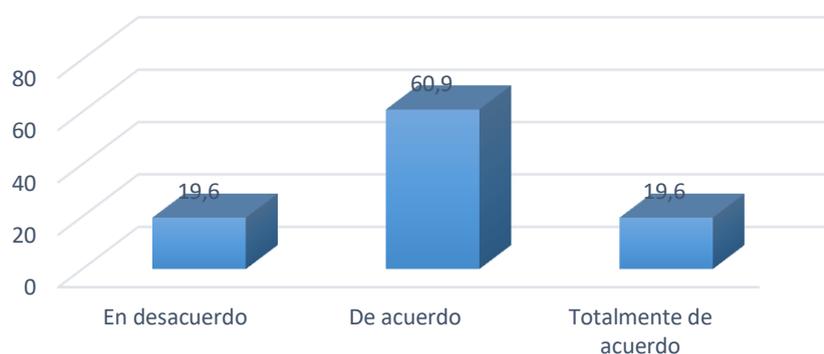


Gráfico 16. Cuando no se respeta el principio de proporcionalidad no es razonable.

Nota. Fuente: tabla 16

Tabla 17

Este principio sirve para ponderar las circunstancias del caso.

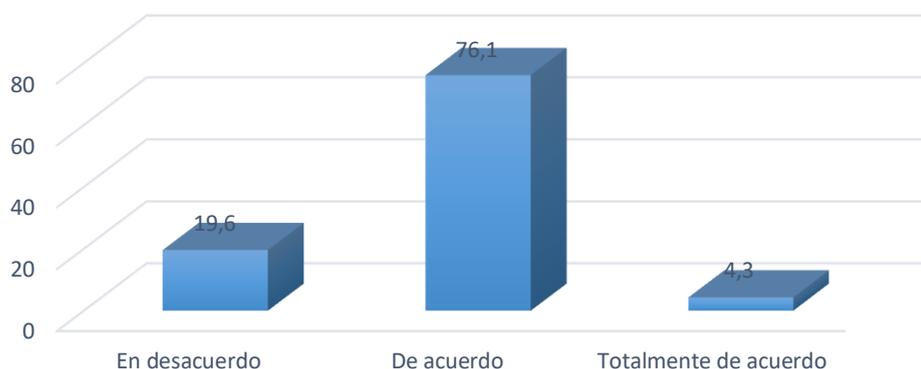
	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	9	19,6
De acuerdo	35	76,1
Totalmente de acuerdo	2	4,3
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la
Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

Se puede observar a un 76,1% de los trabajadores que indicaron estar de acuerdo con que, este principio sirve para ponderar las circunstancias del caso. Por otro lado, el 19,6% de los trabajadores señalaron estar en desacuerdo. No así el 4,3% de los trabajadores señalaron estar totalmente de acuerdo con lo mencionado anteriormente. En conclusión, un alto porcentaje considera la primera y segunda alternativa.

Gráfico

17. Este principio sirve para ponderar las circunstancias del caso



Nota. Fuente: tabla 17

Tabla 18

Los órganos que aplican las sanciones lo hacen en base al principio de proporcionalidad y es una sanción efectiva.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	26	56,5
De acuerdo	17	37,0
Totalmente de acuerdo	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Observamos al 56,5% de los trabajadores manifestar estar en desacuerdo con que, los órganos que aplican las sanciones lo hacen en base al principio de proporcionalidad y es una sanción efectiva. Asimismo, el 37% de los trabajadores indicaron estar de acuerdo. Sin embargo, el 6,5% de los trabajadores afirmaron estar totalmente de acuerdo con lo anteriormente mencionado. Nos lleva a concluir que un número significativo de los trabajadores estar en desacuerdo con la aplicación de parte de los organismos las sanciones según este principio, no es

pr
o
p
or
ci
o
n
al



Gráfico 18. Los órganos que aplican las sanciones lo hacen en base al principio de proporcionalidad y es una sanción efectiva

Nota. Fuente: tabla 18

Tabla 19

Las sanciones aplicadas a las conductas tipificadas como infracción son efectivas.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	24	52,2
De acuerdo	20	43,5
Totalmente de acuerdo	2	4,3
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la
Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

En esta tabla se observa que un número mayoritario con el 52,2% señalaron estar en desacuerdo con las sanciones aplicadas a las conductas tipificadas como infracción son efectivas. Asimismo, el 43,5% dijeron estar de acuerdo. Sólo el 4,3% de los trabajadores indicaron estar totalmente de acuerdo con lo mencionado anteriormente. Es decir, hay una valoración muy alta se incurre a la omisión de las normas pero las sanciones por estas no le hacen nada al evasor.



Gráfico 19. Las sanciones aplicadas a las conductas tipificadas como infracción son efectivas

Nota. Fuente: tabla 19

Tabla 20

Cuando se omite una norma el autor cree que actúa con voluntad de afectarlos

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	15	32,6
De acuerdo	26	56,5
Totalmente de acuerdo	5	10,9
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Por lo que respecta a la prueba que se observa en esta Tabla el 56,5% manifestó estar de acuerdo, cuando se omite una norma el autor cree que actúa con voluntad de afectarlos. Y así el 32,6% de los trabajadores, señalaron estar en desacuerdo, sin embargo, el 10,9% de los trabajadores, indicaron estar totalmente de acuerdo con lo mencionado anteriormente. Este dato indica que hay una tendencia media baja en la prueba

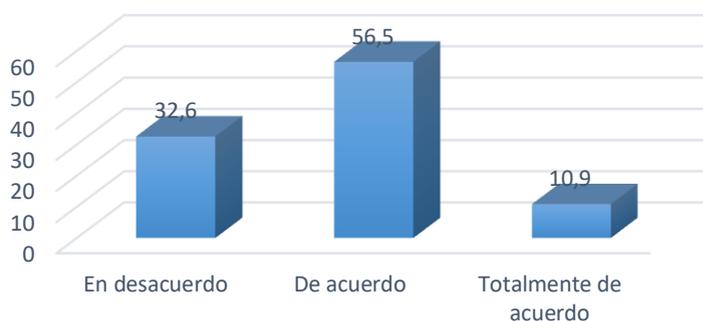


Gráfico 20. Cuando omite una norma el autor cree que actúa con voluntad de afectarlos.

Nota. Fuente: tabla 20

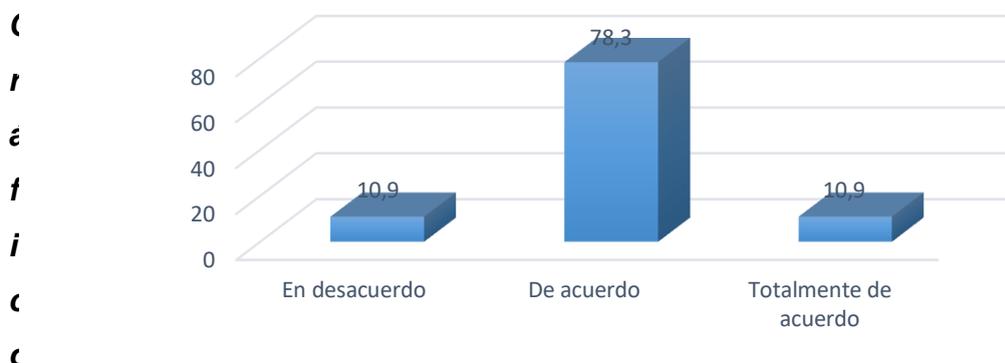
Tabla 21

Frente a una infracción, la sanción corresponde a la conducta prohibida.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	5	10,9
De acuerdo	36	78,3
Totalmente de acuerdo	5	10,9
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

En esta tabla observamos a un 78,3% de los trabajadores, manifestar estar de acuerdo con que, frente a una infracción, la sanción corresponde a la conducta prohibida. Sin embargo, el 10,9% de los trabajadores, indicaron estar totalmente de acuerdo de igual manera el 10,9%, señalaron estar en desacuerdo que, Es decir hay una constante en estos dos últimos grupos en relación al primero que dista mucho de los dos.



21. Frente a una infracción, la sanción corresponde a la conducta prohibida

Nota. Fuente: Tabla 21

Tabla 22

Debería cambiar el criterio de sanción objetiva por el criterio de culpabilidad en la sanción administrativa por parte del OSCE.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	17	37,0
De acuerdo	19	41,3
Totalmente de acuerdo	10	21,7
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

Al respecto se dice que el 41,3% de los trabajadores, manifestar estar de acuerdo que se debería cambiar el criterio de sanción objetiva por el criterio de culpabilidad en la sanción administrativa por parte del OSCE. El 37% señalaron estar en desacuerdo y tiende a disminuir en un 21,7% de los trabajadores, indicaron estar totalmente de acuerdo. Las diferencias son poco significativas entre las preguntas subjetivas y objetivas.

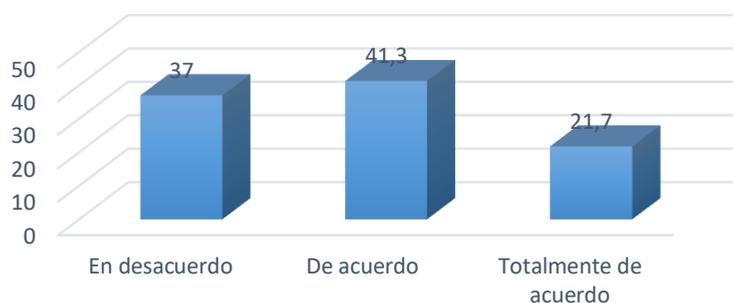


Gráfico 22. Debería cambiar el criterio de sanción objetiva por el criterio de culpabilidad en la sanción administrativa por parte del OSCE

Nota. Fuente: tabla 22

Tabla 23

Las entidades respetan el principio de razonabilidad.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	22	47,8
De acuerdo	24	50,0
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

En esta ocasión se observa que el 50% de los trabajadores, manifestaron estar de acuerdo que las entidades respetan el principio de razonabilidad. Sin embargo, el 47,8% de los trabajadores, indicaron estar en desacuerdo respecto a que las entidades respetan el principio de razonabilidad. Esto quiere decir que se percibe en un porcentaje que casi es la mitad de los trabajadores consideran que el principio de razonabilidad es respetado por las entidades.

Gráfico

o 23.

Las entidades respetan en principio de razonabilidad

Nota. Fuente: Tabla 23



Tabla 24

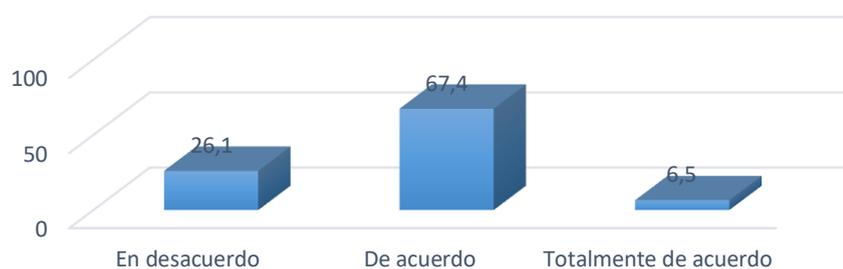
El principio de razonabilidad garantiza control sancionador por parte del estado.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	12	26,1
De acuerdo	31	67,4
Totalmente de acuerdo	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Los datos revelan que el 67,4% de los trabajadores, afirmaron estar de acuerdo que el principio de razonabilidad garantiza control sancionador por parte del estado. No obstante, el 6,5% de los trabajadores, indicaron estar totalmente de acuerdo con lo mencionado anteriormente, Por otra parte, el 26,1% de los trabajadores manifestaron estar en desacuerdo y no hay diferencia sustantiva entre la primera alternativa que es opuesta a la primera.

**Gráf
ico
24.
El
princ**



ipio de razonabilidad garantiza control sancionador por parte del estado

Nota. Fuente: tabla 24

Tabla 25

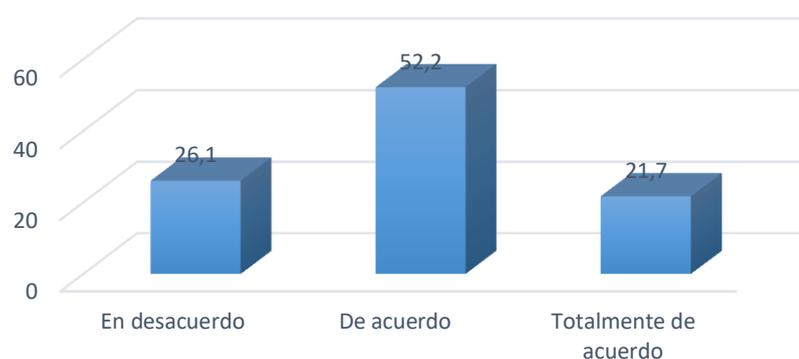
La discrecionalidad del poder público debería ser mejor desarrollado por la ley.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	12	26,1
De acuerdo	24	52,2
Totalmente de acuerdo	10	21,7
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

En esta Tabla se observa que el 52,2% de los trabajadores, señalaron estar de acuerdo con que, la discrecionalidad del poder público debería ser mejor desarrollado por la ley. No obstante, el 21,7% de trabajadores, manifestaron estar totalmente de acuerdo con lo anteriormente mencionado, Asimismo, el 26,1% de los trabajadores indicaron estar en desacuerdo con que, la discrecionalidad del poder público debería ser mejor desarrollado por la ley.

**Gr
áfi
co
25.**
La
dis
cre
cio



alidad del poder público debería ser mejor desarrollado por la ley

Nota. Fuente: tabla 25

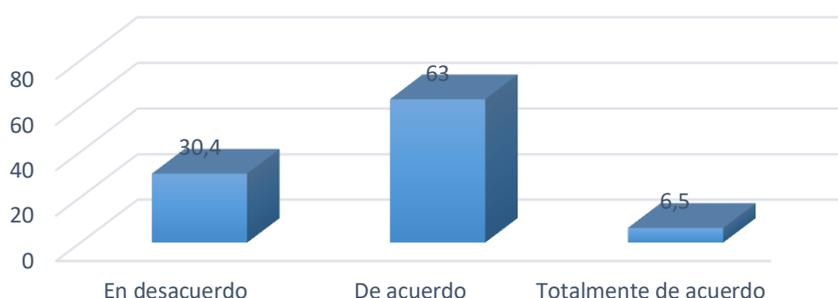
Tabla 26

Los criterios atenuantes y agravantes de la conducta infractora se respetan al momento de la aplicación de la sanción.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	14	30,4
De acuerdo	29	63,0
Totalmente de acuerdo	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la
Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

En la tabla 26 observamos al 63% de los trabajadores, afirmar estar de acuerdo con que, los criterios atenuantes y agravantes de la conducta infractora se respeta al momento de la aplicación de la sanción. Sin embargo, el 6,5% de los trabajadores, indicaron estar totalmente de acuerdo con lo anteriormente mencionado. No obstante, el 30,4% de los trabajadores señalaron estar en desacuerdo con que, los criterios atenuantes y agravantes de la conducta infractora se respeta al momento



de la aplicación de la sanción.

Gráfico 26. Los criterios atenuantes y agravantes de la conducta infractora se respetan al momento de la aplicación de la sanción

Nota.Fuente: tabla 26

Tabla 27

Las entidades tienen conocimiento de la ley de contrataciones y su reglamento.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	14	30,4
De acuerdo	29	63,0
Totalmente de acuerdo	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Aquí tenemos una tabla que nos señala que el 63,0% de los trabajadores, afirmaron estar de acuerdo con que, las entidades tengan conocimiento de la ley de contrataciones y su reglamento. No obstante, el 6,5% de los trabajadores señalaron estar totalmente de acuerdo con lo anteriormente mencionado. Asimismo, el 30,4% de los trabajadores indicaron estar en desacuerdo con que, las entidades tengan conocimiento de la ley de contrataciones y su reglamento.



Gráfico:27

Las entidades tienen conocimiento de la ley de contrataciones y su reglamento

Nota. Fuente: tabla 27

Tabla 28

Se está aplicando en la contratación pública el debido procedimiento.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	19	41,3
De acuerdo	20	43,5
Totalmente de acuerdo	7	15,2
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Se puede observar que el 43,5% de los trabajadores manifestaron estar de acuerdo con que, se está aplicando en la contratación pública el debido procedimiento. No obstante, el 15,2% de los trabajadores señalaron estar

Totalmente de acuerdo con lo anteriormente mencionado. Por otra parte, el 41,3% de los trabajadores indicaron estar en desacuerdo con que, se está aplicando en la contratación pública el debido procedimiento.

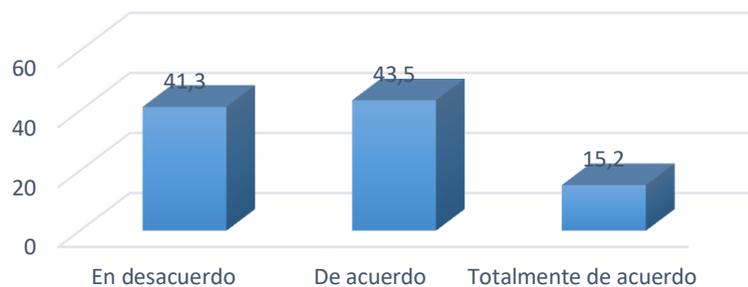


Gráfico 28. Se está aplicando en la contratación pública el debido procedimiento

Nota. Fuente: tabla 28

Tabla 29

Debería cambiar la ley de procedimiento administrativo sancionador en aplicación de la contratación pública.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	7	15,2
De acuerdo	29	63,0
Totalmente de acuerdo	10	21,7
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la
Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Se puede observar que el 63% de los trabajadores afirmaron estar de acuerdo con que, debería cambiar la ley de procedimiento administrativo sancionador en aplicación de la contratación pública. Sin embargo, el 15,2% de los trabajadores indicaron estar en desacuerdo con lo mencionado anteriormente. Asimismo, el 21,7% de los trabajadores señalaron estar totalmente de acuerdo con que, debería cambiar la ley de procedimiento administrativo sancionador en aplicación de la contratación pública.

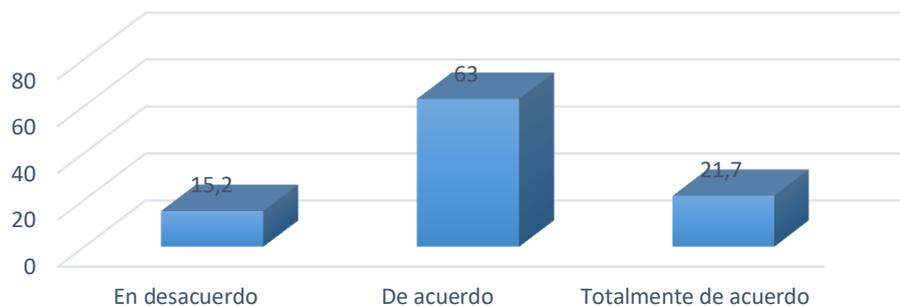


Gráfico 29. Debería cambiar la ley de procedimiento administrativo sancionador en aplicación de la contratación pública

Nota. Fuente: tabla 29

Tabla 30

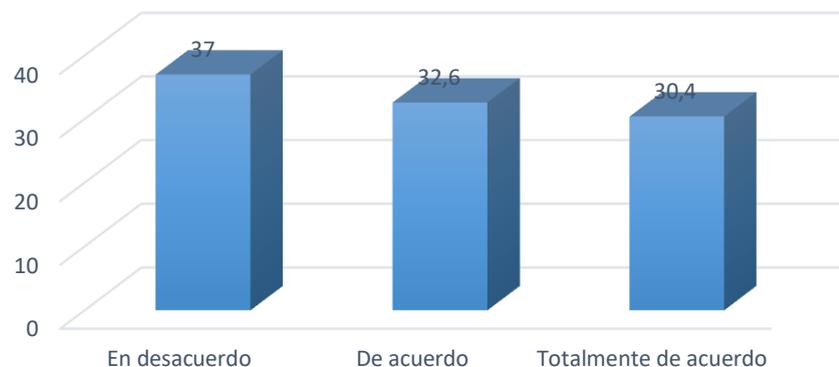
La ley de contrataciones favorece a algunos bloques de poder y a otros no.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	17	37,0
De acuerdo	15	32,6
Totalmente de acuerdo	14	30,4
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018

Observamos al 37% de los trabajadores manifestar estar en desacuerdo con que, la ley de contrataciones favorece a algunos bloques de poder y a otros no. No obstante, el 30,4% de los trabajadores indicaron estar totalmente de acuerdo con lo mencionado anteriormente. Asimismo, el 32,6% de los trabajadores señalaron estar de acuerdo con que, la ley de contrataciones favorece a algunos bloques de poder y a otros no.

Gráfico 30.
La ley de contrataciones favorece a algunos bloques de poder y a otros no



Nota. Fuente: tabla 30

Tabla 31

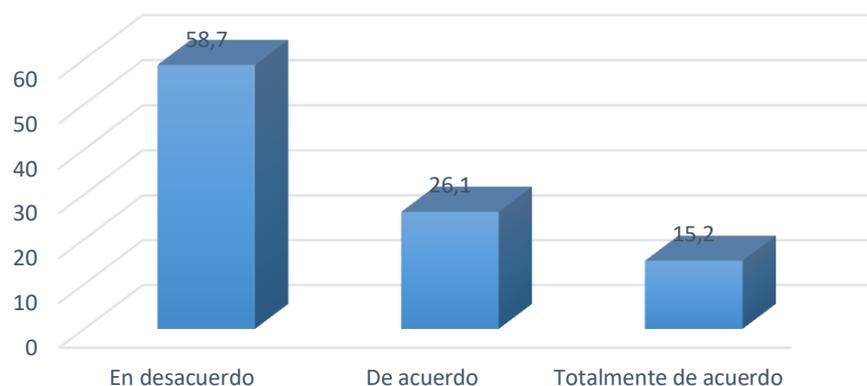
Las sanciones estipuladas en la ley de contrataciones son muy severas.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	27	58,7
De acuerdo	12	26,1
Totalmente de acuerdo	7	15,2
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Se puede observar que el 58,7% de los trabajadores indicaron estar en desacuerdo con que, las sanciones estipuladas en la ley de contrataciones son muy severas. Sin embargo, el 15,2% de los trabajadores señalaron estar totalmente de acuerdo con que, las sanciones estipuladas en la ley de contrataciones son muy severas. Por otra parte, el 26,1% de los trabajadores manifestaron estar de acuerdo con lo anteriormente mencionado.

Gráfico 31.
Las sanciones



estipuladas en la ley de contrataciones son muy severas

Nota. Fuente: tabla 31

3.1.1. Prueba de hipótesis

Hipótesis General

El principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

Hipótesis Secundarias

1. El Juicio de idoneidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.
2. Existe relación entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.
3. El principio de culpabilidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.
4. El Principio de Legalidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

Contrastación de hipótesis

Hipótesis 1:

H₀: El Juicio de idoneidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

H₁: El Juicio de idoneidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

Juicio de idoneidad	Sanción administrativa			Total
	Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Desacuerdo	4	3	0	7
De acuerdo	3	32	2	37
Totalmente de acuerdo	0	2	0	2
Total	7	37	2	46

Para una variable cualitativa medida ordinalmente, se puede efectuar una aproximación de T_{XY} a una distribución normal, para las pruebas de significación. Por lo tanto, Tau b de Kendall se presenta:

$$z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2n+5)}{9n(n-1)}}}$$

Donde:

τ : Coeficiente Tau b de Kendall

n : Muestra

$$\tau = \frac{S}{\sqrt{1/2n(n-1) - T_x} \cdot \sqrt{1/2n(n-1) - T_y}}$$

$T_x = 1/2 \sum (t-1)$ y t es el número de observaciones ligadas en cada grupo de ligas de la variable X.

$T_y = 1/2 \sum (t-1)$ y t es el número de observaciones ligadas en cada grupo de ligas de la variable Y.

Salida en el SPSS

Cando Ho es verdadera sigue una distribución z con un nivel de significancia 0.05, siendo Z= 1.96.

1. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de $z \geq Z$
2. Cálculo de Tau con el SPSS: Para el cálculo del coeficiente de correlación Tau
3. B de Kendall se hará mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions)

$$\tau = \frac{S}{\sqrt{1/2n(n-1) - T_x} \cdot \sqrt{1/2n(n-1) - T_y}}$$

Correlaciones

		PI	SA
Tau_b de	Coeficiente de correlación	1,000	,412**
	PI Sig. (bilateral)	.	,004
	N	46	46
Kendall	Coeficiente de correlación	,412**	1,000
	SA Sig. (bilateral)	,004	.
	N	46	46

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se pudo observar que para la muestra, la correlación es regular, es decir el Juicio de idoneidad está medianamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba para determinar su

significancia, se tiene:

$$z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2*46+5)}{9*46(46-1)}}}$$

$$Z = 4.04$$

1. Decisión estadística: Dado que $4.04 > 1.96$, se rechaza H_0 .
2. Conclusión: El Juicio de idoneidad está medianamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

Hipótesis 2:

H_0 : No existe relación entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

H_1 : Existe relación entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

Juicio de necesidad	Sanción administrativa			Total
	Desacuerdo o	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Desacuerdo	4	7	0	11
De acuerdo	3	30	2	35
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
Total	7	37	2	46

Para una variable cualitativa medida ordinalmente, se puede efectuar una aproximación de T_{XY} a una distribución normal, para las pruebas de significación. Por lo tanto, Tau b de Kendall se presenta:

$$z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2n+5)}{9n(n-1)}}}$$

Donde:

τ : Coeficiente Tau b de kendall

n : Muestra

$$\tau = \frac{S}{\sqrt{1/2n(n-1) - T_x} \cdot \sqrt{1/2n(n-1) - T_y}}$$

$T_x = 1/2 \sum (t-1)$ y t es el número de observaciones ligadas en cada grupo de ligas de la variable X.

$T_y = 1/2 \sum (t-1)$ y t es el número de observaciones ligadas en cada grupo de ligas de la variable Y.

Salida en el SPSS

Cuando H_0 es verdadera sigue una distribución z con un nivel de significancia 0.05, siendo $Z = 1.96$.

1. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de

$$z \geq Z$$

2. Cálculo de Tau con el SPSS: Para el cálculo del coeficiente de correlación Tau B de Kendall se hará mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions)

$$\tau = \frac{S}{\sqrt{1/2n(n-1) - T_x} \cdot \sqrt{1/2n(n-1) - T_y}}$$

Correlaciones

			JN	SA
Tau_b de Kendall	JN	Coeficiente de correlación	1,000	,331 *
		Sig. (bilateral)	.	,024
		N	46	46
SA	SA	Coeficiente de correlación	,331 *	1,000
		Sig. (bilateral)	,024	.
		N	46	46

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Se observa que para la muestra, la correlación es baja, es decir que existe una baja relación entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba para determinar su significancia, se tiene:

$$z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2*46+5)}{9*46(46-1)}}}$$

$$Z = 3.24$$

1. Decisión estadística: Dado que $3.24 > 1.96$, se rechaza H_0 .
2. Conclusión: Existe baja relación entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.
- 3.

Hipótesis 3:

H_0 : El principio de culpabilidad no está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

H_1 : El principio de culpabilidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

Principio de culpabilidad	Sanción administrativa			Total
	Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Desacuerdo	5	0	0	5
De acuerdo	2	37	0	39
Totalmente de acuerdo	0	0	2	2
Total	7	37	2	46

Para una variable cualitativa medida ordinalmente, se puede efectuar una aproximación de T_{XY} a una distribución normal, para las pruebas de significación. Por lo tanto, Tau b de Kendall se presenta:

$$z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2n+5)}{9n(n-1)}}}$$

Donde:

τ : Coeficiente Tau b de Kendall

n : Muestra

$$\tau = \frac{S}{\sqrt{1/2n(n-1) - T_x} \cdot \sqrt{1/2n(n-1) - T_y}}$$

$T_x = 1/2 \sum (t-1)$ y t es el número de observaciones ligadas en cada grupo de ligas de la variable X.

$T_y = 1/2 \sum (t-1)$ y t es el número de observaciones ligadas en cada grupo de ligas de la variable Y.

Salida en el SPSS

Cuando H_0 es verdadera sigue una distribución z con un nivel de significancia 0.05, siendo $Z = 1.96$.

1. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de

$$z \geq Z$$

2. Cálculo de Tau con el SPSS: Para el cálculo del coeficiente de correlación Tau B de Kendall se hará mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions)

$$\tau = \frac{S}{\sqrt{1/2n(n-1) - T_x} \cdot \sqrt{1/2n(n-1) - T_y}}$$

Correlaciones

			PC	SA
Tau_	PC	Coeficiente de	1,000	,871 **
		correlación		
		Sig. (bilateral)	.	,000
Kend	SA	N	46	46
		Coeficiente de	,871 **	1,000
		correlación		
all	SA	Sig. (bilateral)	,000	.
		N	46	46
		Coeficiente de		

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se observa que para la muestra, la correlación es fuerte, es decir el principio de culpabilidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba para determinar su significancia, se tiene:

$$z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2*46+5)}{9*46(46-1)}}$$

$$Z = 8.53$$

1. Decisión estadística: Dado que $8.53 > 1.96$, se rechaza H_0 .
2. Conclusión: El principio de culpabilidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

Hipótesis 4:

H₀: El Principio de Legalidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

H₁: El Principio de Legalidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

Principio de Legalidad	Sanción administrativa			Total
	Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Desacuerdo	4	2	0	6
De acuerdo	3	35	0	38
Totalmente de acuerdo	0	0	2	2
Total	7	37	2	46

Para una variable cualitativa medida ordinalmente, se puede efectuar una aproximación de T_{XY} a una distribución normal, para las pruebas de significación. Por lo tanto, Tau b de Kendall se presenta:

$$z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2n+5)}{9n(n-1)}}}$$

Donde:

τ : Coeficiente Tau b de Kendall

n : Muestra

$$\tau = \frac{S}{\sqrt{1/2n(n-1) - T_x} \cdot \sqrt{1/2n(n-1) - T_y}}$$

$T_x = 1/2 \sum (t - 1)$ y t es el número de observaciones ligadas en cada grupo de ligas de la variable X.

$T_y = 1/2 \sum (t - 1)$ y t es el número de observaciones ligadas en cada grupo de ligas de la variable Y.

Salida en el SPSS

Cando Ho es verdadera sigue una distribución z con un nivel de significancia 0.05, siendo Z= 1.96.

1. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de

$$z \geq Z$$

2. Cálculo de Tau con el SPSS: Para el cálculo del coeficiente de correlación Tau B de Kendall se hará mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions)

$$\tau = \frac{S}{\sqrt{1/2n(n-1) - T_x} \cdot \sqrt{1/2n(n-1) - T_y}}$$

Correlaciones

			PL	SA
Tau_b de Kendall	PL	Coeficiente de correlación	1,000	,670**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	46	46
I	SA	Coeficiente de correlación	,670**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	46	46

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se pudo observar que para la muestra, la correlación es alta, es decir, el Principio de Legalidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba para determinar su significancia, se tiene:

$$z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2*46+5)}{9*46(46-1)}}}$$

$$Z = 6.57$$

1. Decisión estadística: Dado que $6.57 > 1.96$, se rechaza H_0 .
2. Conclusión: El Principio de Legalidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

Hipótesis General:

H₀: El principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas no está altamente relacionada con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

H₁: El principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas está altamente relacionada con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

Principio de proporcionalidad	Sanción administrativa			Total
	Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Desacuerdo	4	3	0	7
De acuerdo	3	34	2	39
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
Total	7	37	2	46

Para una variable cualitativa medida ordinalmente, se puede efectuar una aproximación de T_{XY} a una distribución normal, para las pruebas de significación. Por lo tanto, Tau b de Kendall se presenta:

$$z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2n+5)}{9n(n-1)}}}$$

Donde:

τ : Coeficiente Tau b de Kendall

n : Muestra

$$\tau = \frac{S}{\sqrt{1/2n(n-1) - T_x} \cdot \sqrt{1/2n(n-1) - T_y}}$$

$T_x = 1/2 \sum (t-1)$ y t es el número de observaciones ligadas en cada grupo de ligas de la variable X.

$T_y = 1/2 \sum (t-1)$ y t es el número de observaciones ligadas en cada grupo de ligas de la variable Y.

Salida en el SPSS

Cando H_0 es verdadera sigue una distribución z con un nivel de significancia 0.05, siendo $Z = 1.96$.

1. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de $z \geq Z$
2. Cálculo de Tau con el SPSS: Para el cálculo del coeficiente de correlación Tau B de Kendall se hará mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions)

$$\tau = \frac{S}{\sqrt{1/2n(n-1) - T_x} \cdot \sqrt{1/2n(n-1) - T_y}}$$

Correlaciones

			PP	SA
Tau_b de Kendall	PP	Coeficiente de correlación	1,000	,458**
		Sig. (bilateral)	.	,002
		N	46	46
	SA	Coeficiente de correlación	,458**	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
		N	46	46

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se pudo observar que para la muestra, la correlación es regular, es decir, el principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas esta altamente relacionada con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018

Por lo tanto:

$$z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2*46+5)}{9*46(46-1)}}}$$

$$Z = 4.49$$

1. Decisión estadística: Dado que $4.49 > 1.96$, se rechaza H_0 .
2. Conclusión: El principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas está altamente relacionada con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

3.2. Discusión de resultados

En el departamento de Ayacucho, en la Municipalidad de San Juan Bautista se realizó la presente tesis, se investigó acerca del Principio de Proporcionalidad en las Contrataciones del Estado y la sanción administrativa que deben aplicar los operadores jurídicos en esta Institución que cuenta con 46 empleados, a todos se les consideró para aplicar la herramienta metodológica por el hecho de que solo cuenta con este número de trabajadores entre profesionales, Técnicos y especialistas, también se estudió la edad, sexo, estado civil y ocupación. Esto sirvió como base además del aspecto teórico el aspecto empírico para plantear las hipótesis estadísticas en las que se desarrolla esta investigación. El objetivo de esta investigación es describir la relación entre el principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

De acuerdo con los resultados encontrados en esta investigación se puede decir que existe una alta relación entre el Principio de proporcionalidad con la sanción administrativa, lo que muestra que los operadores jurídicos al momento de aplicar sanciones a los que omiten las normas de contrataciones consideran se ejecuten con carácter de obligatoriedad su cumplimiento tratando de ser racionales al sancionar considerando la proporcionalidad, lo necesario de acuerdo a la falta, no exagerar al proceder al hacer justicia para no trastocar los Derechos fundamentales. Este aspecto que en la praxis se da es sustentada por lo que teóricamente Alexy, (2004) “nos dice: El principio de proporcionalidad se compone de tres subprincipios: el principio de idoneidad; el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto. Estos principios expresan la idea de optimización, esto es, como principios y no como simples reglas. En tanto que exigencias de optimización, los principios son normas que requieren que algo sea realizado en la mayor medida de lo posible, dadas sus posibilidades normativas y fácticas. En las definiciones mencionadas, se observa la tendencia a considerar el Principio de Proporcionalidad como una medida jurídica que valora no lesionar los Derechos fundamentales de la

sociedad que sea armonioso, para celebrar en Paz un conflicto” (p.61).

Los resultados que se encontraron en la descripción del Principio de proporcionalidad y la sanción administrativa en las contrataciones, no mostraron resultados significativos para afirmar que existe relación entre estas variables. Sin embargo, cabe aclarar que entre los subprincipios de idoneidad, culpabilidad y razonabilidad hay ciertas diferencias, pero no muy significativas, no definitivamente abismales, pero se muestra mayor actitud de acuerdo. Es probable que se deba a que un número significativo de personas no se han encontrado en la realidad con otros tipos de causales, mientras una minoría si lo han tenido.

“Los operadores jurídicos al decidir aplicar una sanción por la falta cometida consideran la culpabilidad del administrado y esta no se puede ocultar es muy evidente, por ejemplo, muchas veces presentan documentos falsos, o los alteran para su beneficio cuando se presentan a una licitación que convoca el Estado y le brinda oportunidad de contratar. Encontramos la coincidencia con el argumento teórico cuando señala bien es cierto que la culpabilidad está relacionada con la libertad, pero no con la libertad de la voluntad, con el libre albedrío, sino con la libertad de autoadministrarse, esto es de administrar la cabeza y el ámbito de organización propios. La culpabilidad sólo es posible en un orden en el que no todos los procesos son dirigidos de manera centralizada, es decir, que es administrado descentralizadamente” Jakobs (1992,p.17).

Los resultados obtenidos en el juicio de culpabilidad nos muestran que existe una alta relación con la sanción administrativa, los operadores jurídicos están de acuerdo que las personas que omiten normas no deben quedar en el anonimato, no deben quedar impunes, hay que sancionarlas de todas maneras y así hacer justicia y se pueda cautelar los fines de la contratación pública.

La legalidad mostro una relación significativa alta con la Sanción administrativa en el análisis de datos. El mayor número de personas que vienen laborando son conocedores de cómo el Tribunal de Contrataciones tiene que aplicar este principio, realmente es legal aplicar en la sentencia normas que se exceden o son blandas frente a la falta cometida, no sólo es usar el aspecto cognitivo, emotivo es pensar fríamente sin inclinaciones que

vayan a favorecer a un interesado, dañan a una parte cuando de pronto es leve la falta, o es muy enérgica y la falta es grave. Estos principios han sido internalizados por los operadores jurídicos y están de acuerdo con los objetivos de la Ley, la Constitución Política y los hechos suyos, por lo cual hay legalidad y legitimidad.

Este principio corrobora lo que observamos en los daos al señalar,” Principio de Legalidad como un axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta” (Machicado, 2009, p.10).

“Del principio de <<legalidad>>, no sólo se manifiesta en la necesidad, de que las conductas penalmente prohibidas y las sanciones administrativas, se encuentren taxativamente reguladas en el cuerpo punitivo, al momento de la comisión del hecho, sino también, en lo que respecta a los marcos penales imponibles, así como el procedimiento y los medios de su ejecución” (Peña, 2011,p.120).

En el juicio de Necesidad y la sanción administrativa los resultados nos muestran una Baja relación entre estas, es seguro que al considerar los subprincipios anteriormente citados como consecuencia existe la necesidad de ejecutarlos de manera racional, lógica, secuencial, es decir de manera coherente que se ajusta a la realidad de cómo se han dado los hechos son aspectos de suma importancia que los operadores jurídicos tienen en cuenta, demostrado que existe una relación entre ambas, esta es una herramienta para el Estado ya que el hacer que los operadores se comprometan con este disminuirá los conflictos, no prolongándose los juicios, ya que una persona con mayor actitud de compromiso tendrá un mayor desempeño laboral que la que no está comprometida con la sociedad.

Es necesario mencionar una de las limitaciones que tuvo esta investigación fue el poco tiempo disponible para resolver los instrumentos ya que en la Municipalidad cada uno de los empleados realizan tareas específicas en un tiempo racionado.

Para futuras investigaciones se recomienda que se realice un análisis con las variables estudiadas y: Calidad de atención durante el procedimiento, Colaboración de ambas partes, Sociabilidad y Responsabilidad, estudiando estos aspectos estamos seguros que las siguientes investigaciones serían

más completas en el estudio de las Sanción Administrativa y el Principio de Proporcionalidad.

- **Criterios de Validez y Confiabilidad**

Marroquin (2010) "Grado en el que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Grado en que un instrumento refleja un dominio específico de lo que se mide. La validez de los instrumentos se realizó utilizando la teoría llamada "Juicio de Expertos".

Hernandez (2010) "indica que la confiabilidad es la propiedad según la cual un instrumento aplicado a los mismos fenómenos, bajo las mismas condiciones, arroja un resultado congruente".

Para la investigación presente la confiabilidad se calculó utilizando el Alpha de Cronbach.

3.2. Conclusiones

1. Se ha determinado que el Juicio de idoneidad está medianamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018
2. Los datos permitieron determinar que existe una baja relación entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018
3. Se ha precisado que el principio de culpabilidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.
4. Se ha precisado que el Principio de Legalidad está altamente relacionado con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018
5. En conclusión, se ha establecido que, el principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas está altamente relacionada con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.

3.3. Recomendaciones

1. Según la primera Conclusión el resultado nos permite proponer reforzar a través de Cursos de Capacitación a los operadores Jurídicos sobre todo el bagaje referido al aspecto jurídico legal en las contrataciones con el Estado de manera que exista familiaridad con esta problemática en el ejercicio de la profesión y no tener esa debilidad jurídicas ; más bien contar con mejores servidores públicos ,por tanto necesitamos más profesores de derecho administrativo en las facultades de derecho de nuestro país.
2. En lo que respecta a la información sobre los procedimientos legales que debe ser administrada institucionalmente por alguna autoridad de área, departamento, u otra dependencia de la Municipalidad, se recomienda que deba ser revisada por personal capacitado en el tema, ya que los temas de sanciones administrativas-pecuniarias son temas sensibles que afecta el trabajo de los administrados.
3. En este sentido, es importante la constante búsqueda de nuevos conocimientos y competencias de cada uno de los operadores jurídicos de la Municipalidad de San Juan Bautista, de tal manera que se haga un buen uso de las herramientas jurídicas garantizando un servicio de calidad e información de primera mano
4. Promover las investigaciones de la realidad socio jurídico en el tema del Principio de Proporcionalidad en las Contrataciones con el Estado y la Sanción Administrativa, para ello contar con especialistas extranjeros y nacionales que aportan con las ultimas teorías dogmáticas en estas especialidades, con el fin de reforzar el Rol que desempeñan los operadores Jurídicos respecto a que sus comportamientos sean asertivos entre los operadores jurídicos y los administrados al momento de impartir justicia.

5. Es necesario contar con personal idóneo comprometido con su rol y conocedor de las normas y que su aplicación sea armoniosa, lógica y racional, no basta con decir estoy de acuerdo, o en desacuerdo de lo contrario se convertirán solo en repetidores que actúan de manera automática, se necesita seres humanos con principios y valores no sólo con sabiduría.

Fuentes de información

- Aco , R. (1980). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Universo S.A. Lima. Perú.
- Aguado, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Madrid: Edersa.
- Alexy, R. (2008). *Teoría de la argumentación*. Centro de estudios políticos constitucionales.
- Alexy, R.,(2004). *Teoría del discurso y los derechos constitucionales*, Teoría del discurso y derechos constitucionales, o.c., p. 61. Cfr.
- Becerra , O. (2012). *Blog de Orlando Becerra Suarez*. Obtenido de Blog de Orlando Becerra Suarez: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/> .Consultada en Noviembre 2018.
- Becerra. (2013). Obtenido de Principio de proporcionalidad.: <https://es.scribd.com/document/148903590/El-Principio-de-Proporcionalidad>. Consultado mes de Junio.
- Bernal , C. (2008) *.La racionalidad de la ponderación. En El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Bernal , C.(2010) *.La racionalidad de la ponderación. En el principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo*. Lima: Palestra Editores.
- Bernardo y Calderero. (2000).*Aprendo a investigar en educación*.

- BVerfGE [*] .*Derecho fundamental derivado* del an. 2, párr. 1.º de la Ley Fundamental; 28, pp. 386 y ss., 391; 50 pp. 125 y ss., 133
- Brian, H. (2009). *Diccionario de teoría jurídica*. . Mexico, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Borbor de la Cruz, W. (2013). *"Efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus procedimientos de compra conforme lo establece la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador. Periodo 2008 - 2012"*. Tesis Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Cassagne, J. (. (2013). *Tratado general de los contratos publicos*. (Vol. I). Ed. Buenos Aires: La ley.
- Cassagne, J. (2013). *El acto administrativo: teoría y régimen jurídico*. Bogotá.: Temis.
- Cassagne, J. (2015). *Los grandes principios del derecho público constitucional y administrativo*. Buenos Aires: La ley.
- Ccori , E. (2016). *La tutela penal del derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia*. Tesis .Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Contreras, M. (2017). *Las sanciones administrativas en las contrataciones públicas, un estudio comparativo de Perú, Chile, Colombia y México*. Universidad Nacional del Altiplano., Puno.
- Finanzas., M. d. (2009). *Plan estratégico de las contrataciones públicas del Estado Peruano*. Obtenido de http://www.osce.gob.pe/consumcode/userfiles/image/Plan_Estrategico_delas%20contrataciones%20publicas.pdf
- Gallardo, M. (2007). *Los principios de la potestad sancionadora teoría y práctica*. Madrid: Iustel.
- García, P. (2012). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Jursista.

- Gonzaini, O. (1994). *La justicia constitucional. Garantías, proceso y Tribunal Constitucional*. Buenos Aires: Depalma.
- Gomez, M. (2010). *Tipos de investigacion*. Obtenido de <https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>. Consultada en octubre 2018
- Guevara, J. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal*. Lima: Grijley.
- Gunter, J. (1995). *Derecho penal. parte general*. Madrid: Marcial pons.
- Günther, j. (1992). *El principio de culpabilidad*. ADPCP, 1059.
- Guzmán, C. (2019). *Procdimiento administrativo sancionador*. Lima: Instituto P Guzmán, C. (2019). Procedimiento administrativo sancionadoe. Lima: Istituto Pacifico. .
- Guastini , R.(2010).*Ponderación: Un análisis de los conflictos entre principios constitucionales*. En El principio de proporcionalidad en el Derecho Contemporáneo. Lima: Palestra Editores.
- Hernández , S. (2012). *Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010.Tesis* . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hernandez, B.Fernández,C y Baptista,P.(2010). *Metodologia de la Investigacion*. Edit. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. México D.F. Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial M.
- Hernandez, M. (2000). *Tipos y Niveles de Investigacion*.
- Jakobs G.(1992) *El principio de culpabilidad .adpcp*, Tomo XLVFascículo III, 1992, pp. 1051 - 1083

Kerlinger, N. (2002). *Investigación del Comportamiento*. México: Interamericana de México.

Laveaga 2007

Linares., A. R. (2016). *Contrataciones y adquisiciones del estado y normas de control* (Decimo primera Edición; junio 2016 ed., Vol. tomo I). Lima, Peru: El BUHÓ E.I.R.L.

Linares, F. (2002) *.Razonabilidad de las leyes. El “debido proceso” como garantía innominada en la Constitución Argentina*, 2 ed., Buenos Aires, Astrea, p. 10.

Lopera, G. (2010). *Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales*. Lima: Palestra Editores.

Machicado, J. (2009) *¿Qué es Principio de Legalidad Penal?*, [ubicado el 14.XI 2015]. Obtenido en http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/10/principio-de-legalidadpenal.html#_Toc244373912.

Martínez , J. (2012). *Transparencia versus Corrupción en la Contratación Pública. Medidas de Transparencia en todas las fases de la contratación pública como antídoto contra la corrupción*. España: Universidad de León.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2009). *Plan Estratégico de Contrataciones Públicas del Estado Peruano*. Lima: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Moron , J. (2016). “ *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general* (Vol. tomo II).

Moron, C. (2017). *Preocupaciones sobre los organismos administrativos independientes dentro del poder ejecutivo peruano*. *Ius et veritas.*, 132, 230. Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12063/12630>

- Muñoz , F. (1975). *Introducción al Derecho Penal*, Barcelona, BOSCH Casa Editorial S.A.,pp. 19 y ss consultada en noviembre 2018
- Navas, C. (2017). *Responsabilidades y sanciones en las contrataciones del Estado*. Lima: Legales editores.
- Nieto. A. (2012.). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid.: Tecnos.
- Nogueira (2010) *.El valor jurídico asignado por la jurisprudencia del tribunal constitucional al derecho convencional internacional de los derechos humanos y su fuerza normativa en el periodo 2006-2013* Revista Chilena de Derecho, vol. 41 N° 2,
- OSCE, O. S. (2018). OSCE. Obtenido de OSCE: <http://portal.osce.gob.pe/osce/contrataciones-p%C3%BAblicas-crecieron-el-2017> , consultada en noviembre 2018
- Palma, Á. (1996). *El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador*. Madrid: Tecnos.
- Penal, C. (Código Penal). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Peña , A.(2011). *Derecho Penal*. Parte General, Tomo II, 3° ed, Lima, IDEMSA, pp. 120.
- Pino,G.(2016).*Los Derechos Fundamentales y el Principio de Proporcionalidad*. Lima: Revista Derecho & Sociedad.
- Pintos , J. (2015).*Derecho global administrativo y de la Contratación Pública tras la cuarta generación de Directivas de la Unión Europea. Los principios generales de desarrollo humano y sostenibilidad ambiental*. Toledo: Universidad de Castilla - La Mancha.

- Rojas, M. (2015), *Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación*.
- Rojas, F. (2009). *El delito; preparación, tentativa y consumación*. . Lima: Idemsa.
- Retamozo, A. (2000). *Contrataciones y adquisiciones del Estado y normas de control*. (Vol. II). Lima: Gaceta jurídica.
- Retamozo, A. (2016). *Contrataciones y adquisiciones del Estado y normas de control*. Lima.: Gaceta jurídica. .
- Retamozo, L. (2015). *Procedimiento Administrativo Sancionador*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rubio, C. (2013). *Solución de controversias y régimen sancionador en la contratación Estatal*. Lima: Gaceta jurídica
- Salkin, N. (1998) *Metodología de Investigación*
- Salvatierra ,A. (2017). *"El Test de proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el tribunal Constitucional Peruano"*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sapag, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado : un estudio comparado*. Chía, Colombia.: Universidad de la Sabana.
- Sánchez, M. (2017). *Derecho Administrativo*. Parte General, Madrid: Tecnos
- Sapag, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado : un estudio comparado*. Chía, Colombia.: Universidad de la Sabana

Suay , J.(1989).*Sanciones administrativas*, Bolonia, Real Colegio de España.

Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 3 de junio de 2005 en el EXP 0050-2004- PI/TC *sobre proceso de inconstitucionalidad interpuesto por el Colegio de Abogados del Cusco y del Callao.*

Sentencia del Tribunal Constitucional Español 55/1996, de fecha 28 de marzo, en las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas en contra del artículo 1.1, 9.3 y 10.1 del apartado 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1984.

Tamayo , M. (1998). *El Proceso de la Investigación Científica*. México. Tercera edición. Editorial Limusa.

Tribunal Constitucional Español, *SENTENCIA 55/1996*. (El pleno del Tribunal Constitucional. 28 de marzo de 1996).

Tribunal Constiucional Español, 00008-2012-PI/TC (Pleno juridccional. 12 de Diciembre de 2012). Obtenido de 00008-2012-PI/TC.

Tenorio, H. (2014). *Implicancias jurídicas sobre sanciones administrativas en el caso de contrataciones públicas*. Lima: San Marcos.

Urquizo , J.(2000). *El Principio de Legalidad*, Lima, Gráfica Horizonte S.A.,pp. 27.

Normas Legales

- Ley N°29060 - Ley de Silencio Administrativo
- Constitución Política del Perú de 1993: artículo 76°.
- Ley N° 26850: Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 21 junio 1997).
- Ley N° 27070: Modifica el artículo 44° de la Ley N° 26850. (Pub. 19 marzo 1999).
- Ley N° 27148: Autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público y modifica la Segunda Disposición Final de la Ley N° 26850. (Pub. 1 julio 1999).
- Ley N° 27330: Modifica 41 artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 3 Disposiciones Complementarias de la Ley N° 26850. (Pub. 26 julio 2000).
- Ley N° 27738: Modifica el artículo 33° de la Ley N° 26850. (Pub. 28 mayo 2002).
- Decreto Supremo N° 012-2001-PCM: Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850. (Pub. 13 febrero 2001) (Vigente a partir del 15 de marzo del 2001).
- Decreto Supremo N° 013-2001-PCM: Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 13 febrero 2001) (Vigente a partir del 15 de marzo del 2001).
- Decreto Supremo N° 013-2001-PCM: Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 13 febrero 2001) (Vigente a partir del 15 de marzo del 2001).
- Decreto Supremo N° 027-2001-PCM: Aprueban el Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas
- Decreto Supremo N° 013-2001-PCM: Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 13 febrero 2001) (Vigente a partir del 15 de marzo del 2001).

- Decreto de Urgencia N° 034-2001-PCM: Exoneración a los gobiernos locales beneficiarios del Programa de Equipamiento Básico Municipal de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. (Pub.15 marzo 2001).
- Decreto de Urgencia N° 035-2001: Acceso ciudadano a información sobre finanzas públicas. (Pub.17 marzo 2001).
- Ley N° 28267: Ley que modifica la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Pub. 03 julio 2004).
- Decreto Supremo N° 083-2004-PCM: Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850. (Pub. 26 noviembre 2004).
- Decreto Supremo N° 021-2001-PCM: Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub.6 marzo 2001).
- Decreto Supremo N° 061-2001-PCM: Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 24 mayo 2001).
- Resolución N° 039-2001-CONSUCODE/PRE: Aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Contratistas y del Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado. (Pub. 16 marzo 2001).
- Ley N° 27209: Ley de Gestión Presupuestaria del Estado. (Pub. 3 diciembre 1999).
- Ley N° 27573: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002. (Pub. 5 diciembre 2001).
- Ley N° 27170: Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial. (Pub. 9 setiembre 1999).
- Ley N° 27247: Modifica el Artículo 1° y la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27170. (Pub. 28 diciembre 1999).
- Ley N° 27317: Añade el Artículo 6° a la Ley N° 27170. (Pub.21 julio 2000).
- Decreto Supremo N° 072-2000-EF: Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27170. (Pub. 9 julio 2000).

- Resolución N° 053-99-CONSUCODE-PRE: Aprueba la Directiva N° 004-99(PRE) sobre procedimiento para la adopción de acciones administrativas y penales en caso de fraude o falsedad de declaraciones, documentos o informes que se detecte en el CONSUCODE. (Pub. 15 abril 1999).
- Resolución N° 064-2000-CONSUCODE/PRE: Aprueba Directiva N° 004-2000-CONSUCODE que establece Procedimiento de expedición de constancias de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado. (Pub.18 marzo 2000).
- Resolución N° 080-2000-CONSUCODE/PRE: Aprueba La Ley Modelo sobre Contratación Pública de Naciones Unidas. - La conveniencia del establecimiento de normas que disciplinen la contratación pública se ha defendido también en los últimos años en el ámbito de las Naciones Unidas. En efecto, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) aprobó en 1993 una denominada “Ley Modelo” sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios 3, texto que se encuentra en proceso de actualización y revisión
- El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. - En el “Tratado de Libre Comercio”, entre México, Canadá y los Estados Unidos (TLCAN) se han introducido unas normas sobre contratación pública. En efecto, el Capítulo X del mencionado Tratado regula las denominadas “Compras del Sector Público”. Bajo este epígrafe, el Tratado recoge toda una serie de normas que tratan de conseguir la apertura “de los mercados gubernamentales en materia de bienes, servicios y obras públicas”.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA: Principio De Proporcionalidad En Las Contrataciones Públicas Y La Sanción Administrativa En La Municipalidad Distrital De San Juan Bautista, Provincia De Huamanga, Ayacucho-2018

Problema principal	Objetivo principal	Hipótesis General	Variables e Indicadores	Metodología
¿De qué manera el principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas se relaciona con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018?	Describir la relación entre el principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.	El principio de proporcionalidad en las contrataciones públicas se relaciona significativamente con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.	<p>1. VARIABLE INDEPENDIENTE.</p> <p>X. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</p> <p>x.1. JUICIO DE IDONEIDAD</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> . Legitimidad del fin . Medida adecuada . Garantías suficientes . Proporcionalidad de una medida <p>X.2. JUICIO DE NECESIDAD</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> . Juicio de eficacia . Juicio plurilateral . Otras posibles medidas eficaces . Afecta un derecho fundamental <p>2. VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y. SANCIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>Y.1. PRINCIPIO DE CULPABILIDAD</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> . Conducta omisiva . . Infracción . Con voluntad de afectarlos . Conducta prohibida <p>Y.2. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> . Equilibrio entre las ventajas y desventajas . . Correlación entre infracción y sanción . Guarda razonabilidad . Pondera las circunstancias del caso <p>Y.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> . Debido procedimiento . Reserva legal . Tipicidad 	<p><u>Método</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Inductivo - Deductivo <p><u>Tipo :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Básica -Aplicada - Correlacional <p><u>Nivel :</u></p> <p>Descriptiva</p> <p><u>Estrategia</u></p> <p>Cuantitativa</p> <p><u>Diseño:</u></p> <p>No experimental Transversal</p> <p><u>Población</u></p> <p>Profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><u>Muestra:</u></p> <p>26 actores sociales tomados con criterios de inclusión .</p> <p><u>Técnicas e instrumentos</u></p> <p>Encuesta Cuestionario</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnica de Fichaje <p><u>Herramientas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Ficha de Encuesta - Ficha de entrevista
Problemas secundarios	Objetivos secundarios	Hipótesis Secundarios		
1 ¿Qué relación existe entre el Juicio de idoneidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018?	1. Determinar la relación que existe entre el Juicio de idoneidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018?	1. Existe relación entre el Juicio de idoneidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018?		
2 ¿Qué relación existe entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018?	2. Determinar la relación que existe entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018.	2. Existe relación entre el juicio de necesidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018		
4. De qué manera se da la relación entre el Principio de Legalidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018?	4. Precisar la relación entre el Principio de Legalidad y la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018?	4. El Principio de Legalidad tiene relación significativa con la sanción administrativa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el año 2018?		

ANEXO 2:

CUESTIONARIO N° 01

La presente encuesta es confidencial y anónima, con el objetivo de informarnos del conocimiento y opinión y motivación sobre. Principio de proporcionalidad en las contrataciones del estado

Edad	Estado Civil	Cent. Trab.	Niv. Inst.	Ocupación	Sexo

Marque de uno a tres (1 a 3) si está en desacuerdo (1), de acuerdo (2), totalmente de acuerdo (3)

N°	ACTIVIDAD	
X.	Principio de Proporcionalidad	
X.1.	Juicio de Idoneidad	
1	¿Cree Usted que al convocar a una contratación pública se tiene en cuenta la Legitimidad para tal fin ?	
2	¿Considera Usted que las entidades al realizar convocatoria tienen en cuenta el fin de la medida adecuada que resulte ventajosa ?	
3	¿Considera que en una licitación pública esta le ofrece las garantías suficientes al concursante ?	
4	¿Cree necesario considerar la proporcionalidad de una medida para ser mejor calificados en su nivel de eficacia ?	
X.2.	Juicio de Necesidad	
5	Para Usted en una licitación pública el Juicio de eficacia respalda las expectativas de los aspirantes?	
6	¿Considera Usted que esta norma fundamental es racional y sirve de respaldo ?	
7	¿Considera Usted que los profesionales de estas instituciones conocen otras posibles medidas eficaces?	
8	¿Cree que las entidades respetan los derechos fundamentales de las personas?	
X3	Juicio de Proporcionalidad	
9	¿Considera que debe sopesar el equilibrio entre las ventajas y Desventajas en las normas que restrinjan su ejercicio ?	

10	¿Cree Usted que hay una correlación entre la infracción y la sanción al omitir una norma?	
11	¿Cree Usted cuándo no se respeta el principio de proporcionalidad no es razonable ?	
12	¿Considera que este principio sirve para ponderar las circunstancias del caso?	
Y.	Sanción Administrativa	
Y1	Principio de Culpabilidad	
13	¿Cree usted que los órganos que aplican las sanciones lo hacen en base al principio de proporcionalidad y es una sanción efectiva?	
14	¿Cree usted que las sanciones aplicadas a las conductas tipificadas como infracción son efectivas?	
15	¿Cuándo omite una norma el autor cree que actúa con voluntad de afectarlos?	
16	¿Frente a una infracción ,cree Usted que la sanción corresponde a la conducta prohibida ?	
17	¿Cree usted que debería cambiar el criterio de sanción objetiva por el criterio de culpabilidad en la sanción administrativa por parte del OSCE?	
Y.2.	Principio de Razonabilidad	
18	¿Cree Usted que las entidades respetan el principio de razonabilidad?	
19	¿Considera usted que el principio de razonabilidad garantiza el control sancionador por parte del estado?	
20	¿cree usted que la discrecionalidad del poder público debería ser mejor desarrollado por la ley?	
21	¿Cree usted que los criterios atenuantes y agravantes de la conducta infractora se respeta al momento de la aplicación de sanción?	
Y3	Principio de Legalidad	
22	¿Considera usted que las entidades tienen conocimiento de la ley de contrataciones y su reglamento?	
23	Cree usted que se está aplicando en la contratación pública el debido procedimiento ?	
24	¿Cree Usted que debería cambiar la ley de procedimiento administrativo sancionador en aplicación de la contratación pública?	
25	Tipicidad Cree usted que la ley de contrataciones favorece a algunos bloques de poder y a otros no?	
26	Considera usted que las sanciones estipuladas en la ley de contrataciones son muy severas?	

Gracias por su colaboración

Anexos Tablas

Anexo 1: Tabla 7

Las entidades al realizar convocatoria tienen en cuenta el fin de la medida adecuada que resulte ventajosa

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	17	37,0
De acuerdo	26	56,5
Totalmente de acuerdo	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Anexo 2 Tabla 9

Es necesario considerar la proporcionalidad de una medida para ser mejor calificados en su nivel de eficacia

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	5	10,9
De acuerdo	31	67,4
Totalmente de acuerdo	10	21,7
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Anexo 3. Tabla 18

Los órganos que aplican las sanciones lo hacen en base al principio de proporcionalidad y es una sanción efectiva

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	26	56,5
De acuerdo	17	37,0
Totalmente de acuerdo	3	6,5
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Anexo 4. Tabla 22

Debería cambiar el criterio de sanción objetiva por el criterio de culpabilidad en la sanción administrativa por parte del OSCE

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	17	37,0
De acuerdo	19	41,3
Totalmente de acuerdo	10	21,7
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Anexo 5. Tabla 31

Las sanciones estipuladas en la ley de contrataciones son muy severas

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	27	58,7
De acuerdo	12	26,1
Totalmente de acuerdo	7	15,2
Total	46	100

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de San Juan Bautista, año 2018.

Anexos: Gráficos

Anexo 1. Gráfico 6: Al convocar a una contratación pública se tiene



en
cuenta
la
legitimi
dad
para
tal fin.

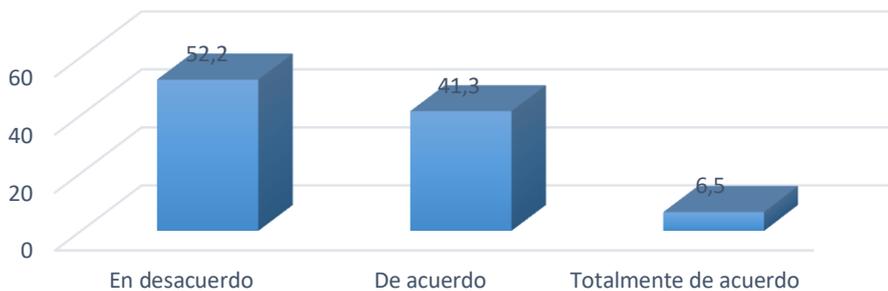
Fuente: tabla 6

Anexo 2. Gráfico 13: Las entidades respetan los derechos fundamentales de las personas



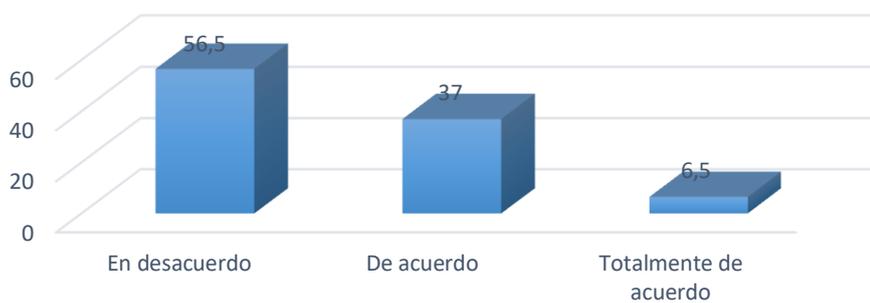
Fuente: tabla 13

Anexo 3. Gráfico 15.: Hay una correlación entre la infracción y la sanción al omitir una norma



Fuente: tabla 15

Anexo 4 Gráfico 18: Los órganos que aplican las sanciones lo hacen en base al principio de proporcionalidad y es una sanción efectiva.



Fuente: tabla 18

Anexo 5. Gráfico 19: Las sanciones aplicadas a las conductas tipificadas como infracción son efectivas.



Fuente:

tabla

ANEXO 3

Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento Juicio de Experto.

ANTEPROYECTO DE LEY 30255

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Sumilla: Proyecto de ley "control constitucional en los procedimientos administrativos sancionador" para garantizar los derechos fundamentales de los administrados en sede administrativa – ley 30255.

I. DATOS DEL AUTO

El bachiller en derecho Daniel de Jesús Caballero Palacios, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confieren el artículo 31 de la constitución política del Perú y el artículo 75 del reglamento del Congreso de la Republica propone el siguiente proyecto de ley, control constitucional en los procedimientos administrativos.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El proyecto de ley materia del presente propone incorporar el Título VI en la ley 27444 LPAG destinado a la creación de juzgados dentro de las entidades que tengan potestad sancionadora para que puedan conocer si un derecho fundamental del administrado este siendo vulnerado en algún procedimiento administrado sancionador.
2. Ello permitirá que los administrados que sientan que sus derechos fundamentales fueron vulnerados por la autoridad administrativa en un procedimiento sancionador puedan ser revisados por un profesional capacitado en el tema dentro de la entidad, garantizando así un control constitucional con celeridad y eficacia.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

El derecho administrativo sancionador debe ser comprendido en el contexto del surgimiento u consolidación del Estado y administración pública moderna, pero también del derecho penal, siendo este último, quien inicialmente le alimenta de forma básica en cuando ha contenido, pero que con el tiempo y complejizarían de la administración pública, esta debería desarrollar su propia especificidad u peculiaridad en cuanto a al estudio del derecho administrativo sancionador y en algún futuro cercano dejar de depender de la dogmática penal, solo así se lograra procedimientos sancionadores más justos y eficaces en las relaciones administración – administrado.

Por ello en nuestra actualidad administrativa-jurídica se vio que muchos de los derechos constitucionales de los administrados se vulnera debido a que en primer lugar no existe un órgano jurisdiccional competente que pueda ver el control difuso en sede administrativa ante casos especiales en donde sea necesario que se cautelen los derechos constitucionales de los administrados propio de un estado constitucional, en segundo lugar y parte de la génesis del problema está en que en nuestro sistema administrativo muchos de los funcionarios y encargados de la administración realizan diariamente actos administrativos que por no tener formación jurídica vulneran los derechos constitucionales de los administrados y como ya lo mencionamos líneas arriba, debido que no existe un órgano jurisdiccional se toma a estas resoluciones como acorde derecho.

Creemos que es muy importante dejar atrás las ideas que la administración no se encuentra vinculada a la constitución o que es inmune a su fuerza normativa, conclusión que además de negar la idea de la propia constitución, iría en contra de la idea de un estado constitucional de derecho, por ello proponemos que ante algún intento de vulnerar los derechos constitucionales del administrado pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional competente bajo el principio de celeridad con efecto suspensivo hasta que el caso sea revisado.

III. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA

Se propone incorporar el título VI a la ley de procedimiento administrativo denominado control constitucional en los procedimientos administrativos sancionadora ley – 30255

Con el objetivo de que los administrados puedan garantizar sus derechos constitucionales de manera rápida y efectiva a través de un órgano jurisdiccional independiente instalado en cada entidad con potestad sancionadora de acuerdo al principio de legalidad.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En la eventualidad que se apruebe la incorporación de la ley 30255 – control constitucional en los procedimientos administrativos sancionadores, dará a todos los administrados del territorio nacional sujetos a este procedimiento las garantías constitucionales de manera rápida, cercana y efectiva que hasta el momento no la tienen, evitando así el alargue jurídico cuando se recurre al contencioso administrativo que demanda tiempo y recursos económicos que no todos los tienen.

V. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Dentro de los beneficiados de la norma serán todos los administrados, empresas, servidores y funcionarios públicos que tengan alguna relación con el estado en materia de procedimiento administrativo sancionador, que al ser cautelado sus derechos por un órgano jurisdiccional especializado y que actuando bajo el principio de celeridad, será este órgano el encargado de cautelar sus derechos constitucionales frente al actuar de la administración pública, puesto que el beneficio directo será que las personas u empresas puedan realizar mejor sus actividades profesionales, personales u empresariales y así evitar en muchos casos la dilatación del tiempo al usar el recurso de

apelación, revisión y el de contencioso administrativo y sobre todo aminorar la carga de procedimientos pendientes por resolver.

El beneficio de la norma se espera que tenga un impacto en corto tiempo en algunas provincias y a largo plazo en todo el territorio nacional, siguiendo sistemáticamente el modelo de implementación del nuevo código procesal penal, si analizamos los perjudicados podría haber una dilatación en el tiempo que se demora resolver los procedimientos administrativos (de los que ya existe) pero esta propuesta no está dirigida para todos los procedimientos administrativos sino solo para los procedimientos en donde se vea vulnerados los derechos constitucionales de los administrados.

La propuesta no espera ser cuantificable económicamente, pero si socialmente ya que al tener a la población recibiendo justicia administrativa más efectiva se tendrá una mejor calidad de vida de la población y mejorara directamente la confianza perdida que se tiene al estado y al aparato de justicia, desde el punto de vista económico dinamizara fuertemente la economía ya que gran parte de los procedimientos administrativos son con empresas privadas de pequeña y mediana envergadura distribuidas en todo el país.

Los costos básicamente representan la implementación de pequeños juzgados en territorio nacional que podrían ser implementadas en alguna institución pública ahorrando el alquiler de inmuebles, estas oficinas contarán con su respectiva logística, personal y la retribución a los profesionales del derecho que tengan la función del control difuso.

La propuesta va contribuir en tener una mejor justicia administrativa con el objetivo de cautelar los derechos constitucionales de las personas que tengan una relación con el estado siguiendo los lineamientos de un estado constitucional de derecho como bien jurídico protegido.

VI. PARTE RESOLUTIVA

El congreso de la Republica ha dado lo siguiente:

Incorporarse el control constitucional en los procedimientos administrativos sancionadores – Ley 30255, para garantizar los derechos constitucionales de los administrados sujetos a este procedimiento.

DECRETA:

Art 1: Finalidad

Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto crear un órgano jurisdiccional para la revisión de resoluciones administrativas con el fin de velar la no vulneración de los derechos constitucionales de los administrados u personas que tengan una relación con el estado.

Art 2: Ámbito de aplicación

La presente ley será de aplicación para todas las entidades de la administración pública que ejerzan funciones administrativas y tengan potestad sancionadora, las personas jurídicas que tengan procedimientos involucrados con las entidades estatales sujetos a esta norma se adhieren a esta misma.

Art 3: Contenido

- a) La presente ley contiene normas para la actuación de los órganos jurisdiccionales administrativos que velaran por respetar los derechos constitucionales de los administrados.
- b) Las leyes que crean normas especiales no podrán apartarse del control constitucional administrativo
- c) Los operadores jurisdiccionales seguirán los principios, fuentes y doctrina del derecho administrativo y derecho administrativo sancionador.
- d) Cada despacho jurisdiccional será conformado por un abogado colegiado y habilitado especialista en derecho administrativo. Lo que se resuelva no será objeto de recurso administrativo.

- e) Podrá declararse la nulidad del procedimiento en curso si el despacho jurisdiccional detecta alguna vulneración a los derechos constitucionales del administrado.
- f) Los órganos jurisdiccionales administrativos serán elegidos por concurso público y estarán sujetos a la supervisión del consejo nacional de la magistratura

Art4: De las entidades:

Las entidades públicas estarán obligados a prestar apoyo administrativo y logístico a los despachos jurisdiccionales dentro de los límites de la ley y en ejercicio de sus funciones.

Art 5: funciones:

- a) Resolver las consultas que estén dentro de sus competencias que los administrados u la administración haga cuando se presente una aparente violación constitucional
- b) Solicitar de oficio documentos relativo a algún procedimiento donde tuvo conocimiento que hubo una transgresión a la norma constitucional.
- c) Las resoluciones u decisiones que la entidad decida deben ser sujeto a las observaciones u decisiones que tome el órgano jurisdiccional administrativo dentro de sus funciones.
- d) El órgano jurisdiccional administrativo podrá declarar nulo el procedimiento si del estudio se verifico que transgrede a los derechos constitucionales, esta decisión tendrá que ser motivada.
- e) El órgano jurisdiccional estará en la obligación de informar al ministerio publico si de las investigaciones se percató que existe indicios de algún delito.
- f) El órgano jurisdiccional administrativo gozara de independencia e inviolabilidad de todo tipo en las funciones que la ley le brinda

Art 6: Prohibiciones

- a) Favorecer al algunas de las partes en el procedimiento administrativo bajo sanción penal
- b) Dilatar el procedimiento sin justificación bajo responsabilidad administrativa

- c) Retener documentos injustificadamente y no devolver al responsable
- d) Pedir documentos que no están relacionados con los casos sometidos a sus funciones
- e) Patrocinar casos que están directa o indirectamente relacionados a sus funciones
- f) Negarse a brindar información cuando el consejo nacional de la magistratura realice las visitas inopinadas de acuerdo con ley